

INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2007.**

ÍNDICE	Págs.
I. Título de la Auditoría	5
II. Criterios de Selección	5
III. Fundamento Legal	5
IV. Antecedentes	6
V. Objetivo	7
VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado	8
a) Balance General	8
b) Estado de Ingresos y Egresos	9
c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos	9
d) Análisis Presupuestal	10
e) Cierres de Ejercicios	11
VII. Alcance.	12
VIII. Áreas revisadas.	20
IX. Procedimientos de auditoría.	20
X. Observaciones y Recomendaciones.	29
Gestión Financiera.	29
Resultado 1. Observación 3	29
Resultado 1. Recomendación 1	30
Resultado 1. Recomendación 2	30
Resultado 1. Recomendación 3	30
Resultado 1. Recomendación 4	30
Resultado 2. Observación 3	30
Resultado 3. Observación 1	31
Resultado 3. Observación 2	34
Resultado 3. Observación 4	35
Resultado 3. Observación 6	37
Resultado 4. Observación 3	40
Resultado 4. Observación 6	44
Resultado 5. Observación 1	45
Resultado 6. Observación 1	46
Resultado 6. Observación 2	49
Resultado 6. Observación 3	52
Resultado 6. Observación 5	55
Resultado 7. Observación 1	58
a) Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	60
Resultado III.1. Recomendación 1	61
Resultado III.1. Recomendación 2	61
Resultado III.1. Recomendación 3	62
Resultado III.2. Observación 1	62
Resultado III.3. Sin observaciones	62
Resultado III.4. Observación 1	62
Resultado III.5. Observación 1	64
Resultado III.6. Sin observaciones	66

Resultado III.7. Recomendación 1	66
Resultado III.8. Sin observaciones	66
Resultado III.9. Observación 2	66
Resultado III.9. Observación 3	67
Resultado III.9. Observación 5	68
Resultado III.9. Recomendación 1	69
Resultado III.10. Observación 1	69
Resultado III.11. Sin observaciones	71
Resultado III.12. Sin observaciones	71
Resultado III.13. Sin observaciones	72
Resultado III.14. Sin observaciones	72
Resultado III.15. Sin observaciones	72
Resultado III.16. Sin observaciones	72
Resultado III.17. Sin observaciones	72
Resultado III.18. Sin observaciones	73
Resultado III.19. Sin observaciones	73
Resultado III.20. Observación 1	73
Resultado III.21. Sin observaciones	74
b) Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	74
Resultado IV.1. Recomendación 1	74
Resultado IV.1. Recomendación 2	75
Resultado IV.1. Recomendación 3	75
Resultado IV.2. Recomendación 1	75
Resultado IV.3. Sin observaciones	75
Resultado IV.4. Observación 1	76
Resultado IV.5. Observación 1	77
Resultado IV.6. Sin observaciones	79
Resultado IV.7. Recomendación 1	79
Resultado IV.8. Sin observaciones	79
Resultado IV.9. Observación 2	79
Resultado IV.9. Observación 3	80
Resultado IV.9. Observación 5	81
Resultado IV.9. Observación 6	82
Resultado IV.9. Recomendación 1	83
Resultado IV.9. Recomendación 2	83
Resultado IV.10. Observación 1	83
Resultado IV.11. Sin observaciones	85
Resultado IV.12. Sin observaciones	86
Resultado IV.13. Observación 1	86
Resultado IV.14. Sin observaciones	87
Resultado IV.15. Sin observaciones	87
Resultado IV.16. Sin observaciones	87
Resultado IV.17. Observación 1	87
Resultado IV.17. Observación 2	88
Resultado IV.17. Observación 3	89
Resultado IV.17. Observación 4	90

Resultado IV.17. Observación 5	91
Resultado IV.18. Sin observaciones	92
Resultado IV.19. Sin observaciones	92
Infraestructura	
Resultado 9. Sin Observaciones	93
Resultado 10. Sin Observaciones	93
Resultado 11. Sin Observaciones	93
Resultado 12. Sin Observaciones	93
Resultado 13. Observación 1 1.1	94
Resultado 13. Observación 1 1.2	94
Resultado 13. Observación 2 2.1	95
Resultado 13. Observación 6 6.1	96
Resultado 13. Observación 6 6.2	96
Resultado 13. Observación 7 7.1	97
Resultado 13. Observación 7 7.2	98
Resultado 13. Observación 8 8.3	99
Resultado 13. Observación 11 11.4	99
Resultado 13. Observación 11 11.5	100
Resultado 13. Observación 11 11.6	101
Resultado 13. Observación 11 11.7	101
Resultado 13. Observación 11 11.8	102
Resultado 13. Observación 12 12.3	103
Resultado 13. Observación 12 12.4	104
Resultado 13. Observación 15 15.1	105
Resultado 13. Observación 16 16.3	107
Resultado 13. Observación 17 17.3	107
Resultado 13. Observación 18 18.1	108
Resultado 13. Observación 18 18.2	109
Resultado 13. Observación 18 18.5	110
Resultado 13. Observación 18 18.6	110
Resultado 13. Observación 19 19.1	111
Resultado 13. Observación 19 19.2	111
Resultado 13. Observación 19 19.5	112
Resultado 13. Observación 19 19.6	113
Resultado 13. Observación 20 20.1	114
Resultado 13. Observación 20 20.2	115
Resultado 13. Observación 21 21.1	115
Evaluación del Desempeño	
a) Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	116
Resultado III.22. Recomendación	116
Resultado III.23. Recomendación	117
Resultado III.24. Sin Observaciones	118
Resultado III.25. Sin Observaciones	118
Resultado III.26. Recomendación	118
Resultado III.27. Sin Observaciones	119
Resultado III.28. Recomendación	119

b) Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	121
Resultado IV.20. Recomendación	121
Resultado IV.21. Recomendación	122
Resultado IV.22. Recomendación	122
Resultado IV.23. Recomendación	123
Resultado IV.24. Recomendación	124
Resultado IV.25. Recomendación	124
Resultado IV.26. Recomendación	125
Resultado IV.27. Recomendación	126
Resultado IV.28. Recomendación	126
Resultado IV.29. Recomendación	127
XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.	128
XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	128

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Clave de auditoría
07.MA.20

II. Criterios de Selección.

La fiscalización a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios recibidos por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit se realiza para atender la solicitud planteada por la Auditoría Superior de la Federación a través de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero mediante oficio AECF/0230/2008 del 1 de abril de 2008, con base al «Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit», el 17 de mayo de 2002 y publicado en el Periódico Oficial, tomo CLXX, número 78 Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 1º de junio de 2002.

III. Fundamento Legal.

Gestión Financiera.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos; 121 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X; 11, fracción I y XIV; 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Profis.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 7 fracciones I, II, III, IV, VI, IX y X; 11 fracción XIV; 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50 fracción I, II, III y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 7º, 8º fracción III y 9º fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como lo determinado en el «Convenio de Coordinación y Colaboración, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit», el 17 de mayo de 2002, y publicado en el Periódico Oficial, tomo CLXX, número 78 Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 01 de junio de 2002, acorde con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. Antecedentes.

Gestión Financiera.

La fiscalización dio inicio, una vez que el Ayuntamiento presentó en esta institución la Cuenta Pública del ejercicio 2007, los trabajos se realizaron bajo la modalidad de revisión de gabinete, mediante el análisis de la información y documentación solicitada mediante oficio OFS/AGFM/385/2008 y de manera complementaria se efectuó una visita domiciliaria para llevar a cabo la verificación física y documental de algunos aspectos señalados en la orden de visita OFS/AGFM/20/2007/13.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AGF-MUN/MA06/1793/2008 del 10 de septiembre del 2008, el Pliego de Observaciones derivado de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, mismo que fue recibido por el ayuntamiento el 12 de septiembre de 2008.

Mediante oficio PM-VII-0028/08, del 02 de octubre de 2008, el ayuntamiento dio respuesta al Pliego de Observaciones el cual recibimos el mismo día.

Gestión Financiera Profis

Con fecha 26 de mayo de 2008, se emitió orden de visita domiciliaria OFS/NAY/BADEBA/01/2008, dirigida al doctor Jaime Alonso Cuevas Tello, presidente municipal, en la cual se le notifica el inicio de la visita domiciliaria para la revisión respecto de los recursos del Ramo 33 de los «Fondos de Aportaciones Federales» Fondo III, de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV, de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2007. El 28 de mayo de 2008 se dio inicio la visita domiciliaria levantándose al efecto el acta correspondiente. Se efectuó el cierre de la visita domiciliaria el día 29 de agosto de 2008, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AGF-SEDIF/1899/2008 del 26 de septiembre del 2008, el Pliego de Observaciones derivado de la revisión a la Cuenta Pública de los Recursos del Ramo 33 presentada por el H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, mismo que fue recibido por el ayuntamiento el 29 de septiembre de 2008.

Mediante oficio PM-VII-0032/08 del 18 de octubre de 2008, el ayuntamiento dio respuesta al Pliego de Observaciones, el cual fue recibido en oficialía de partes del ente fiscalizador el 18 de octubre del mismo año.

Infraestructura.

Mediante el oficio número OFS/AEI/194/08 del 20 de febrero del 2008, el Órgano Fiscalización Superior del Estado, le notificó el inicio de auditoría al doctor Jaime Alonso

Cuevas Tello, Presidente Municipal del Honorable VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2007.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AEI/1648/08 del 28 de agosto de 2008, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas el 28 de agosto del 2008, quien a través del oficio número PM-JL-160/2008, del 19 de septiembre del año 2008 y del oficio PM-01/08, del 25 de septiembre del año 2008, acusados de recibido en éstas oficinas el 22 y 26 de septiembre del mismo año, respectivamente, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

Evaluación del Desempeño.

Mediante oficio OFS/AED-MB/1278/2008 del 3 de julio del 2008, el Órgano de Fiscalización Superior, notificó al doctor Jaime Alonso Cuevas Tello, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit el inicio de la auditoría de evaluación al desempeño para el ejercicio 2007, de los cierres de ejercicio del fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUM), que obran en poder de esta institución, los que fueron remitidos mediante el oficio número DP-014/2008 y recibido en las instalaciones de este ente fiscalizador.

V. Objetivo.

Gestión Financiera.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, correspondiente al ejercicio 2007, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables. En el desarrollo de los trabajos se observó lo dispuesto en las normas de auditoría contempladas en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Gestión Financiera Profis.

Verificar que los recursos federales asignados al Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable y comprobar la existencia de mecanismos que fortalezcan la transparencia en su aplicación.

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Evaluación del Desempeño.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.

a) Balance General

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit			
Balance General al 31 de Diciembre de 2007			
Activo	\$	\$	\$
<u>Activo circulante</u>			
Fondo fijo de caja		206,500.00	
Bancos		67,731,985.76	
Anticipos diversos		6,500.00	
Deudores diversos		4,994,234.97	
Funcionarios y empleados		4,246,319.20	
Depósitos en garantía		282,582.32	
Impuestos por acreditar		64,026.05	
Suma del activo circulante			77,532,148.30
<u>Activo fijo</u>			
Bienes muebles e inmuebles		49,025,982.94	
Suma del activo fijo			49,025,982.94
Total de activo			126,558,131.24
<u>Pasivo</u>			
<u>Pasivo diferido</u>			
Proveedores	71,033.52		
Acreedores diversos	13,583,441.49		
Fondos ajenos	8,724,639.09		
Suma del pasivo diferido		22,379,114.10	
Total de pasivo			22,379,114.10
<u>Patrimonio</u>			
Resultado del ejercicio	17,633,366.11		
Resultado de ejercicios anteriores	86,207,530.30		
Incorporación de activos	338,120.73		
Suma del patrimonio		104,179,017.14	
Total de patrimonio			104,179,017.14
Total de pasivo y patrimonio			126,558,131.24
Cuentas de orden			
Presupuesto de ingresos estimado	409,070,288.19		
Presupuesto de ingresos ejecutado	470,563,620.23		
Presupuesto de ingresos por ejercer	-61,493,332.04		
Presupuesto de egresos autorizado	460,205,472.69		
Presupuesto de egresos ejercido	452,930,254.12		
Presupuesto de egresos por ejercer	7,275,218.57		

b) Estado de Ingresos y Egresos

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit	
Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007	
1.- I N G R E S O S	\$
Impuestos	262,566,255.05
Derechos	69,810,325.40
Productos	2,937,707.01
Aprovechamientos	12,133,471.86
Participaciones	29,856,992.66
Fondo De Aportaciones Ramo XXXIII	39,775,090.61
Ingresos Extraordinarios	35,763,663.57
Fondo De Aportaciones Ramo XX	425,967.35
Diferentes Programas	17,294,146.72
	470,563,620.23
2.- E G R E S O S	
Servicios Personales	144,934,396.64
Gastos de Operación y Administración	66,911,732.70
Proyectos, Programas y Subsidios	17,630,385.71
Obra, Mantenimiento y Servicios Públicos	166,372,852.62
Mantenimiento y Conservación	11,635,279.07
Fondo de Apoyo Social y Desastres Naturales	13,070,027.80
Adquisiciones del Patrimonio Municipal	8,545,700.72
Deuda Pública, Gastos Financieros y Cuentas Incobrables	260,537.54
Egresos Ramo 20 y Diferentes Programas	23,569,341.32
	452,930,254.12
3.- RESULTADO 1-2	
Superávit (o Déficit)	17,633,366.11

c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit	
Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007	
Origen de los Recursos	\$
Existencia en Bancos y Caja al 01 de enero de 2007	39,061,867.00
Impuestos	262,566,255.05
Derechos	69,810,325.40
Productos	2,937,707.01
Aprovechamientos	12,133,471.86
Participaciones	29,856,992.66
Fondo de Aportaciones Ramo XXXIII	39,775,090.61
Ingresos Extraordinarios	35,763,663.57

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fondo de Aportaciones Ramo XX	425,967.35
Diferentes Programas	17,294,146.72
Disminuciones de Activo	86,761,321.25
Incrementos de Pasivo	168,566,736.27
Incrementos de Patrimonio	11,038,622.51
Total Origen	775,992,167.26
Aplicación de los Recursos	
Servicios Personales	144,934,396.64
Gastos de Operación y Administración	66,911,732.70
Proyectos, Programas y Subsidios	17,630,385.71
Obra, Mantenimiento y Servicios Públicos	166,372,852.62
Mantenimiento y Conservación	11,635,279.07
Fondo de Apoyo Social y Desastres Naturales	13,070,027.80
Adquisiciones del Patrimonio Municipal	8,545,700.72
Deuda Pública, Gastos Financieros y Cuentas Incobrables	260,537.54
Egresos Ramo 20 y Diferentes Programas	23,569,341.32
Incrementos de Activo	97,959,637.05
Disminuciones de Pasivo	157,163,790.33
Existencia en Bancos y Caja al 31 de diciembre de 2007	67,938,485.76
Total Aplicación	775,992,167.26

d) Análisis Presupuestal

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit			
Análisis Presupuestal 2007			
Concepto	Presupuesto autorizado \$	Ejercido \$	Diferencia \$
Servicios Personales	147,382,066.19	144,934,396.64	2,447,669.55
Gastos de Operación y Administración	68,827,644.76	66,911,732.70	1,915,912.06
Proyectos, Programas y Subsidios	18,063,443.58	17,630,385.71	433,057.87
Obra, Mantenimiento y Servicios Públicos	167,385,935.71	166,372,852.62	1,013,083.09
Mantenimiento y Conservación	11,868,665.84	11,635,279.07	233,386.77
Fondo de Apoyo Social y Desastres Naturales	13,684,066.18	13,070,027.80	614,038.38
Adquisiciones del Patrimonio Municipal	8,889,643.84	8,545,700.72	343,943.12
Deuda Pública, Gastos Financieros y Cuentas Incobrables	534,665.27	260,537.54	274,127.73
Egresos Ramo 20 y Diferentes Programas	23,569,341.32	23,569,341.32	0
Total	460,205,472.69	452,930,254.12	7,275,218.57

*e) Cierres de ejercicio.*Fondo para la Infraestructura Social Municipal
(FISM)

Subprog.	Programa	Inversión Aprobada	Inversión Ejercida
01	Agua Potable	1,700,542.00	745,125.00
02	Alcantarillado	1,411,060.00	164,086.00
03	Drenaje y Letrinas	473,128.00	304,491.00
04	Urbanización Municipal	17,181,437.00	11,669,208.00
05	Electrificación Rural y de Colonias Pobres	1,227,007.00	1,065,780.00
07	Infraestructura Básica Educativa	55,285.00	-
11	Gastos Indirectos	350,880.00	350,880.00
Totales		22,399,339.00	14,299,570.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
(FAFM)

Subprog.	Programa	Inversión Aprobada	Inversión Ejercida
CO	Seguridad Pública	3,652,122.00	-
FI	Fortalecimiento Institucional Municipal	656,587.00	656,587.00
SC	Agua Potable	565,702.00	419,040.00
SD	Alcantarillado	2,645,579.00	1,853,521.00
SE	Urbanización	8,977,433.00	5,601,529.00
SF	Pavimentación	17,774,324.00	2,772,532.00
SG	Electrificación	124,918.00	-
SO	Centro de Salud	33,760.00	33,760.00
UC	Carreteras Alimentadoras	131,903.00	131,903.00
6P	Canalización de recursos Financieros	536,236.00	536,236.00
Totales		35,098,564.00	15,307,349.00

Fondo de Apoyo Municipal
(FAM)

Subprog.	Programa	Inversión Aprobada	Inversión Ejercida
SE	Urbanización Municipal	206,586.00	206,586.00
SJ	Infraestructura Educativa	329,678.00	254,314.00
SG	Electrificación	294,820.00	184,105.00
Totales		831,084.00	645,005.00

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo 20, (3X1 Migrantes)

Subprog.	Programa	Inversión Aprobada	Inversión Ejercida
SC	Agua Potable	5,811,367.00	5,811,367.00
Totales		5,811,367.00	5,811,367.00

VII. Alcance.

Gestión Financiera.

a) Universo Seleccionado

Rubro	Saldo, monto recaudado y/o ejercido \$	Monto a fiscalizar \$	Representatividad %
Cuentas de Balance:			
Activo	126,558,131.24	24,458,655.78	19.00
Pasivo	22,379,114.10	6,822,373.61	30.00
Patrimonio	104,179,017.14	48,113,426.96	46.00
Ingresos	430,362,562.27	84,837,533.39	20.00
Egresos	401,729,441.64	77,354,105.09	19.00

b) Muestra Auditada

En el rubro del Activo, se fiscalizó un monto total de \$24,458,655.78 (veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 78/100 moneda nacional), mismo que se integró del alcance no menor al 30% que se fijó como muestra, aplicable sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas y que son las siguientes:

Cuentas seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Bancos	67,731,985.76	21,160,509.50
Deudores diversos	4,994,234.97	1,939,098.28
Funcionarios y empleados	4,246,319.20	1,359,048.00
Total	76,972,539.93	24,458,655.78

En el rubro del Pasivo, se fiscalizó un monto total de \$6,822,373.61 (seis millones ochocientos veintidós mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 moneda nacional), mismo que igualmente se integró con un alcance no menor al 30%, sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas:

Cuentas seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Fondos ajenos	8,724,639.09	6,822,373.61
Total	8,724,639.09	6,822,373.61

En el rubro del Patrimonio, se fiscalizó un monto total de \$48,113,426.96 (cuarenta y ocho millones ciento trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 96/100 moneda nacional), mismo que igualmente se integró con un alcance no menor al 30%, sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas:

Cuentas seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Patrimonio municipal	48,113,426.96	48,113,426.96
Total	48,113,426.96	48,113,426.96

a) Ingresos:

Aplicado el método estadístico, se fiscalizó un monto total de \$49,776,370.40 (cuarenta y nueve millones setecientos setenta y seis mil trescientos setenta pesos 40/100 moneda nacional), mismo que representa el 11.57% del total de los ingresos reportados por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, con un alcance de 53.36% del total de las cuentas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan en el cuadro siguiente, excepto las aportaciones federales, que fueron fiscalizadas por un programa federal.

Cuenta	Monto recaudado \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la cuenta %
Por certificado de inexistencia de actas	47.60	47.60	100.00
Multa por pago extemporáneo isabi	605,459.72	159,758.22	26.39
Urbano de primera	1,628,103.57	173,332.91	10.65
Cooperaciones	3,336,446.42	594,908.70	17.83
Residencial	4,471,110.45	346,727.63	7.75
Residencial de primera	5,940,967.55	1,743,330.59	29.34
Fondo fomento municipal	9,037,380.95	7,414,885.02	82.05
Mantenimiento y conservación de zofemat	10,945,539.30	10,945,539.30	100.00
0.05% cuota de construcción y reparación de obra pública	11,839,011.86	8,279,272.69	69.93
Derechos por uso o goce de zofemat	13,903,482.00	9,152,210.60	65.83
Por la colocación de postes	15.00	15.00	100.00
Urbano popular	605,241.75	605,241.75	100.00

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Residencial campestre por unidad de vivienda	1,396,126.26	422,910.47	30.29
Tenencia o uso de vehículos	3,112,227.87	2,327,976.59	74.80
Donativo para obra pública	4,246,474.56	1,109,103.41	26.12
Predial rustica	5,352,455.86	1,139,513.05	21.29
Recargos	6,266,315.29	1,050,167.61	16.76
Por certificado de inexistencia de acta	47.60	47.60	100.00
Aportaciones fondo de apoyo municipal	594,325.21	543,828.42	91.50
Albercas	1,274,741.71	409,998.44	32.16
Rendimientos de inversiones	2,696,984.85	928,081.69	34.41
Comercial de lujo	4,229,108.66	848,507.32	20.06
Adoquín	15.23	15.23	100.00
Impuesto sobre producción y servicios	592,631.68	472,285.71	79.69
Recargos zofemat	1,211,119.84	1,108,664.85	91.54
Total	93,285,380.79	49,776,370.40	53.36

b) Egresos:

Aplicado el método estadístico, se fiscalizó un monto total de \$42,691,519.74 (cuarenta y dos millones seiscientos noventa y un mil quinientos diecinueve pesos 74/100 moneda nacional), mismo que representa el 10.63% del total del gasto reportado por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, con un alcance de 35.41% del total de las partidas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan en el cuadro siguiente, excepto la inversión en infraestructura realizada con recursos federales, los cuales serán fiscalizados por un programa federal.

Partida	Monto ejercido \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Arrendamiento de vehículos y maquinaria	6,450.01	6,450.01	100.00
Dieta regidores y síndico	912,543.66	395,978.21	43.39
Prima vacacional	1,856,644.17	438,112.21	23.60
Servicio telefónico	3,204,371.75	838,853.88	26.18
Honorarios profesionales	3,996,915.59	442,193.55	11.06
Gastos ceremoniales y de orden social	5,643,401.29	1,965,780.86	34.83
Energía eléctrica	8,829,346.02	4,320,469.00	48.93
Equipo de transporte	9,526,976.27	804,174.85	8.44
Sueldos a personal eventual	11,058,370.55	2,396,188.25	21.67
Combustibles y lubricantes	12,909,380.74	4,488,669.03	34.77
Aguinaldos	14,719,545.74	1,332,872.18	9.06
	16,215,859.99	10,207,358.09	62.95

Subsidios al dif			
Servicios de telecomunicaciones	22,909.91	9,474.91	41.36
Impresión de formas y publicaciones oficiales	893,858.67	362,054.00	40.50
Gastos varios	1,649,179.17	523,272.06	31.73
Medicamentos y análisis de laboratorio	2,918,814.69	177,958.47	6.10
Equipo de transporte	3,938,878.01	3,938,878.01	100.00
Adeudos y contribuciones pendientes de pago	4,726,926.84	4,726,926.84	100.00
Aportaciones al imss	8,613,224.10	3,390,810.79	39.37
Ayudas a la ciudadanía y labor social	8,920,946.22	1,919,141.06	21.51
Nivelación por aumentos	5,903.48	5,903.48	100.00
Total	120,570,446.87	42,691,519.74	35.41

Considerando el criterio de Importancia relativa se revisó lo siguiente:

Ingresos

Tomando en consideración la representatividad de montos recaudados a nivel concepto en el rubro de ingresos se fiscalizó un total de \$35,061,162.99 (treinta y cinco millones sesenta y un mil ciento sesenta y dos pesos 99/100 moneda nacional), que representa el 54.00% del total recaudado de las cuentas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Cuenta	Monto recaudado \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la cuenta %
Impuesto Predial Urbano	44,887,387.00	14,834,183.68	33.05
Fondo General de Participaciones	16,940,107.25	16,940,107.25	100.00
Impuesto sobre Autos Nuevos	174,644.19	174,644.19	100.00
Tenencia o uso de vehículos	3,112,227.87	3,112,227.87	100.00
Total	65,114,366.31	35,061,162.99	54.00

Egresos

Tomando en consideración la representatividad de montos ejercidos a nivel de partida en el rubro de egresos se fiscalizó un total de \$34,662,585.35 (treinta y cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 35/100 moneda nacional), que representa el 35.00% del total ejercido de las partidas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Partida	Monto ejercido \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Sueldos Ordinarios	66,616,127.77	22,429,579.57	

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			33.67
Compensaciones fijas	348,669.61	109,593.01	31.43
Compensaciones extraordinarias	19,636,749.77	5,915,773.18	30.13
Papelería y suministros	935,453.29	301,418.61	32.22
Alimentos	1,204,374.36	368,716.84	30.61
Arrendamiento de inmuebles	1,371,057.15	415,454.50	30.30
Subsidios al siapa	552,503.13	219,368.55	39.70
Equipo de transporte	3,938,878.01	3,668,500.00	93.14
Equipo de computo	1,122,157.77	372,550.97	33.20
Mobiliario y equipo de administración	2,224,168.53	861,630.12	38.74
Total	97,950,139.39	34,662,585.35	35.00

Gestión Financiera Profis

Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

a) *Universo Seleccionado*: \$11,696,053.15 (once millones seiscientos noventa y seis mil cincuenta y tres pesos 15/100 moneda nacional).

Ente	Ministrado \$	Otros Ingresos \$	Monto Total \$	Ejercido \$	Revisado \$	Porcentaje %
Bahía de Banderas	11,696,053.15	7,495,861.71	19,191,914.86	13,871,004.00	2,760,203.00	23.59
Total	11,696,053.15	7,495,861.71	19,192.0	13,871,004.00	2,760,203.00	23.59

El importe señalado en el cuadro anterior en «Otros Ingresos», se integra por \$7,494,891.29 (siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 29/100 moneda nacional) de refrendos del ejercicio 2006 y \$970.42 (novecientos setenta pesos 42/100 moneda nacional) de rendimientos financieros.

b) *Muestra Auditada*: \$2,760,203.00 (dos millones setecientos sesenta mil doscientos tres pesos 00/100 moneda nacional).

De \$238,111,379.00 (doscientos treinta y ocho millones ciento once mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), transferidos durante el ejercicio fiscal 2007 al Estado de Nayarit a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se revisó la aplicación de los recursos asignados al Municipio de Bahía de Banderas, los cuales ascendieron a \$11,696,053.15 (once millones seiscientos noventa y seis mil cincuenta y tres pesos 15/100 moneda nacional), monto que representó el 4.9% del total de los recursos ministrados al estado, de los cuales se ejercieron \$13,871,004.00 (trece millones ochocientos setenta y un mil cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Se determinó para la revisión una muestra por \$2,760,203.00 (dos millones setecientos sesenta mil doscientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que representó el 23.59% del total asignado.

Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

a) *Universo Seleccionado*: \$26,480,013.90 (veintiséis millones cuatrocientos ochenta mil trece pesos 90/100 moneda nacional).

Municipio	Ministrado \$	Otros Ingresos \$	Monto Total \$	Ejercido \$	Revisado \$	Porcentaje %
Bahía de Banderas	26,480,013.90	3,664,807.48	30,144,821.38	15,242,780.00	4,157,511.00	15.70
Total	26,480,013.90	3,664,807.48	30,144,821.38	15,242,780.00	4,157,511.00	15.70

El importe señalado en el cuadro anterior en «Otros Ingresos», se integra por \$3,664,256.03 (tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 moneda nacional) de refrendos del ejercicio 2006 y \$551.48 (quinientos cincuenta y un pesos 48/100 moneda nacional) de rendimientos financieros.

b) *Muestra Auditada*: \$4,157,511.00 (cuatro millones ciento cincuenta y siete mil quinientos once pesos 00/100 moneda nacional).

De \$300,309,838.00 (trescientos millones trescientos nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), transferidos durante el ejercicio fiscal 2007 al Estado de Nayarit a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se revisó la aplicación de los recursos asignados al Municipio de Bahía de Banderas, los cuales ascendieron a \$26,480,013.90 (veintiséis millones cuatrocientos ochenta mil trece pesos 90/100 moneda nacional), monto que representó el 8.8% del total de los recursos ministrados al estado, de los cuales se ejercieron \$15,242,780.00 (quince millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Se determinó para la revisión una muestra por \$4,157,511.00 (cuatro millones ciento cincuenta y siete mil quinientos once pesos 00/100 moneda nacional), que representó el 15.70% del total asignado.

Infraestructura.

a) *Universo Seleccionado*: 36,063,291.00 (treinta y seis millones sesenta y tres mil doscientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional).

b) *Muestra Auditada*: 29,970,064.98 (veintinueve millones novecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 98/100 moneda nacional).

Representatividad de la Muestra: 83 %

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla General

Ramo / Fondo	Asignado \$	Ejercido \$	Revisado \$			%
			Federal	Estado	Municipio	
Fondo III	22,399,339.00	14,299,570.00	-	-	11,916,399.00	83
Fondo IV	35,098,564.00	15,307,349.00	-	-	10,319,526.00	67
FAM	831,084.00	645,005.00	-	-	460,900.00	71
3X1 Migrantes	Federal: 1,798,498.00 Estatat: 1,107,187.00 Municipal: 1,452,842.00 Beneficiarios: 1,452,842.00 Total: 5,811,367.00	Federal: 1,798,498.00 Estatat: 1,107,187.00 Municipal: 1,452,842.00 Beneficiarios: 1,452,842.00 Total: 5,811,367.00	1,798,498.00	1,107,187.00	2,905,684.00	100
Licencias	-	-	-	-	1,461,870.98	0
Subtotales	64,140,354.00	36,063,291.00	1,798,498.00	1,107,187.00	27,064,379.98	83
Totales	64,140,354.00	36,063,291.00	29,970,064.98			83

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe \$
1	183200013043	Construcción de empedrado ahogado en mortero, machuelos y banquetas en calle obelisco entre Cleofás Salazar, temporal y primavera	Bucerías	786,534.00
2	183200000047	Construcción de empedrado ahogado en mortero y machuelos en calle 16 de septiembre entre Morelos y Otilio Montaña	Punta de Mita	320,207.00
3	183200000049	Construcción de empedrado ahogado en mortero y machuelos en calle Francisco Villa, Otilio Montaña y Morelos	Punta de Mita	956,776.00
4	183207008403	Construcción de base hidráulica, machuelos y pavimento en calle 5 de mayo entre colón y Lázaro Cárdenas	San Juan de Abajo	1,126,323.00
5	183207008405	Construcción de base hidráulica, machuelos y empedrado ahogado en mortero en calle 5 de febrero entre Vicente Guerrero y Lázaro Cárdenas	San Juan de Abajo	1,391,228.00
6	183207008406	Construcción de base hidráulica, machuelos y empedrado ahogado en mortero en calle 20 de noviembre entre Vicente guerrero e Ignacio Allende	San Juan de Abajo	1,061,550.00
7	183207008407	Construcción de base hidráulica, machuelos y empedrado ahogado en mortero en calle 20 de noviembre entre José Maria Morelos y Vicente Guerrero	San Juan de Abajo	981,151.00
8	*183207008812	Rehabilitación de línea de agua potable y tomas domiciliarias en calles Miguel Hidalgo, Durango, Guanajuato, Sinaloa, Michoacán Y Colima	San Vicente	658,022.00
9	183200043039	Construcción de empedrado ahogado en mortero en calle niños héroes entre independencia y	Jarretadera	126.00

Fiscalización al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		Cuahutémoc		
10	183207004316	Construcción de empedrado ahogado en cemento y machuelos en calle prolongación Benito Juárez entre boulevard el chino y niños héroes en la colonia unidad deportiva	Jarretadera	1,314,416.00
11	183200053034	Ampliación de red eléctrica en la colonia deportiva	Mezcales	380,847.00
12	183207000117	Aportación para el programa de rescate de espacios públicos 2007	Valle de Banderas	2,409,323.00
13	183207004713	Construcción de empedrado en arena y machuelos en calle Benito Juárez	Las Lomas	529,896.00
Total				11,916,399.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV)

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe \$
14	2007/M420-019-PR	Construcción de empedrado ahogado en mortero, machuelos y banquetas en calle montes de oca entre Amado Nervo y Benito Juárez	Bucerías	1,178,906.00
15	2007/M420-017-PR	Ampliación de la red de agua potable en calle México entre carretera federal 200 y calle Josefa Ortiz de Domínguez	Mezcales	346,192.00
16	2007/M420-045-PR	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en la colonia arboledas	San José del Valle	729,606.00
17	2007/M420-022-PR	Construcción y equipamiento de plaza pública y cancha de usos múltiples en el fraccionamiento bahía de banderas	San José del Valle	1,965,681.00
18	2007/M420-021-PR	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en la colonia del valle en las calles México, Argelia, cuba y tercer mundo	San Francisco	1,018,725.00
19	2007/M420-015-PR	Construcción de empedrado ahogado en cemento y machuelos en calle Benito Juárez desde la calle Luis Echeverría hasta la playa	Lo de Marcos	1,184,212.00
20	2007/M420-016-PR	Construcción de empedrado ahogado en cemento y machuelos en calle Luis Echeverría entre reforma y Porfirio Díaz	Lo de Marcos	1,199,865.00
21	2007/M420-005-PR	Pavimentación de carril lateral en avenida héroes de nacozi rumbo a mezcales, entre el fraccionamiento playas de huanacaxtle y arroyo del indio (primera etapa)	Bucerías	1,541,480.00
22	2007/M420-007-PR	Pavimentación de carril lateral en avenida héroes de nacozi rumbo a mezcales entre la calle Javier mina y la avenida de ingreso al hotel royal Decameron (tercera etapa)	Bucerías	1,154,859.00
Total				10,319,526.00

Fondo de Apoyo Municipal (FAM)

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe \$
23	2007/FAM-001-PR	Construcción de empedrado en arena y machuelos en calle las parotas entre calle principal e iglesia la luz del mundo	El Guamúchil	206,586.00
24	2006/FAM-004-PR	Construcción. De aula en jardín de niños CONAFE	Las Lomas	254,314.00
Total				460,900.00

**Ramo 20
(3X1 para migrantes)**

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe \$
25	73X118002892	Rehabilitación de agua potable en calle Benito Juárez entre Nicolás Bravo y panteón.	San José del Valle	348,411.00
26	73X118003017	Ampliación de alcantarillado sanitario en calle Benito Juárez entre Nicolás Bravo y panteón.	San José del Valle	656,347.00
27	73X118002919	Construcción de empedrado ahogado en cemento en Benito Juárez entre Nicolás Bravo y panteón.	San José del Valle	2,008,592.00
28	73X118057787	Construcción de pavimentación en concreto hidráulico y machuelos en calle Juan Escutia entre calle Campeche y José Ponce.	San José del Valle	1,415,396.00
29	73X118057789	Construcción de pavimento en concreto hidráulico estampado y machuelos en calle Zaragoza entre calle Campeche y México.	San José del Valle	1,382,621.00
Total				5,811,367.00

Licencias de construcción

No.	Número de licencia	Obra	Ubicación	Importe
30	000276	Condominios Arena Blanca	Km.04 carretera Cruz de Huanacaxtle a Punta de Mita	1,334,094.98
31	3053	Local comercial para la cadena Oxxo	Entrada a Nuevo Vallarta	127,776.00
Total				1,461,870.98

VIII. Áreas Revisadas.

Comprendió la revisión de las áreas vinculadas en la planeación, administración y control de los recursos del Fondo III y IV, como lo son: Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

IX. Procedimientos de Auditoría.**Gestión Financiera.**

1. Comprobar que se tienen definidos e implementados los mecanismos y actividades de control interno suficientes para asegurar el buen desempeño de la actividad institucional, Evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y operativa generada en la gestión de los

recursos asignados, y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada. Verificar que existan manuales de organización, de procedimientos, normas y lineamientos que orienten y regulen el desarrollo de las actividades de competencia.

2. Analizar la integración de los saldos de las cuentas de balance más representativas, para confirmar que las operaciones fueron registradas contablemente y reflejadas en estados financieros de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; que los derechos y obligaciones se adquieren y se encuentran documentados conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos, normatividad y lineamientos aplicables.
3. Verificar que los ingresos reportados por los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos para el ejercicio vigente, que se encuentran registrados correcta y oportunamente de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; que existe la debida comprobación y que los procesos de descuento y/o condonación cumplen con las disposiciones normativas aplicables en la materia.
4. Comprobar que los gastos realizados se registran contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; que se afectan las partidas conforme a catálogos clasificadores; que se encuentran debidamente justificados y comprobados conforme a lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit, Código Fiscal de la Federación, lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia.
5. Comprobar que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales.
6. Verificar que los procedimientos de adjudicación para las adquisiciones y contrataciones de servicios, se ajustaron a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el Decreto emitido por el Congreso Local; que se cumplen con las condiciones establecidas en los contratos; que los expedientes se encuentran debidamente integrados; que se realizó su registro contable y la afectación del patrimonio; que se elaboraron resguardos y se actualizaron los inventarios.
7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas en el Presupuesto de Egresos vigente, revisar la integración de expedientes; la existencia de su registro contable-presupuestal y la debida comprobación en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit; comprobar que las remuneraciones se ajustan a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y

forma; que se cubren las aportaciones de seguridad social; el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales y que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Gestión Financiera Profis

Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal:

- III.1. Evaluar mediante la aplicación de entrevistas, la operación, administración, registro, ejercicio y destino de los recursos del Fondo, en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y en la normatividad local aplicable.
- III.2. Comprobar que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit entregó al municipio los recursos que le corresponden conforme al monto y calendarios publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, los rendimientos financieros que se hayan generado por la inversión de los mismos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.3. Comprobar que el municipio haya aperturado una cuenta bancaria específica para la recepción, administración y manejo de los recursos del Fondo, incluyendo sus productos financieros, de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- III.4. Evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada, así como la eficiencia operativa generada en la gestión del fondo.
- III.5. Constatar que las cifras reportadas en el cierre del ejercicio del municipio, coincidan con las que presenta la cuenta pública municipal, en cumplimiento de lo establecido en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- III.6. Verificar que el Gobierno del Estado haya publicado en el órgano oficial de difusión, el monto que corresponde al municipio por concepto de éste Fondo, el calendario de ministración de los recursos, la formula de distribución y metodología justificando cada elemento a más tardar el 31 de enero de 2007, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.7. Verificar que las operaciones contables y presupuestarias se hayan realizado con arreglo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- III.8. Constatar que los recursos recibidos y ejercidos, estén soportados con la documentación comprobatoria que acredite de manera suficiente y competente las

operaciones realizadas y cumpla con los requisitos fiscales, en cumplimiento de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Código Fiscal de la Federación.

- III.9. Comprobar que las cifras que muestran los libros, auxiliares, registros contables y presupuestarios, sean correctas y estén debidamente conciliadas, con arreglo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- III.10. Verificar que el municipio haya aplicado los recursos del Fondo y sus accesorios exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, comprendidas en los rubros establecidos, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.11. Verificar que los municipios hayan hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que le fue transferido a través del Fondo, las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas, beneficiarios, y resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.12. Comprobar que el municipio cumplió con los lineamientos y requisito los formatos que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) debió emitir para la entrega de los informes trimestrales, como se estable en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- III.13. Verificar que el municipio haya enviado a SEDESOL, la información que sobre la utilización del Fondo le haya sido requerida, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.14. Verificar que el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo, en los órganos locales de difusión y los haya puesto a disposición del público a través de publicaciones específicas y en medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- III.15. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia y a través del Gobierno del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- III.16. Comprobar si los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, proporcionados a la SHCP, se publicaron en los órganos locales oficiales de difusión y se pusieron a disposición del público en general en la página electrónica de Internet del municipio y en otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al término de la entrega de los informes al Congreso de la Unión, en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y la Ley de Coordinación Fiscal.

- III.17. Constatar que la información trimestral enviada por el municipio a través del Gobierno Estatal a la SHCP, sobre el ejercicio de los recursos del fondo, corresponde con la que muestran sus registros contables y presupuestarios en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.18. Comprobar que el municipio promovió la participación de sus habitantes en el destino, aplicación, vigilancia, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar con recursos del Fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.19. Constatar que los recursos destinados a gastos indirectos no excedan el 3% del monto del Fondo y se hayan ejercido y aplicado en obras ejecutadas con recursos del mismo, dentro de los 10 rubros establecidos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.20. Verificar respecto al pago de servicios personales dentro del rubro de gastos indirectos, que se registren correctamente, el cumplimiento de contratos por honorarios asimilados a salarios; y la retención y el entero de los impuestos correspondientes.
- III.21. Constatar que los recursos destinados al Programa de Desarrollo Institucional, no excedan el 2% del total del monto del Fondo, y se hayan aplicado en el fortalecimiento de la capacidad técnica, administrativa y organizacional del municipio, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Descripción de los procedimientos de auditoría aplicados al Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios:

- IV.1. Evaluar mediante la aplicación de entrevistas, la operación, administración, registro, ejercicio y destino de los recursos del Fondo, en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y en la normatividad local aplicable.
- IV.2. Comprobar que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit entregó al municipio los recursos que le corresponden conforme al monto y calendarios publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, los rendimientos financieros que se hayan generado por la inversión de los mismos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
- IV.3. Comprobar que el municipio haya aperturado una cuenta bancaria específica para la recepción, administración y manejo de los recursos del Fondo, incluyendo sus productos financieros, de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

- IV.4. Constatar que las cifras reportadas en el cierre del ejercicio del municipio, coincidan con las que presenta la cuenta pública municipal, en cumplimiento de lo establecido en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- IV.5. Evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada, así como la eficiencia operativa generada en la gestión del fondo.
- IV.6. Verificar que el Gobierno del Estado haya publicado en el órgano oficial de difusión, el monto que corresponde al municipio por concepto de éste Fondo, así como el calendario de ministración de los recursos, a más tardar el 31 de enero de 2007, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- IV.7. Verificar que las operaciones contables y presupuestarias se hayan realizado con arreglo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- IV.8. Constatar que los recursos recibidos y ejercidos, estén soportados con la documentación comprobatoria que acredite de manera suficiente y competente las operaciones realizadas y cumpla con los requisitos fiscales, en cumplimiento de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Código Fiscal de la Federación
- IV.9. Comprobar que las cifras que muestran los libros, auxiliares, registros contables y presupuestarios, sean correctas y estén debidamente conciliadas, con arreglo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- IV.10. Verificar que el municipio haya aplicado los recursos del Fondo y sus accesorios a la satisfacción de sus requerimientos, priorizando el cumplimiento de sus obligaciones financieras y la atención de las necesidades vinculadas directamente con la seguridad pública de sus habitantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- IV.11. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia y a través del Gobierno del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- IV.12. Verificar que el pago de pasivos realizado fue autorizado por el Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

- IV.13. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo fueron registrados en la contabilidad, estaban previstos en el presupuesto y correspondían a compromisos efectivamente contraídos.
- IV.14. Comprobar que los pagos efectuados con recursos del Fondo por concepto de seguridad pública, se realizaron de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Seguro Social.
- IV.15. Comprobar si los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, proporcionados a la SHCP, se publicaron en los órganos locales oficiales de difusión y se pusieron a disposición del público en general en la página electrónica de Internet del municipio y en otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al término de la entrega de los informes al Congreso de la Unión, en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y la Ley de Coordinación Fiscal.
- IV.16. Constatar que la información trimestral enviada por el municipio a través del Gobierno Estatal a la SHCP, sobre el ejercicio de los recursos del fondo, corresponde con la que muestran sus registros contables y presupuestarios.
- IV.17. Verificar que los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios, se hayan efectuado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
- IV.18. Verificar físicamente las inversiones y acciones que se revisaron documentalmente, a efecto de comprobar su existencia, la consistencia entre los conceptos autorizados, ejecutados y pagados y la adecuada operación de las mismas, en términos de lo estipulado en los contratos de adquisiciones, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
- IV.19. Verificar que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes el monto que le fue transferido a través del Fondo, las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas, beneficiarios y resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Infraestructura.

9. Difusión de las obras, acciones e inversiones: Se verificó que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes el importe asignado a los Fondos, costos, ubicación, metas, beneficios de las obras y acciones a realizar. Si publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos y fueron proporcionados a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por conducto del Estado;
10. Participación Social: Se verificó la existencia y operación en el municipio de instancias de planeación participativa (COPLADEMUN, CDM. Etc.) que hayan

involucrado a los representantes de las comunidades y colonias en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, y que las obras y acciones que los integran hayan surgido de las demandas de los habitantes de las propias comunidades.

11. Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad. Y que las actas de entrega-recepción de las obras hayan estado suscritas por los representantes de los mismos.
12. Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.
13. De las obras y acciones sociales: Se verificó que en las obras ejecutadas por contrato o por administración directa se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos durante: la planeación de los proyectos, la licitación y adjudicación de los contratos asegurando al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio; calidad; financiamiento y oportunidad, la ejecución de las obras garantizando que los trabajos se hayan realizado con la calidad, cantidad y especificaciones establecidas en el proyecto en apego a las cláusulas contractuales; disposiciones en materia de impacto ambiental y normatividad correspondiente, la entrega y recepción de las obras. Así mismo que las obras realizadas con recursos del Fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema.

Evaluación del Desempeño Profis

Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal:

En relación al cumplimiento de metas:

- III.22. Determinar y valorar el grado de cumplimiento en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa asignado y autorizado con relación al cierre de ejercicio.
- III.23. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.24. Determinar de la muestra de auditoría seleccionada, los porcentajes de inversión ejercida y de cumplimiento de metas programadas, así como las metas de cumplimiento programadas en beneficiarios.

En relación al cumplimiento de objetivos:

- III.25. Verificar que las obras y acciones de la muestra de auditoría se orienten a beneficiar a grupos asentados en localidades con mayor grado de marginación y que la distribución programática de los recursos correspondan a los renglones establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.26. Analizar y determinar la distribución de los recursos ejercidos para identificar las localidades beneficiadas con los recursos del fondo y su impacto en las localidades marginadas.
- III.27. Aplicar indicadores para conocer la importancia del FISM en las Finanzas Municipales.
- III.28. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del fondo de infraestructura social (FISM) considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría realizados.

Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

En relación al cumplimiento de metas:

- IV.20. Determinar y valorar la calidad en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa asignado y autorizado de inversión con relación al cierre de ejercicio.
- IV.21. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación fiscal.
- IV.22. Analizar el avance físico y financiero del Cierre de Ejercicio del fondo para determinar el nivel de cumplimiento de las metas del programa de inversión definitivo, para cada uno de los proyectos y acciones específicas consideradas en los rubros de pago de deuda pública, pago de pasivos, seguridad pública, obra pública etc.
- IV.23. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del FORTAMUN-DF considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados.

En relación al cumplimiento de objetivos:

- IV.24. Analizar si los recursos se orientaron a los renglones prioritarios del Fondo.
- IV.25. Analizar si se destinaron a financiar gasto corriente y operativo, poco productivo y en general a cubrir erogaciones derivadas de ineficiencias programáticas y presupuestales.

- IV.26. Analizar el apoyo del fondo al saneamiento de sus finanzas, específicamente en el cumplimiento de sus compromisos de atención al servicio de la Deuda Pública y el manejo adecuado de la misma.
- IV.27. Analizar si el Fondo apoyo al Municipio en el financiamiento de su programa de Seguridad Pública, indicando el peso proporcional que tuvieron los recursos del Fondo en el total aplicado en este concepto.
- IV.28. Determinar los montos aplicados a la atención de otros requerimientos prioritarios de gasto, valorando su impacto en el desarrollo municipal.
- IV.29. Formular conclusiones respecto a si se cumplieron los objetivos del FORTAMUN-DF considerando los resultados de los procedimientos aplicados.

X. Observaciones y Recomendaciones.

Gestión Financiera.

Resultado 1. Observación 3

La contralora municipal no realizó auditorías a las dependencias y entidades de la administración municipal en el ejercicio fiscal 2007; incumplió lo establecido en los artículos 119 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 21 fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Existe antecedente de que la Contraloría Municipal realizó durante el ejercicio fiscal 2007 revisión a la Jefatura de Catastro dependiente de la Dirección de Tesorería en los meses de julio a Septiembre de 2007».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste. No envían evidencia documental de los argumentos presentados para desvirtuar lo asentado.

Clave de Observación.

07.MA.20.01.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119 fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Contralor Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 1. Recomendación 1

Del análisis realizado al Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007, se detectó que en su clausulado no contiene disposiciones normativas para el otorgamiento, control y recuperación de préstamos al personal de base y de confianza, por lo que se recomienda al ayuntamiento que en lo sucesivo incluya dichas disposiciones en sus presupuestos de egresos.

Resultado 1. Recomendación 2

De la revisión realizada al marco regulatorio del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se detectó que no cuenta con lineamientos para el manejo del fondo de ahorro del personal de confianza por lo que se recomienda al Ayuntamiento la elaboración de dichos lineamientos.

Resultado 1. Recomendación 3

Al analizar en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental de Bahía de Banderas, las cuentas de Patrimonio Municipal y la de Bienes Muebles e Inmuebles se detectó que estas no tienen el mismo saldo por lo que se recomienda a la Tesorera Municipal que realice las operaciones necesarias para que dichas cuentas tengan el mismo saldo.

Resultado 1. Recomendación 4

Se recomienda al Ayuntamiento la elaboración de un clasificador por objeto del gasto, que establezca capítulos que reflejen con claridad los elementos básicos que se requieren para la realización de los programas de la Administración Municipal, que facilite la planeación de decisiones y permita una adecuada vinculación con los programas y subprogramas, a fin de facilitar el análisis programático, económico y administrativo, y a su vez sirva de base para las etapas de presupuesto, control y evaluación del gasto público.

Resultado 2. Observación 3

Se detectó que en la cuenta 1106 Funcionarios y Empleados se tienen registrados préstamos otorgados por un total de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) los cuales no tuvieron movimientos para su recuperación durante el ejercicio 2007, como se muestra a continuación:

Cuenta	Saldo inicial \$	Movimientos \$		Saldo final \$
1106-053	-	-	-	-
09/02/2007 C00562	-	25,000.00	-	25,000.00
1106-139	-	-	-	-
30/04/2007 C02650	-	120,000.00	-	120,000.00
1106-149	-	-	-	-

22/05/2007	C03080	-	120,000.00	-	120,000.00
1106-151		-	-	-	-
30/05/2007	C03324	-	25,000.00	-	25,000.00
1106-165		-	-	-	-
27/08/2007	C05813	-	200,000.00	-	200,000.00
Total					490,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Se proporciona Balanza de comprobación al 17 de septiembre de 2008, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, certificada, en donde se refleja que los saldos de las cuentas observadas por esa H. fiscalizadora, se encuentran recuperados a esa fecha; excepto la cuenta 1106-053 Víctor Alfonso Navarrete Cervantes en cantidad de \$25,000.00, el cual se encuentra soportado por un pagare mercantil y en breve se iniciara el cobro del documento mercantil por la vía judicial».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación se solventa parcialmente. Sólo subsiste lo correspondiente a las cuentas 1106-053 por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y la cuenta 1106-149 por un monto de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), de las cuales no se envió evidencia documental en donde conste la recuperación de dichos saldos, que suman un total de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Clave de Observación.

07.MA.20.02.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III, XIV, XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 3. Observación 1

En las pólizas de ingresos que se muestran en el siguiente cuadro, se identificó que los montos cobrados por concepto de licencias y permisos de construcción fueron inferiores al calculo determinado en la revisión, lo anterior debido a que se calcularon las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007 utilizando el salario mínimo vigente en el 2006, se presume una afectación a la hacienda pública municipal por \$105,108.63 (ciento cinco mil ciento ocho pesos 63/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Recibo	Concepto	Cobro según recibo \$	Cobro según Ley \$	Diferencia \$
10/01/2007	I00030	28998	Permiso de construcción de casa habitación residencial de primera 559.74 m2	51,283.37	53,287.25	2,003.88
			Permiso de construcción de terraza tipo residencial de primera 49.00 m2	2,581.32	2,682.26	100.94
			Permiso de construcción de alberca 79.68 m2	8,212.61	8,533.73	321.12
		39501	Permiso de construcción de casa habitación residencial de primera 568.71 m2	52,105.21	54,141.20	2,035.99
			Permiso de construcción de terraza tipo residencial de primera 23.23 m2	1,223.75	1,271.61	47.86
			Permiso de construcción de alberca 79.68 m2	4,850.47	5,040.13	189.66
11/01/2007	I00031	39626	Permiso de construcción de casa habitación residencial de primera 332.16 m2	30,432.49	31,621.64	1,189.15
31/01/2007	I00070	39279	Permiso de construcción de 15 locales comerciales de lujo de superficie 106.93 c/u en total 1,603.95 m2	73,476.94	76,348.02	2,871.08
		39278	Permiso de construcción de 23 locales comerciales de lujo de área 2,200 m2	100,782.00	104,720.00	3,938.00
06/03/2007	I00221	33938	Permiso de construcción de departamentos de área 91.85 m2	5,246.47	6,558.09	1,311.62
12/03/2007	I00225	34558	Permiso de construcción de condominios de área 13,468.20 m2	925,400.02	961,629.48	36,229.46
22/03/2007	I00234	34737	Licencia de construcción comercial de lujo	28,575.80	29,694.55	1,118.75
26/03/2007	I00237	35561	Permiso de construcción de departamentos de área 8,899 m2	611,539.28	635,388.60	23,849.32
25/06/2007	I00594	44950	Licencia de construcción residencial; 7,864 m2	342,162.64	355,610.08	13,447.44
		44951	Licencia de construcción residencial; 9,090.80 m2	394,631.62	411,085.98	16,454.36
otal				2,632,503.99	2,737,612.62	105,108.63

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracciones I; incisos e), f), h), j) y II inciso a) de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2007; y Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2007, publicado el 29 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Las diferencias ahora determinadas por esa H. Fiscalizadora se pretenden solventar mediante sendos requerimientos de pago a los contribuyentes a quienes se les aplicó monto distinto para su cobro, mismos que se anexan al presente en copia certificada.

Ahora bien, a manera de descargo, no omitimos citar a esa H. fiscalizadora, el procedimiento de determinación o cálculo por concepto de derechos de construcción, mismo que invariablemente concluye con el cobro respectivo en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

El tramite se inicia en el Departamento de Permisos de Construcción, dependiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, el cual emite el cotizador correspondiente, para posteriormente ser revisado en la Dirección de Contraloría; una vez efectuada su revisión se turna a la Jefatura de Ingresos adscrita a la Tesorería Municipal, quien previo a su cobro correspondiente, efectúa la ultima revisión, cerciorándose que la cotización aludida haya sido calculada en base a los términos establecidos en la Ley de Ingresos para ese concepto, y así finalmente ser efectuado el cobro en las cajas respectivas y emitir el recibo oficial de cobro que corresponda, sin omitir señalar que del citado procedimiento se deja constancia en el expediente abierto en los archivos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, mismo en el que se agrega copia del cotizador inicial, así como copia del recibo de cobro correspondiente y por supuesto copia de la Licencia de Construcción respectiva».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación no se solventa. Los documentos y argumentos presentados no son suficientes, ya que solo envían las solicitudes de cobro sin la recuperación del monto observado.

Clave de Observación.

07.MA.20.03.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3, fracción II 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracción XVI, 46 fracciones X, XI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones I y III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$105,108.63 (ciento cinco mil ciento ocho pesos 63/100

moneda nacional), señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 3. Observación 2

En las pólizas de ingresos que se detallan a continuación se detectó que se cobró de menos en la expedición de licencias de construcción, por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública municipal por \$30,858.85 (treinta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 85/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Recibo	Concepto	Cobro según recibo \$	Cobro según Ley \$	Diferencia \$
12/02/2007	I00120	32105	Permiso de construcción	4,569.60	11,424.00	6,854.40
06/03/2007	I00221	33922	Permiso de construcción	3,777.53	9,443.84	5,666.31
20/03/2007	I00231	34668	Permiso de construcción	507,866.40	518,044.13	10,177.73
29/05/2007	I00455	41992	Permiso de construcción	9,326.17	17,486.58	8,160.41
Total				525,539.70	556,398.55	30,858.85

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, fracción I, incisos f) y h) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«a) La diferencia en cantidad de \$6,854.40 en el cobro de licencia de construcción observada en el recibo 32105 de fecha 12 de febrero de 2007, se debe a que esa H. Autoridad Fiscalizadora no consideró que el permiso de construcción se determinó con fundamento en el artículo 25 fracción I, inciso j) “medio” de 0.80 SM a 1.20 SM de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal de 2007, en relación con la fracción VII del mismo ordenamiento legal, que a la letra señala: “Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano: del 40% al 55%”, toda vez que el permiso que ahora nos ocupa, corresponde a un reconstrucción de obra.

b) La diferencia en cantidad de \$5,661.31 en el cobro de licencia de construcción observada en el recibo 33922 de fecha 06 de marzo de 2007, se debe a que esa H. Autoridad Fiscalizadora no consideró que el permiso de construcción se determinó con fundamento en el artículo 25 fracción I, inciso j) “medio” de 0.80 SM a 1.20 SM de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal de 2007, en relación con la fracción VII del mismo ordenamiento legal, que a la letra señala: “Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Construcción y Desarrollo

Urbano: del 40% al 55%”, toda vez que el permiso que ahora nos ocupa, corresponde a un reconstrucción de obra.

c) Derivado de la presente observación, se emitió requerimiento de cobro en relación con la diferencia de \$10,177.73 con el propósito de recuperar el monto no cobrado, del cual se anexa a la presente copia certificada.

d) La diferencia en cantidad de \$8,160.41 en el cobro del permiso de construcción observada en el recibo 41992 de fecha 29 de Mayo de 2007, se debe a la indebida determinación realizada por la autoridad revisora ya que el permiso en cuestión se cobro con fundamento en el Artículo 25 fracción I inciso j) “medio” que establece la tarifa de 0.80 SM a 1.20 SM, según consta en el propio presupuesto de obra determinado por la Jefatura de Permisos de Construcción, adscrita a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, habiéndose registrado indebidamente como residencial en el sistema, de lo que se anexa copia del recibo y del presupuesto correspondiente».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación se solventa parcialmente. Sólo subsiste lo correspondiente a la diferencia en cobro de \$10,177.73 (diez mil ciento setenta y siete pesos 73/100 moneda nacional) del recibo 34668 de la póliza de ingresos I00231 del 20 de marzo de 2007, del cual no se envió evidencia documental en donde conste su recuperación.

Clave de Observación.
07.MA.20.03.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3, fracción II 54, fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7 fracción XVI, 46 fracciones X, XI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones I, III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$ 10,177.73 (diez mil ciento setenta y siete pesos 73/100 moneda nacional), señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 3. Observación 4

Los enteros efectuados a la Secretaría de Finanzas por concepto del Impuesto Adicional del 10% para la UAN no se realizaron oportunamente, al respecto se identifican retrasos que van de los 3 y hasta 65 días, como se muestra a continuación.

Mes recaudado del año 2007	Fecha en que se debió enterar	Fecha en que se enteró
Enero	10 de febrero	28 de marzo
Febrero	10 de marzo	14 de mayo
Marzo	10 de abril	14 de mayo

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Abril	10 de mayo	16 de mayo
Mayo	10 de junio	22 de junio
Junio	10 de julio	23 de julio
Julio	10 de agosto	17 de agosto
Agosto	10 de septiembre	13 de septiembre
Septiembre	10 de octubre	16 de octubre
Octubre	10 de noviembre	16 de noviembre
Noviembre	10 de diciembre	21 de diciembre

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 11 párrafo III de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Los desfases en el pago oportuno del impuesto a la Universidad Autónoma de Nayarit, se deben a las limitaciones y restricciones técnicas que tiene el sistema de contabilidad gubernamental, como lo es en particular que no permite capturar información de manera simultánea con dos periodos contables distintos, hasta que un periodo se encuentre cerrado, siendo que esta función es necesaria para mantener toda la información procesada y actualizada al día, por el gran volumen de operaciones diarias que se realizan, provocando con esta limitación, que los reportes financieros para el cálculo oportuno de las contribuciones a cargo de este municipio, se atrasen y no se paguen en su oportunidad.»

Cabe señalar que esta problemática ha sido expuesta al personal del Órgano de Fiscalización Superior, así como al personal del INDETEC, sin que a la fecha se haya encontrado una solución práctica y viable a la problemática específica planteada».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste. Los argumentos presentados, no son suficientes para desvirtuar lo asentado.

Clave de Observación.

07.MA.20.03.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 3. Observación 6

Mediante orden de visita domiciliaria OFS/AGFM/20/2007/13 se detectó que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, no cuenta con las licencias de construcción y de uso de suelo que dieron origen a los cobros que se presentan en los recibos de ingresos de Tesorería que a continuación se describen.

Licencias de construcción			
Número	Fecha	Recibo	Nombre
1	11/01/2007	39603	Juan Pablo Mejía Legresley
2	30/01/2007	39199	Inmobiliaria de Terrenos Marinos S.A de C.V.
3	30/01/2007	39230	Graziano Sovernigo Cavallin
4	31/01/2007	39300	María Yelena Gómez Gómez
5	31/01/2007	39302	Banco Mercantil del Norte S.A.
6	16/03/2007	34649	Dynamica Desarrollos Sustentables S.A.
7	27/04/2007	39922	Banco Mercantil del Norte S.A.
8	27/04/2007	39933	Banco Mercantil del Norte S.A.
9	27/04/2007	39935	Javier Eduardo Medina Rodríguez
10	09/05/2007	41659	Sayulita Storm Robinson
11	09/05/2007	41663	Bancomer S.A. John Wyant Jackson
12	18/05/2007	41777	BBVA Bancomer Servicios, S.A.
13	18/05/2007	41778	Julio Eduardo Morales Enciso
14	29/05/2007	41987	Elvira Peraza
15	30/05/2007	44532	Bansi S.A. de C.V.
16	30/05/2007	44540	Bansi S.A. de C.V.
17	30/05/2007	44544	Bansi S.A. de C.V.
18	30/05/2007	44548	Bansi S.A. de C.V.
19	20/06/2007	44883	La Vida Dulce Punta Mita LLC
20	22/06/2007	44942	Consorcio Higuerañay, S.de R.L.
21	22/06/2007	45360	María Teresa Rodríguez Ramírez
22	10/07/2007	48070	Clemente Julián Bobadilla Bernal
23	05/09/2007	50857	Parabien Desarrollos S.A de C.V.
24	06/09/2007	47929	Bansi S.A. institución de Banca Múltiple
25	06/09/2007	47937	Constructora inmobiliaria los patos, S.A.
26	06/09/2007	47940	Proyectos inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V.
27	25/09/2007	51645	Banco Mercantil del Norte S.A.
28	25/09/2007	51368	Banco del Bajío S.A. y/o Jeffrey Davis
29	11/10/2007	52240	BBVA Bancomer Servicios, S.A. y/o Ronald Michael
30	11/10/2007	52248	Banco Mercantil del Norte S.A. y/o Dmitry Piterman
31	24/10/2007	52435	Inmobiliaria Casas de la Bahía S.A. de C.V.
32	24/10/2007	55729	José Luís Niño Preciado
33	31/10/2007	56133	Banco Mercantil del Norte S.A.
34	31/10/2007	56536	Banco Mercantil del Norte S.A.
35	13/11/2007	56255	Desarrolladora Todevi S.R.L. de C.V.
36	14/11/2007	57044	HSBC de México S.A. y/o Steven James
37	27/11/2007	57195	Semu del Centro S.A. de C.V.
38	27/11/2007	57196	Semu del Centro S.A. de C.V.
39	30/11/2007	57293	Ana Lucia Espinoza Peña
40	04/12/2007	56939	Inmobiliaria Goytia S.A. de C.V.
41	04/12/2007	57402	Semu del Centro S.A. de C.V.
42	14/12/2007	58681	José Ubaldo López Vela
43	20/12/2007	58784	Constructores y Desarrolladores Inmobiliarios de la Bahía S.A de C.V.

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

44	20/12/2007	58785	Promotora Cora S.A. de C.V.
45	28/12/2007	58884	José Luís García Ramírez
Licencias de uso de suelo			
1	29/05/2007	43515	Desarrollo Pacifico Arena Blanca S.A de C.V.
2	29/05/2007	43516	Desarrollo Pacifico Arena Blanca S.A de C.V.
3	11/07/2007	48563	Inspired Resorts S. de R.L. de C.V.
4	10/09/2007	51142	Inmobiliaria Goytia, S.A. de C.V.
5	11/10/2007	51907	Construcciones Truqui S.A de C.V.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Al respecto se acompañan al presente copia certificada de todas y cada una de las licencias a continuación relacionadas, con excepción de las señaladas con (*), mismas que incluso no se encuentran agregadas al expediente técnico abierto en la Dirección de Obras y servicios Públicos Municipales, desconociendo la razón de la omisión citada, solventando con ello la observación que ahora nos ocupa».

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN			
NÚMERO	FECHA	RECIBO	NOMBRE
1	11/01/2007	39603	JUAN PABLO MEJÍA LEGRESLEY
2	30/01/2007	39199	(*) INMOBILIARIA DE TERRENOS MARINOS S.A DE C.V.
3	30/01/2007	39230	GRAZIANO SOVERNIGO CAVALLIN
4	31/01/2007	39300	MARÍA YELENA GÓMEZ GÓMEZ
5	31/01/2007	39302	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
6	16/03/2007	34649	DYNAMICA DESARROLLOS SUSTENTABLES S.A.
7	27/04/2007	39922	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
8	27/04/2007	39933	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
9	27/04/2007	39935	(*) JAVIER EDUARDO MEDINA RODRÍGUEZ
10	09/05/2007	41659	SAYULITA STORM ROBINSON
11	09/05/2007	41663	BANCOMER S.A. JOHN WYANT JACKSON
12	18/05/2007	41777	BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.
13	18/05/2007	41778	JULIO EDUARDO MORALES ENCISO
14	29/05/2007	41987	ELVIRA PERAZA
15	30/05/2007	44532	BANSI S.A. DE C.V.
16	30/05/2007	44540	BANSI S.A. DE C.V.
17	30/05/2007	44544	BANSI S.A. DE C.V.
18	30/05/2007	44548	BANSI S.A. DE C.V.
19	20/06/2007	44883	LA VIDA DULCE PUNTA MITA LLC
20	22/06/2007	44942	CONSORCIO HIGUERANAY, S.DE R.L.
21	22/06/2007	45360	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
22	10/07/2007	48070	CLEMENTE JULIÁN BOBADILLA BERNAL
23	05/09/2007	50857	PARABIEN DESARROLLOS S.A DE C.V.
24	06/09/2007	47929	BANSI S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
25	06/09/2007	47937	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LOS PATOS, S.A.
26	06/09/2007	47940	PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.
27	25/09/2007	51645	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
28	25/09/2007	51368	BANCO DEL BAJÍO S.A. Y/O JEFFREY DAVIS

29	11/10/2007	52240	BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A. Y/O RONALD MICHAEL
30	11/10/2007	52248	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Y/O DMITRY PITERMAN
31	24/10/2007	52435	INMOBILIARIA CASAS DE LA BAHÍA S.A. DE C.V.
32	24/10/2007	55729	JOSÉ LUÍS NIÑO PRECIADO
33	31/10/2007	56133	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
34	31/10/2007	56536	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
35	13/11/2007	56255	DESARROLLADORA TODEVI S.R.L. DE C.V.
36	14/11/2007	57044	HSBC DE MÉXICO S.A. Y/O STEVEN JAMES
37	27/11/2007	57195	SEMU DEL CENTRO S.A. DE C.V.
38	27/11/2007	57196	SEMU DEL CENTRO S.A. DE C.V.
39	30/11/2007	57293	(*) ANA LUCIA ESPINOZA PEÑA
40	04/12/2007	56939	INMOBILIARIA GOYTIA S.A. DE C.V.
41	04/12/2007	57402	SEMU DEL CENTRO S.A. DE C.V.
42	14/12/2007	58681	JOSÉ UBALDO LÓPEZ VELA
43	20/12/2007	58784	CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES INMOBILIARIOS DE LA BAHÍA S.A DE C.V.
44	20/12/2007	58785	PROMOTORA CORA S.A. DE C.V.
45	28/12/2007	58884	JOSÉ LUÍS GARCÍA RAMÍREZ
LICENCIAS DE USO DE SUELO			
NÚMERO	FECHA	RECIBO	NOMBRE
1	29/05/2007	43515	(*) DESARROLLO PACIFICO ARENA BLANCA S.A DE C.V.
2	29/05/2007	43516	(*) DESARROLLO PACIFICO ARENA BLANCA S.A DE C.V.
3	11/07/2007	48563	INSPIRED RESORTS S. DE R.L. DE C.V.
4	10/09/2007	51142	(*) INMOBILIARIA GOYTIA, S.A. DE C.V.
5	11/10/2007	51907	CONSTRUCCIONES TRUQUI S.A DE C.V.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación se solventa parcialmente. Sólo subsiste lo correspondiente a las licencias de construcción y de uso de suelo que dieron origen a los cobros que se presentan en los recibos de ingresos de Tesorería que a continuación se describen, las cuales no fueron enviadas.

Licencias de construcción			
Número	Fecha	Recibo	Nombre
1	30/01/2007	39199	Inmobiliaria de Terrenos Marinos S.A De C.V.
2	27/04/2007	39935	Javier Eduardo Medina Rodríguez
3	30/11/2007	57293	Ana Lucia Espinoza Peña
Licencias de uso de suelo			
Número	Fecha	Recibo	Nombre
1	29/05/2007	43515	Desarrollo Pacifico Arena Blanca S.A De C.V.
2	29/05/2007	43516	Desarrollo Pacifico Arena Blanca S.A De C.V.
3	10/09/2007	51142	Inmobiliaria Goytia, S.A. De C.V.

Clave de Observación.

07.MA.20.03.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H.VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 4. Observación 3

Se detectó que la documentación comprobatoria que se adjunta a las pólizas en que se registraron los siguientes pagos por concepto de arrendamiento son recibos simples de papelería y no reúnen los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Fecha	Póliza	Arrendador	Concepto de Renta	Importe \$
28/02/2007	C00934	Aurelio Ruelas Estrada	Renta de local que ocupa la dirección de tránsito municipal.	16,624.00
28/02/2007	C00953	Laura Angélica Bojorquez Ahumada	Renta de local que ocupa la dirección de educación y cultura	18,702.00
28/02/2007	C01713	Laura Angélica Bojorquez Ahumada	Renta de local que ocupa la dirección de educación y cultura	18,702.00
30/02/2007	C02635	Petra Mejía Pérez	Renta de local que ocupan las oficinas administrativas	15,000.00
25/06/2007	C04394	Laura Angélica Bojorquez Ahumada	Renta de local que ocupa la dirección de educación y cultura	18,702.00
19/07/2007	C04994	Omar Guerra Mota	Renta para la oficina unidad de enlace relaciones exteriores.	28,000.00
19/07/2007	C04999	Eduardo Hernández Ramírez	Renta de local que ocupan las oficinas de la dirección de obras públicas municipales.	13,620.00
15/08/2007	C05597	Maria Luisa Rodríguez Barrera	Renta de local que ocupa el centro de atención múltiple.	19,980.00
28/09/2007	C06785	Laura Angélica Bojorquez Ahumada	Renta de local que ocupa la dirección de educación y cultura ubicada en San José del Valle.	18,702.00
15/11/2007	C07849	Maria Luisa Elizondo Montaño	Renta de local que ocupa la oficina de la delegación municipal y registro civil ubicado en Bucerías.	31,170.00
30/11/2007	C08327	Maria Luisa Rodríguez Barrera	Renta de local que ocupa el centro de atención múltiple ubicado en Bucerías.	13,840.00

30/11/2007	C08328	Víctor López	Renta de local que ocupa la bodega de la dirección de tránsito, ubicada en mezcales.	16,000.00
Suma				229,042.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Son improcedentes las observaciones de esa H. Autoridad Fiscalizadora, por la errónea aplicación de las disposiciones legales aplicables al ejercicio del gasto público, que en su apreciación fue realizado por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en base a las siguientes consideraciones:

1. *El ejercicio del gasto público, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se encuentra normado por el presupuesto de egresos para el ejercicio 2007, mismo que fue aprobado por el H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, constituido en el Cabildo, el 21 de diciembre de 2006, con las atribuciones que le confieren el Artículo 61 fracción e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

2. *El presupuesto de egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio 2007, en su primer párrafo, establece como requisito para la justificación de las erogaciones con cargo al presupuesto que se documenten con comprobantes respectivos y/o recibo oficial, siendo en el caso en particular el pago de arrendamiento de inmuebles que nos ocupan que estos se ubican en el mismo presupuesto dentro del Capítulo 2000 Gastos de Operación y Administración partida 200 Servicios Generales, Subpartida 13 arrendamiento de inmuebles, mismas erogaciones que se encuentran debidamente amparadas con los comprobantes respectivos expedidos por el prestador de servicios.*

Aunado a lo antes señalado el segundo párrafo del Artículo QUINTO del Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Bahía de Banderas, NAYARIT, PARA EL Ejercicio fiscal 2007, establece lo siguiente “en el caso de prestadores de servicios y arrendamiento que no cuenten con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, que sean únicos en la región y que el gasto sea estrictamente indispensable para llevar a cabo la función pública, bastara con el contrato de prestación de servicios o arrendamiento debidamente autorizado pro el Presidente Municipal, el Sindico del Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal”. Luego entonces al tratarse de inmuebles que se arriendan (cito) por ser estrictamente necesarios para la función pública de este municipio, las citadas operaciones, se ubican el supuesto legal antes aludido.

Para ello se proporcionan copias certificadas de los contratos de arrendamiento de inmuebles debidamente firmados por las partes que intervienen, con lo cual se solventa la observación.

3. Los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que esa autoridad señala deben contar los comprobantes que soportan el pago de arrendamiento de inmuebles, quedan al margen de los requisitos que señala la norma aplicable para el ejercicio del gasto público señalado en este caso el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2007, ya que el propio Código fiscal de la Federación en su artículo 1º establece que sus disposiciones, solo se aplicarán en su defecto, es decir de manera supletoria del ordenamiento fiscal específico.

4. La revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por parte del Órgano de Fiscalización Superior, no tiene por objeto cerciorarse que el municipio cumpla con la obligación de que este solicite comprobantes que reúnan los requisitos del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, aunado a que no es competencia de esa H. Autoridad la verificación de la expedición de los comprobantes fiscales en los términos que señala el Código Fiscal de la Federación, cuando no se encuentra establecidos dichos requisitos en la norma específica, en este caso el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, para el ejercicio 2007.

FUNDAMENTOS APLICABLES:

I. LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT ESTABLECE:

Artículo 61.- son atribuciones de los ayuntamientos:

e) aprobar el presupuesto anual de egresos, mismo que deberá de ser publicado en el periódico oficial órgano del gobierno del estado.

II. el presupuesto de egresos para la municipalidad de bahía de banderas, nayarit; para el ejercicio fiscal de año 2007, al respecto señala:

Artículo Quinto.- las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos serán cubiertas únicamente por la tesorería municipal una vez que se documenten con los comprobantes respectivos y/o el recibo oficial apegándose a las políticas, normas y procedimientos que emita la propia tesorería.

En el caso de prestadores de servicios y arrendamiento que no cuenten con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, que sean únicos en la región y que el gasto sea estrictamente indispensable para llevar a cabo la función pública, bastara con el contrato de prestación de servicios o arrendamiento debidamente autorizado por el

presidente municipal, el sindico del ayuntamiento, el secretario del ayuntamiento y el tesorero municipal.

En el caso de los apoyos económicos establecidos en el presupuesto bastará como comprobante de la erogación, la solicitud de apoyo de la ciudadanía, de la institución u organización que lo requiera copia fotostática de la credencial del solicitante o representante y el recibo de pago debidamente autorizado por el presidente y el tesorero municipal.

Los bienes considerados como activo fijo deberán ser entregados al funcionario o empleado municipal, mediante el resguardo correspondiente cuyo control estará a cargo del secretario del ayuntamiento.

Toda realización de obra del ayuntamiento deberá contar con la autorización del presupuesto, estudio técnico, catalogo de conceptos, actas de inicio, terminación y entrega de la obra pública, y los comprobantes de gasto por la adquisición de materiales, renta de maquinaria, pago de mano de obra, y demás documentación comprobatoria, deberán estar firmado por el responsable de la obra pública municipal.

III. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1°.- las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Artículo 29.- cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realizan, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-a de este código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Dicho de otra manera, el artículo 29 de código fiscal de la federación vigente para 2005, establece los requisitos de los comprobantes fiscales en general, y la formalidad de la expedición de estos queda sujeto a los que cada disposición fiscal al caso establezca, luego entonces, a los únicos comprobantes que se encuentra sujeto a recabar el municipio como persona moral con fines no lucrativos, son aquellos que se deriven del pago a terceros obligados a retener el impuesto correspondiente, en los términos que señala el artículo 102 de la ley de impuesto sobre la renta; sin pasar por alto que al adquirir bienes o usar servicios, queda claro que será otro tipo de comprobantes los que estará sujeto a recabar, cuando las leyes fiscales así lo establezcan, de conformidad

con lo que señala en su primer párrafo el artículo 29 del citado código fiscal de la federación, ya antes señalado y transcrito.

Así entonces, el Municipio de Bahía de Banderas como persona moral con fines no lucrativos, las operaciones que efectúe no quedan sujetas a las mismas formalidades a las que están sujetos el resto de los contribuyentes, por lo que no obstante que el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación en su parte final del primer párrafo establece que “LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE RESPECTIVO”; ello no aplica para el Municipio como contribuyente en si, ya que el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece expresamente las únicas obligaciones aplicables para este tipo de contribuyentes, cuando de comprobantes con requisitos fiscales se trata.

Se exhiben copias de los contratos de arrendamiento».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación no se solventa. Los documentos y argumentos presentados no son suficientes.

Clave de Observación.

07.MA.20.04.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 4. Observación 6

Mediante póliza D00456 del 26 de abril de 2007 se registra una transferencia bancaria por \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de Manuel Omar González Noli por concepto de pago de presentación de la chilindrina, la cual no contiene documentación comprobatoria, por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública municipal por dicho importe; incumplió lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativa a la debida comprobación y justificación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«De los representantes del proveedor no se logro obtener comprobación al respecto, lo que ha motivado que la exigencia para su otorgamiento se haga mediante un

procedimiento de requerimiento judicial y de denuncia ante la autoridad fiscal ante el referido incumplimiento de parte de quien contrato con el Ayuntamiento la presentación artística a que se refiere la observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste. Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo asentado, además de no enviar evidencia documental para la comprobación del gasto.

Clave de Observación.

07.MA.20.04.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2 y 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7 fracción XVI; 46 fracciones X y XI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 5. Observación 1

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2007; no fue elaborado y aprobado por programas que contengan los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción I, inciso e), 117 fracción XXII, y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Se elaboró y aprobó el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por objeto de gasto y en forma administrativa en tiempo y forma, y en base al Plan Municipal de Desarrollo, siendo este último el que prevé la aplicación del Gasto Público por Objetivos, Metas y Programas, así como a las demandas y requerimientos formulados en el ejercicio fiscal inmediato anterior de cada una de las unidades y dependencias del Municipio; cumpliendo lo que al respecto señalan los Artículos 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones XXVII, Y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; mismo que se anexa al presente en copia; por lo que resulta excesiva la observación de la autoridad fiscalizadora, ya que independientemente de lo anterior puntualizado, la forma como se elaboró el presupuesto de egresos para el Municipio de Bahía de Banderas, para el ejercicio fiscal de 2007, es en base a lo que al efecto sugiere el propio programa de contabilidad gubernamental; por ende, si fue elaborado en base a programas, solventando así la observación que ahora nos ocupa.

En conclusión, considerando en forma concatenada que el espíritu del legislador, plasmado en el Artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, concluye básicamente en el hecho de que los presupuestos de egresos cumplan con los requisitos formales mínimos que permitan clasificación e identificación clara y concisa, cuyas reglas de aplicación sean específicamente para el gasto público, lo cual queda de manifiesto en la forma en que fue elaborado el presupuesto de egresos de 2007 para el Municipio de Bahía de banderas, Nayarit».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste. Los argumentos presentados, no son suficientes para desvirtuar lo asentado, ya que el presupuesto en mención no contiene los programas establecidos en el plan de desarrollo municipal.

Clave de Observación.
07.MA.20.05.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61 fracción I inciso e) y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Sindico y Regidores Municipales del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 6. Observación 1

Mediante póliza de E00188 del 16 de noviembre de 2007 se pagaron \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA, a Meryt López Hernández, por la adquisición de sillas de plástico, de la cual no se tiene evidencia documental de que se haya realizado el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, ni que se haya hecho del conocimiento del comité de adquisiciones, para identificar su participación; incumplió lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV y VIII y 195 fracciones IV y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo único, fracción III del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2007, publicado el 22 de diciembre de 2006 en el Periódico Oficial.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Son improcedentes y excesivas las observaciones de esa H. Autoridad Fiscalizadora, por la errónea aplicación de las disposiciones legales aplicables al ejercicio del gasto público, que en su apreciación fue realizado por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en base a las siguientes consideraciones:

1. El ejercicio del gasto público, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se encuentra normado por el presupuesto de egresos para el ejercicio 2007, mismo que fue aprobado por el H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, constituido en el Cabildo, el 21 de diciembre de 2006, con las atribuciones que le confieren el Artículo 61 fracción e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Así, por lo que se refiere a las adquisiciones directas, el Presupuesto de Egresos señala para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, la posibilidad de llevarlas a cabo con la modalidad establecida en su artículo VIGESIMO CUARTO; de conformidad con lo que al efecto establece el segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit, que a la letra señala:

“Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de los servicios de cualquier naturaleza; así como el control de almacenes, que realicen los poderes del estado, los municipios, los tribunales administrativos, así como las entidades y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal.

Esta ley será aplicable a los órganos del estado constitucionalmente autónomos, así como a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, siempre y cuando no se contrapongan las leyes que los rigen.

Las dependencias o entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar cualquier tipo de contrato que evada lo previsto en este ordenamiento.”

Las adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa se regulan por los requisitos que al efecto establece el artículo Décimo Cuarto inciso b) del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2007, que al efecto es la norma sustantiva, misma que al respecto señala:

“ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Para efecto del ejercicio presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias del Ayuntamiento podrán efectuarse previa verificación de su disponibilidad presupuestal de la manera siguiente:

a) A través de los fondos fijos que en su caso se asignen en función a las políticas emitidas por la Tesorería y la Contraloría Municipal cuyo monto máximo será de \$20,000.00., en el caso del fondo fijo del Tesorero Municipal su monto será de acuerdo a las necesidades operacionales de la Administración Municipal.

b) Las adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios mayores de \$20,000.00 y hasta \$175,000.00 se llevarán bajo la modalidad de adquisición directa por conducto de la Tesorería Municipal y previa solicitud de requisición debidamente autorizada por la dependencia solicitante.

c) Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios mayores de \$175,000.01 y hasta \$850,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de invitación restringida a por lo menos tres proveedores adjudicando a quien ofrezca las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad y precio.

d) Las adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios mayores de \$850,000.01 deberán ser autorizadas por el Comité de Adquisiciones, dejando constancia de ésta en acta de la cual se deberá anexar copia a la orden de pago que se genere para este efecto. Con la original deberá integrarse un expediente para los efectos a que haya lugar.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las Adquisiciones deberá de hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria.

Las adquisiciones y contrataciones que se refieran a obra pública, se ajustarán en su ejercicio a la Ley de la materia”.

Por las razones antes expuestas, se concluye que en el caso de las adquisiciones directas que realice el Municipio de Bahía de Banderas, se deberán sujetar a las reglas particulares que al respecto señala su propio presupuesto y en donde para los efectos de las adquisiciones directas, no se requiere que sean aprobadas por el Comité de Adquisiciones ni tampoco que las cotizaciones que señala la autoridad revisora, en tal virtud, no se infringe ninguna disposición legal aplicable al ejercicio del Gasto Público del Presupuesto de Egresos de esta Municipalidad.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste. Los argumentos presentados, no son suficientes para desvirtuar lo asentado, ya que debieron considerar lo establecido en el Decreto que determina los montos a los cuales deberían sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2007.

Clave de Observación.

07.MA.20.06.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 6. Observación 2

Mediante póliza C07962 del 22 de noviembre de 2007 se pagó la cantidad de \$192,280.00 (ciento noventa y dos mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, a nombre de Catalina Virgen Gómez, por concepto de renta de sillas y decoración de escenario para el II Informe de Gobierno Municipal, en la cual no se encontró evidencia documental de que se haya realizado el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, ni que se haya hecho del conocimiento del comité de adquisiciones, para identificar su participación; además de encontrarse vencida la factura que figura como soporte documental del gasto; incumplió lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 50 fracción I y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracción XV; 119 fracciones IV y VIII y 195 fracciones IV y V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo único, fracción III del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2007, publicado el 22 de diciembre de 2006 en el Periódico Oficial.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Son improcedentes las observaciones de esa H. Autoridad Fiscalizadora, por la errónea aplicación de las disposiciones legales aplicables al ejercicio del gasto público, que en su apreciación fue realizado por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en base a las siguientes consideraciones:

1. El ejercicio del gasto público, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se encuentra normado por el presupuesto de egresos para el ejercicio 2007, mismo que fue aprobado por el H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, constituido en el Cabildo, el 21 de diciembre de 2006, con las atribuciones que le confieren el Artículo 61 fracción e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Así, por lo que se refiere a las adquisiciones directas, el Presupuesto de Egresos señala para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, la posibilidad de llevarlas a cabo con la modalidad establecida en su artículo VIGESIMO CUARTO; de conformidad con lo que al efecto establece el segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit, que a la letra señala:

“Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de los servicios de cualquier naturaleza; así como el control de almacenes, que realicen los poderes del estado, los municipios, los tribunales administrativos, así como las entidades y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal.

Esta ley será aplicable a los órganos del estado constitucionalmente autónomos, así como a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, siempre y cuando no se contrapongan las leyes que los rigen.

Las dependencias o entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar cualquier tipo de contrato que evada lo previsto en este ordenamiento.”

Las adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa se regulan por los requisitos que al efecto establece el artículo Décimo Cuarto inciso b) del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2007, que al efecto es la norma sustantiva, misma que al respecto señala:

“ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Para efecto del ejercicio presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias del Ayuntamiento podrán efectuarse previa verificación de su disponibilidad presupuestal de la manera siguiente:

a) A través de los fondos fijos que en su caso se asignen en función a las políticas emitidas por la Tesorería y la Contraloría Municipal cuyo monto máximo será de \$20,000.00., en el caso del fondo fijo del Tesorero Municipal su monto será de acuerdo a las necesidades operacionales de la Administración Municipal.

b) Las adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios mayores de \$20,000.00 y hasta \$175,000.00 se llevarán bajo la modalidad de adquisición directa por conducto de la Tesorería Municipal y previa solicitud de requisición debidamente autorizada por la dependencia solicitante.

c) Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios mayores de \$175,000.01 y hasta \$850,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de invitación restringida a por lo menos tres proveedores adjudicando a quien ofrezca las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad y precio.

d) Las adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios mayores de \$850,000.01 deberán ser autorizadas por el Comité de Adquisiciones, dejando constancia de ésta en acta de la cual se deberá anexar copia a la orden de pago que se genere para este efecto. Con la original deberá integrarse un expediente para los efectos a que haya lugar.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las Adquisiciones deberá de hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria.

Las adquisiciones y contrataciones que se refieran a obra pública, se ajustarán en su ejercicio a la Ley de la materia”.

Por las razones antes expuestas, se concluye que en el caso de las adquisiciones directas que realice el Municipio de Bahía de Banderas, se deberán sujetar a las reglas particulares que al respecto señala su propio presupuesto y en donde para los efectos de las adquisiciones directas, no se requiere que sean aprobadas por el Comité de Adquisiciones ni tampoco que las cotizaciones que señala la autoridad revisora, en tal

virtud, no se infringe ninguna disposición legal aplicable al ejercicio del Gasto Público del Presupuesto de Egresos de esta Municipalidad.

Por lo que respecta a la caducidad, también resulta excesiva la observación de la fiscalizadora, toda vez que aunado a lo anterior, y por lo que corresponde al requisito de la caducidad, es un requisito adicional a los que señala el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, para efectos de las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales; es decir es este mismo precepto legal quien lo reconoce como un “comprobante”, con las restricciones antes señaladas, lo cual no resulta aplicable para el Municipio, ya que ésta ni deduce, ni acredita, para tal efecto, se transcribe lo que el precepto legal señala:

“Artículo 29-A los comprobantes que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir los siguientes:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*
- II. Contener impreso el número de folio.*
- III. Lugar y fecha de expedición.*
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.*
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.*
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*
- IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.*

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La

fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Último párrafo (Se deroga)”

Así entonces, el Municipio de Bahía de Banderas como persona moral con fines no lucrativos, las operaciones que efectúe no quedan sujetas a las mismas formalidades a las que están sujetos el resto de los contribuyentes, por lo que no obstante que el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación en su parte final del primer párrafo establece que “LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE RESPECTIVO”; ello no aplica para el Municipio como contribuyente en sí, ya que el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece expresamente las únicas obligaciones aplicables para este tipo de contribuyentes, cuando de comprobantes con requisitos fiscales se trata.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste. Los argumentos presentados, no son suficientes para desvirtuar lo asentado, ya que debieron considerar lo establecido en el Decreto que determina los montos a los cuales deberían sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2007.

Clave de Observación.
07.MA.20.06.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 6. Observación 3

Mediante póliza C06909 del 28 de septiembre de 2007 se pagaron \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA, a nombre de Comverse, S.A. de C.V. por concepto de adquisición de copiadora e impresora y ploter para la coordinación

de comunicación social, en la cual no se encontró evidencia documental de que se haya realizado el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, ni que se haya hecho del conocimiento del comité de adquisiciones, para identificar su participación; incumplió lo establecido en los artículos 50 fracción I y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 119 fracciones IV y VIII y 195 fracciones IV y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo único, fracción III del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2007, publicado el 22 de diciembre de 2006 en el Periódico Oficial.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Son improcedentes y excesivas las observaciones de esa H. Autoridad Fiscalizadora, por la errónea aplicación de las disposiciones legales aplicables al ejercicio del gasto público, que en su apreciación fue realizado por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en base a las siguientes consideraciones:

El ejercicio del gasto público, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se encuentra normado por el presupuesto de egresos para el ejercicio 2007, mismo que fue aprobado por el H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, constituido en el Cabildo, el 21 de diciembre de 2006, con las atribuciones que le confieren el Artículo 61 fracción e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Así, por lo que se refiere a las adquisiciones directas, el Presupuesto de Egresos señala para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, la posibilidad de llevarlas a cabo con la modalidad establecida en su artículo VIGESIMO CUARTO; de conformidad con lo que al efecto establece el segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit, que a la letra señala:

“Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de los servicios de cualquier naturaleza; así como el control de almacenes, que realicen los poderes del estado, los municipios, los tribunales administrativos, así como las entidades y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal.

Esta ley será aplicable a los órganos del estado constitucionalmente autónomos, así como a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, siempre y cuando no se contrapongan las leyes que los rigen.

Las dependencias o entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar cualquier tipo de contrato que evada lo previsto en este ordenamiento.”

Las adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa se regulan por los requisitos que al efecto establece el artículo Décimo Cuarto inciso b) del Presupuesto

de Egresos para el ejercicio 2007, que al efecto es la norma sustantiva, misma que al respecto señala:

“ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Para efecto del ejercicio presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias del Ayuntamiento podrán efectuarse previa verificación de su disponibilidad presupuestal de la manera siguiente:

a) A través de los fondos fijos que en su caso se asignen en función a las políticas emitidas por la Tesorería y la Contraloría Municipal cuyo monto máximo será de \$20,000.00., en el caso del fondo fijo del Tesorero Municipal su monto será de acuerdo a las necesidades operacionales de la Administración Municipal.

b) Las adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios mayores de \$20,000.00 y hasta \$175,000.00 se llevarán bajo la modalidad de adquisición directa por conducto de la Tesorería Municipal y previa solicitud de requisición debidamente autorizada por la dependencia solicitante.

c) Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios mayores de \$175,000.01 y hasta \$850,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de invitación restringida a por lo menos tres proveedores adjudicando a quien ofrezca las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad y precio.

d) Las adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios mayores de \$850,000.01 deberán ser autorizadas por el Comité de Adquisiciones, dejando constancia de ésta en acta de la cual se deberá anexar copia a la orden de pago que se genere para este efecto. Con la original deberá integrarse un expediente para los efectos a que haya lugar.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las Adquisiciones deberá de hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria.

Las adquisiciones y contrataciones que se refieran a obra pública, se ajustarán en su ejercicio a la Ley de la materia”.

Por las razones antes expuestas, se concluye que en el caso de las adquisiciones directas que realice el Municipio de Bahía de Banderas, se deberán sujetar a las reglas particulares que al respecto señala su propio presupuesto y en donde para los efectos de las adquisiciones directas, no se requiere que sean aprobadas por el Comité de Adquisiciones ni tampoco que las cotizaciones que señala la autoridad revisora, en tal virtud, no se infringe ninguna disposición legal aplicable al ejercicio del Gasto Público del Presupuesto de Egresos de esta Municipalidad.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste. Los argumentos presentados, no son suficientes para desvirtuar lo asentado, ya que debieron considerar lo establecido en el Decreto que

determina los montos a los cuales deberían sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2007.

Clave de Observación.
07.MA.20.06.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 6. Observación 5

Se realizaron adquisiciones por adjudicación directa como se detalla en el cuadro siguiente, sin anexar las cotizaciones correspondientes, tampoco se tiene evidencia que los haya sometido a consideración del comité de adquisiciones.

Póliza	Fecha	Concepto	Número de factura	Beneficiario	Importe sin IVA \$
C02600	30/04/2007	Adquisición de equipo de computo	17646	Informática Orfo, S.A. de C.V.	36,500.00
C02601	30/04/2007	Adquisición de equipo de computo	17647, 17648	Informática Orfo, S.A. de C.V.	32,500.00
C03515	31/05/2007	Adquisición de material para equipo de computo	7018	Fabiola Valdez Grajeda	66,532.00
Total					135,532.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y artículo único fracción III del decreto publicado el 22 de diciembre de 2006 donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Son improcedentes y excesivas las observaciones de esa H. Autoridad Fiscalizadora, por la errónea aplicación de las disposiciones legales aplicables al ejercicio del gasto

público, que en su apreciación fue realizado por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en base a las siguientes consideraciones:

El ejercicio del gasto público, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se encuentra normado por el presupuesto de egresos para el ejercicio 2007, mismo que fue aprobado por el H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, constituido en el Cabildo, el 21 de diciembre de 2006, con las atribuciones que le confieren el Artículo 61 fracción e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Así, por lo que se refiere a las adquisiciones directas, el Presupuesto de Egresos señala para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, la posibilidad de llevarlas a cabo con la modalidad establecida en su artículo VIGESIMO CUARTO; de conformidad con lo que al efecto establece el segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit, que a la letra señala:

“Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de los servicios de cualquier naturaleza; así como el control de almacenes, que realicen los poderes del estado, los municipios, los tribunales administrativos, así como las entidades y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal.

Esta ley será aplicable a los órganos del estado constitucionalmente autónomos, así como a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, siempre y cuando no se contrapongan las leyes que los rigen.

Las dependencias o entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar cualquier tipo de contrato que evada lo previsto en este ordenamiento.”

Las adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa se regulan por los requisitos que al efecto establece el artículo Décimo Cuarto inciso b) del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2007, que al efecto es la norma sustantiva, misma que al respecto señala:

“ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Para efecto del ejercicio presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias del Ayuntamiento podrán efectuarse previa verificación de su disponibilidad presupuestal de la manera siguiente:

a) A través de los fondos fijos que en su caso se asignen en función a las políticas emitidas por la Tesorería y la Contraloría Municipal cuyo monto máximo será de \$20,000.00., en el caso del fondo fijo del Tesorero Municipal su monto será de acuerdo a las necesidades operacionales de la Administración Municipal.

b) Las adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios mayores de \$20,000.00 y hasta \$175,000.00 se llevarán bajo la modalidad de adquisición directa por conducto de la Tesorería Municipal y previa solicitud de requisición debidamente autorizada por la dependencia solicitante.

c) Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios mayores de \$175,000.01 y hasta \$850,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de invitación restringida a por lo menos tres proveedores adjudicando a quien ofrezca las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad y precio.

d) Las adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios mayores de \$850,000.01 deberán ser autorizadas por el Comité de Adquisiciones, dejando constancia de ésta en acta de la cual se deberá anexar copia a la orden de pago que se genere para este efecto. Con la original deberá integrarse un expediente para los efectos a que haya lugar.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las Adquisiciones deberá de hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria.

Las adquisiciones y contrataciones que se refieran a obra pública, se ajustarán en su ejercicio a la Ley de la materia”.

Por las razones antes expuestas, se concluye que en el caso de las adquisiciones directas que realice el Municipio de Bahía de Banderas, se deberán sujetar a las reglas particulares que al respecto señala su propio presupuesto y en donde para los efectos de las adquisiciones directas, no se requiere que sean aprobadas por el Comité de Adquisiciones ni tampoco se sujeta a la condición de invitar a por lo menos tres proveedores en el sentido que señala erróneamente la autoridad revisora, o a presentar las cotizaciones que señala, en tal virtud, no se infringe ninguna disposición legal aplicable al ejercicio del Gasto Público del Presupuesto de Egresos de esta Municipalidad.

Se agregan cotizaciones relacionadas con las adquisiciones materia de la observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste. Los documentos presentados, no son suficientes para desvirtuar lo asentado, ya que solo envían la cotización del proveedor al cual se adquirieron los bienes.

Clave de Observación.
07.MA.20.06.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 7. Observación 1

El sueldo base pagado según las nóminas de mayo del personal de confianza que se detalla a continuación, fue superior al sueldo base que se encuentra aprobado y publicado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2007:

Sueldo del Personal de Confianza						
Mayo de 2007						
Nombre	Ramo		Puesto	Sueldo mensual		Diferencias \$
				Presupuesto \$	Nómina \$	
Jaime Alonso Cuevas Tello	I	Gobernación	Presidente Municipal	27,186.78	28,274.40	- 1,087.62
Raquel Moreno Navarrete	I	Gobernación	Síndico Municipal	20,885.36	21,720.90	- 835.54
Fernando Elizondo Montaño	I	Gobernación	Jefe de Gabinete Municipal	19,201.38	19,969.50	- 768.12
Héctor Regalado Curiel	II	Secretaría del Ayuntamiento	Secretario del Ayuntamiento	19,091.00	19,854.60	- 763.60
Jesús Palomares Sánchez	II	Secretaría del Ayuntamiento	Delegado	5,115.00	5,824.20	- 709.20
Maria Elena Ramírez Valle	II	Secretaría del Ayuntamiento	Mecanógrafa	4,074.72	5,056.50	- 981.78
Liliana Echegaray Robles	III	Hacienda	Jefe de Catastro Municipal	12,460.14	12,958.50	- 498.36
Oscar Partida Gutiérrez	III	Hacienda	Jefe de Informática	12,512.64	13,013.10	- 500.46
Margarita Ramírez Parra	III	Hacienda	Jefe de Nóminas	12,500.44	13,000.50	- 500.06
Ana Maria Ulloa Méndez	IV	Contraloría	Contralora Municipal	19,091.00	19,854.60	- 763.60
Juan Uribe Cervantes	IV	Contraloría	Subcontralor	10,013.14	10,413.60	- 400.46
Ricardo Guerra Sánchez	V	Seguridad Pública	Director	19,091.00	19,854.60	- 763.60
Irving López Henríquez	V	Seguridad Pública	Oficial Mayor	11,879.30	12,354.60	- 475.30
Miguel Wong López	V	Seguridad Pública	Subdirector	16,000.00	16,639.80	- 639.80
Parra Covarrubias Rogelio	VI	Tránsito	Director	19,091.00	19,854.60	- 763.60
Pérez Villalobos Mirna G.	VI	Tránsito	Auxiliar administrativo	4,695.58	5,364.90	- 669.32
Cervantes Flores Luís E.	VI	Tránsito	Juez calificador	8,500.20	8,840.10	- 339.90
Estrada Aguilar Claudio F.	VII	Protección civil	Director	19,091.64	19,855.50	- 763.86
Navarro Quevedo Pablo	VII	Protección civil	Auxiliar operativo	5,403.62	5,971.20	- 567.58
Delgadillo Alfaro Ramón	VII	Protección civil	Chofer	4,961.40	5,971.20	- 1,009.80

Fiscalización al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Bandejas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sosa Morán José Antonio	VIII	Desarrollo Urbano y Ecología	Inspector	5,850.04	7,644.30	- 1,794.26
Ortiz Ramírez Nidia S.	VIII	Desarrollo Urbano y Ecología	Mecanógrafa	5,800.16	7,696.20	- 1,896.04
Lugo García Octavio	VIII	Desarrollo Urbano y Ecología	Auxiliar administrativo	5,429.50	7,096.80	- 1,667.30
Ortiz Pérez Gustavo	IX	Coplademun	Concertador de Obras	11,091.78	11,535.60	- 443.82
Gómez Pérez José	IX	Coplademun	Director	19,090.70	19,854.60	- 763.90
López Ramírez Víctor	IX	Coplademun	Supervisor de obras	9,450.10	9,828.00	- 377.90
Burqueño Huizar Felipe	X	Obras y Servicios Públicos Municipales	Director	19,091.00	19,854.60	- 763.60
Carbajal Sánchez Raúl	X	Obras y Servicios Públicos Municipales	Supervisor de obras	8,084.78	10,321.50	- 2,236.72
Martínez Ochoa Fortino	X	Obras y Servicios Públicos Municipales	Acción ciudadana	5,891.78	8,190.00	- 2,298.22
González León Marcelino	XI	Registro civil	Director	18,066.42	19,854.60	- 1,788.18
Lepe Ortega José Daniel	XI	Registro civil	Chofer	3,919.64	6,588.60	- 2,668.96
Contreras Rocha María	XI	Registro civil	Mecanógrafa	3,386.78	5,055.90	- 1,669.12
Arreola García José	XII	Fomento agropecuario y pesquero	Director	19,091.00	19,854.60	- 763.60
Arana Flores Alberto	XII	Fomento agropecuario y pesquero	Sub-director	10,479.70	10,898.70	- 419.00
Arreola Díaz Frutoso	XII	Fomento agropecuario y pesquero	Jefe de área pesquera	8,400.16	8,736.30	- 336.14
Briseño Flores Daniel	XIII	Educación, cultura y deporte	Director	19,091.00	19,854.60	- 763.60
Briseño Rodríguez José A.	XIII	Educación, cultura y deporte	Auxiliar administrativo	5,570.78	5,628.90	- 58.12
López Pardo Juan Carlos	XIII	Educación, cultura y deporte	Coordinador de deporte	5,754.00	5,984.10	- 230.10
Valenzuela Sahagun Oscar	XIV	Fomento económico	Director	19,090.98	19,854.60	- 763.62
Cruz Vázquez Marcos	XIV	Fomento económico	Coordinador	7,954.50	8,534.10	- 579.60
Vera Mejía Félix Augusto	XIV	Fomento económico	Diseño e imagen	8,400.08	8,736.00	- 335.92
Ávila Cárdenas Maritza	XV	Erogaciones generales	Auxiliar administrativo	5,692.56	8,320.20	- 2,627.64
Palomera López Juan	XV	Erogaciones generales	Promotor social	3,457.70	5,200.20	- 1,742.50
Valdivia García José Ángel	XV	Erogaciones generales	Acción ciudadana	2,510.10	4,999.80	- 2,489.70
Cárdenas Osorio Johanna	XVI	Coordinaciones	Visitador general	5,800.02	6,031.80	- 231.78
Sánchez Carrillo Héctor	XVI	Coordinaciones	Asesor jurídico	11,771.52	12,242.60	- 471.08
Sahagun González Héctor M.	XVI	Coordinaciones	Coordinador de turismo	14,000.00	14,560.20	- 560.20
Total				533,062.12	577,604.30	- 44,542.18

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Las diferencias que esa Fiscalizadora señala, obedecen al incremento general al salario de los trabajadores al servicio del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; del 4%, autorizado en el presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal de 2007, mismo incremento que se presupuestó en el Capítulo 1000 “Servicios Personales”, Partida 300 “Remuneraciones Adicionales Especiales”, Subpartida 1 “Nivelación por Aumentos”; para ello se acompañan al presente copia certificada de las nóminas del mes de diciembre de 2006 y mayo de 2007, solventando así la observación que ahora nos ocupa».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación se solventa parcialmente. Debido a que existen diferencias mayores al aumento del 4% autorizado como se muestra en el siguiente cuadro:

Nombre	Ramo	Puesto	Sueldo mensual		Diferencias	
			Presupuesto	Nómina	Importe	Porcentaje
			\$	\$	\$	%
Jesús Palomares Sánchez	II	Secretaría del Ayuntamiento Delegado	5,115.00	5,824.20	-709.20	-13.87%
Maria Elena Ramírez Valle	II	Secretaría del Ayuntamiento Mecanógrafa	4,074.72	5,056.50	-981.78	-24.09%
Pérez Villalobos Mirna G.	VI	Tránsito Auxiliar administrativo	4,695.58	5,364.90	-669.32	-14.25%
Navarro Quevedo Pablo	VII	Protección civil Auxiliar operativo	5,403.62	5,971.20	-567.58	-10.50%
Delgadillo Alfaro Ramón	VII	Protección civil Chofer	4,961.40	5,971.20	-1,009.80	-20.35%
Sosa Morán José Antonio	VIII	Desarrollo Urbano y Ecología Inspector	5,850.04	7,644.30	-1,794.26	-30.67%
Ortíz Ramírez Nidia S.	VIII	Desarrollo Urbano y Ecología Mecanógrafa	5,800.16	7,696.20	-1,896.04	-32.69%
Lugo García Octavio	VIII	Desarrollo Urbano y Ecología Auxiliar administrativo	5,429.50	7,096.80	-1,667.30	-30.71%
Carbajal Sánchez Raúl	X	Obras y Servicios Públicos Municipales Supervisor de obras	8,084.78	10,321.50	-2,236.72	-27.67%
Martínez Ochoa Fortino	X	Obras y Servicios Públicos Municipales Acción ciudadana	5,891.78	8,190.00	-2,298.22	-39.01%
González León Marcelino	XI	Registro civil Director	18,066.42	19,854.60	-1,788.18	-9.90%
Lepe Ortega José Daniel	XI	Registro civil Chofer	3,919.64	6,588.60	-2,668.96	-68.09%
Contreras Rocha María	XI	Registro civil Mecanógrafa	3,386.78	5,055.90	-1,669.12	-49.28%

Cruz Vázquez Marcos	XIV	Fomento económico	Coordinador	7,954.50	8,534.10	-579.60	-7.29%
Ávila Cárdenas Maritza	XV	Erogaciones generales	Auxiliar administrativo	5,692.56	8,320.20	-2,627.64	-46.16%
Palomera López Juan	XV	Erogaciones generales	Promotor social	3,457.70	5,200.20	-1,742.50	-50.39%
Valdivia García José Ángel	XV	Erogaciones generales	Acción ciudadana	2,510.10	4,999.80	-2,489.70	-99.19%
Total				100,294.28	127,690.20	27,395.92	-

Clave de Observación.
07.MA.20.07.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable la Tesorera Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Gestión Financiera Profis.

a) Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Resultado III. 1. Recomendación 1

Se recomienda al ente fiscalizado emita instrucciones por escrito para que se implementen los mecanismos de control interno que garanticen la comunicación entre las diferentes áreas que intervienen en la administración y operación de los recursos del Fondo; así como establecer una supervisión adecuada a los servidores públicos que operan los recursos del Fondo con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en su aplicación, en apego de sus leyes, reglamentos, manuales y la normatividad existente en el municipio.

Resultado III. 1. Recomendación 2

Se recomienda al ente fiscalizado emita instrucciones por escrito para que se implementen un sistema de información actualizado que les permita de manera ágil identificar sobre el déficit de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural; así como también utilizar indicadores de marginalidad, rezago social y polígonos de pobreza extrema para darle prioridad a las obras que se ejecutan con recursos del fondo y que benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Resultado III. 1. Recomendación 3

Se recomienda al ente fiscalizado emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que el presupuesto de egresos se formule con apoyo en programas establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y calendarización de su ejercicio, conforme a lo establecido la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para su aprobación correspondiente.

Resultado III. 2. Recomendación 1

Se recomienda al sujeto fiscalizado emitir instrucciones por escrito a los responsables de la programación, recepción, manejo y administración de los recursos del fondo para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se cumpla con el Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración del Ejercicio Fiscal, de los Recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Asimismo para que mediante oficio se notifique al titular de la Secretaría de Finanzas respecto de los retrasos en las transferencias en el ejercicio 2007, que fueron detectados, con el fin de que a su vez giren instrucciones a los responsables de autorizar y realizar el pago de los recursos para que se realicen en forma inmediata a de los mismos, previo a los tramites de liberación correspondientes.

Resultado III. 3. Sin Observaciones

Se comprobó que el ente fiscalizado utilizó en el ejercicio fiscal 2007 dos cuentas de cheques específicas; una en la institución BBVA Bancomer, con número de cuenta 0150872865 utilizada en el periodo de enero a marzo de 2007, que se apertura en el ejercicio fiscal 2006 para manejar los recursos recibidos de la federación por ese año; así como los de enero y febrero del ejercicio fiscal 2007, y la otra que se apertura en el ejercicio fiscal 2007 en Banamex, S. A. con número 4626 29010 utilizada en el periodo de marzo a diciembre de 2007, ambas para la administración y manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Así mismo, los estados de cuenta bancarios mensuales permiten identificar los intereses ganados por el Fondo durante el 2007, los cuales ascendieron a \$970.42 (novecientos setenta pesos 42/100 moneda nacional).

Resultado III. 4. Observación 1

De la verificación a las aportaciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2007, a la cuenta número 4626 29010 de la institución bancaria Banamex, S. A., se comprobó que no se ejerció en su totalidad el recurso asignado al municipio, existiendo un saldo al 31 de diciembre del 2007 de \$5,319,441.27 (cinco millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 27/100 moneda nacional), de sub-ejercicio, reflejando para el ejercicio 2007 una planeación deficiente, en el incumplimiento de programas y proyectos aprobados,

contraviniendo lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario y sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; del ejercicio fiscal 2007.

De lo anterior resultan como presuntos responsables la tesorera municipal; el director de Planeación y desarrollo municipal; y la contralor municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I, 54; fracciones I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV; 119 fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 23 fracciones VI y IX del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, y sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Al respecto me permito argumentar lo siguiente:

De los ahorros que quedaron en existencia del ejercicio se le dio seguimiento a la recomendación y políticas para la administración adecuada de los recursos del ramo 33 que menciona la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, y en la cual también nos dice “que en caso de no existir ampliación de metas, o proyectos nuevos, los ahorros quedarán como existencia para el ejercicio siguiente y tendrán el mismo tratamiento de los recursos de ese ejercicio, es decir el Consejo de Desarrollo Municipal decidirá su aplicación”.

Para respaldar lo antes mencionado se anexa:

1 copia de la hoja en donde aparece la descripción anterior de la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos y documentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación en razón de que no se trata de economías provenientes de otros ejercicios como lo señalan en sus argumentos, si no de un subejercicio, derivado de una planeación deficiente e incumplimiento de programas y proyectos aprobados, existiendo saldos pendientes de pagar de los programas y proyectos aprobados que se relacionan en el cierre del ejercicio, elaborado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y que no se ejercieron dentro del ejercicio presupuestal, conforme lo establece el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Clave de Observación.

07.MA.20.III 04.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a la tesorera municipal, la contralor municipal y el director de planeación y desarrollo municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado III. 5. Observación 1

Como resultado de la comparación de los registros contables y los presupuestarios, de Tesorería y de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal se detectaron diferencias derivadas de la omisión de conciliaciones, ya que el cierre del ejercicio refleja una inversión ejercida por \$13,871,004.00 (trece millones ochocientos setenta y un mil cuatro pesos 00/100 moneda nacional), mientras que el control presupuestal reporta \$12'060,216.29 (doce millones sesenta mil doscientos dieciséis pesos 29/100 moneda nacional), con una diferencia de \$1,810,787.71 (un millón ochocientos diez mil setecientos ochenta y siete pesos 71/100 moneda nacional). Así mismo se detectó que no se cuenta con un área específica en donde se efectúen periódicamente conciliaciones entre registros contables y los controles presupuestales del fondo III. Lo anterior contravino los artículos 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario.

De lo anterior resultan como presuntos responsables la tesorera municipal; y el director de Planeación y desarrollo municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I, II y V; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 23 fracciones VI y IX del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Conciliación Contable del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III) el Ejercicio 2007

Resultado III. 5. Observación 1

Fecha	Monto	Ajuste Propuesto
	12,060,216.29	Saldo en Tesorería Municipal
30/11/2007	(568.30)	Dev. al beneficiario por haber cubierto su aportación al 100% obra construcción de empedrado ahogado en cemento y machuelos en calle obelisco entre Cleofás Salazar y primavera obra no. 183200013043 Ch. 27 de la cuenta 33047 (beneficiarios Fondo III)
23/08/2007	2,409,323.00	No se registro en el auxiliar el ch no. 55 de la cuenta 2910 (fondo III) del pago de Aportación Municipal para el Programa Rescates de Espacios Públicos 2007

16/05/2007	(45,441.27)	Ch no. 10 de la cuenta 2910 (fondo III) reposición de ch de caja 751 error involuntario al expedir este cheque ya se registro en su fondo correspondiente y se hizo la reposición correspondientes de la cuenta del FAM
16/05/2007	(44,916.28)	Ch 13 de la cuenta 2910 (fondo III) reposición de ch de caja 752 error involuntario al expedir este cheque ya se registro en su fondo y se hizo la reposición correspondientes de la cuenta del FIV
15/11/2007	(36,692.50)	Cheque No. 25 cuenta 3047 (beneficiarios Fondo III) es un traspaso al FIV por error involuntario se deposito en la cuenta del FIII debiendo ser depositado a la cuenta del FIV
27/12/2007	(325.00)	Diferencia de registro del ch. 103 de la cuenta 2910 (Fondo III) es por la cantidad de \$212,258.93 y en tesorería se registro por la cantidad de \$ 212,583.93
Enero-Diciembre 2007	(379.48)	Comisiones cuenta 3047 de beneficiarios
Enero-Diciembre 2007	(230.00)	Comisiones cuenta 3101 cuenta de retenciones fondo iv
Enero-Abril 2007	(645.84)	Comisiones cuenta 2865 cuenta anterior fiv
Marzo-Diciembre 2007	(572.70)	Comisiones cuenta 2910 cuenta nueva fiv
31/12/2007	(468,765.18)	Beneficiarios
	1.01	Intereses de la cuenta 3047 beneficiarios
	13,871,003.75	Declarado en el Informe de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

Se anexa Copia certificada de las conciliaciones contables realizadas por la Tesorería Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo (CCFIII), así como la cédula CAJIII, en la que se detallan los ajustes propuestos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación se solventa parcialmente, toda vez que se identifica la diferencia contable presupuestal, no obstante no presentaron pruebas de que se hayan realizado los registros contables y presupuestales en los sistemas contables y se hayan emitido las pólizas de ajuste correspondientes.

Clave de Observación.
07.MA.20.III 05.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a la tesorera municipal y el director de planeación y desarrollo municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado III. 6. Sin Observaciones

Se comprobó documentalmente que el Gobierno del Estado de Nayarit, publicó en el órgano oficial de difusión, el día 31 de enero de 2007, el monto que corresponde al municipio por concepto del fondo, el calendario de ministración de los recursos; así como la formula de distribución y metodología aplicada justificando cada uno de sus elementos, en cumplimiento al artículo 35, tercer y cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado III. 7. Recomendación 1

Se recomienda al sujeto fiscalizado emita instrucciones por escrito a efecto de que los responsables de las áreas se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit en relación a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que deben emplearse para el registro correcto de sus operaciones y la presentación de los estados financieros, presupuestales, programáticos y económicos y que son obligatorios para los sujetos de fiscalización.

Resultado III. 8. Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes solicitados se comprobó que la documentación acredita de manera suficiente los recursos erogados por los conceptos que corresponden en las operaciones realizadas y cumplen con requisitos fiscales en cumplimiento de los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2007 y artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Resultado III. 9. Observación 2

Se comprobó que los registros contables que se efectúan por concepto de pago de obras a contratistas, no están clasificados correctamente toda vez que los anticipos pagados los registran a la cuenta de gastos número 5601-10-4201, Fondo III para la Infraestructura Social Municipal, sin registrar en la cuenta de activo y las retenciones del 2 al millar no se provisionan a una cuenta de pasivo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, y Décimo Séptimo, inciso d), del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2007.

De lo anterior resulta como presunta responsable la tesorera municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«La observación señalada por la autoridad fiscalizadora es genérica, al no identificar y señalar en forma específica las operaciones por “anticipos” que supuestamente dieron lugar a dicha observación, así como las infracciones de manera particular en que supuestamente se incurrieron; de tal forma que al no contar con dichos elementos, nos encontramos imposibilitados a solventar lo que pretende observar la autoridad revisora.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar los hechos asentados en la observación en razón de que los pagos efectuados a contratistas objeto de la observación, por concepto de anticipos de obra y las retenciones del 2 al millar que deduce el contratista en las facturas, no están registrados en contabilidad correctamente y no muestran la situación financiera real del municipio, aunado a que no presentaron los documentos que acrediten los ajustes respectivos.

Clave de Observación.

07.MA.20.III 09.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la tesorera municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado III. 9. Observación 3

De los registros contables de las facturas que se pagan a contratistas el 80% con recursos del fondo, y el 20% restante con recursos de aportaciones de beneficiarios, se observa que no están clasificados correctamente, no coincide el importe total de la factura que expide el contratista con el importe de cheque pagado, por la diferencia existente que corresponde al 20% de beneficiarios, que no se paga al mismo tiempo que los recursos del fondo, no se hace la provisión correspondiente a proveedores, incumpliendo con lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, y Décimo Séptimo, inciso d), del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2007.

De lo anterior resulta como presunta responsable la tesorera municipal; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I, 54, fracciones I y II, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«La observación señalada por la autoridad fiscalizadora en el sentido de que los importes totales de las facturas que expide el contratista no coincide con el importe de cheque pagado es una observación genérica, al no identificar y señalar en forma específica y particular las situaciones particulares de cada una de las operaciones de que supuestamente dieron lugar a dicha observación, así como las infracciones en que supuestamente se incurrieron, de tal forma que, de tal forma que al no contar con dichos elementos, nos encontramos imposibilitados a solventar lo que pretende observar la autoridad revisora.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar los hechos asentados en la observación, debido a que todos los pagos efectuados a contratistas que corresponden al 20% de beneficiarios, no están clasificados correctamente y no se pagan al mismo tiempo que los recursos del fondo, de lo que no acreditaron que realicen los registros contables por la provisión del pasivo correspondiente para identificar la diferencia con el importe total de la factura que expide el contratista, además que no muestran la situación financiera del municipio, aunado a que no presentaron los documentos que acrediten los ajustes respectivos.

Clave de Observación.

07.MA.20.III 09.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la tesorera municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado III. 9. Observación 5

De la revisión y análisis del expediente técnico número 183207000117, del programa plazas públicas, subprograma aportación para el programa de rescate de espacios públicos 2007, por un importe ejercido de \$2,409,323.00 (dos millones cuatrocientos nueve mil trescientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional), se observa que dicha aportación no esta registrada en contabilidad, en la partida de egresos con cargo al fondo, resultando diferencias contables y presupuestarias, incumpliendo con lo establecido en los artículos 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

De lo anterior resulta como presunta responsable la tesorera municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I y II; 57 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado de la observación realizada por la autoridad fiscalizadora, se hará el asiento de ajuste “AJ-02” por un importe de \$2’409,323.00 (dos millones cuatrocientos nueve mil trescientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional) y realizar el registro en la contabilidad respectivo, subsanando con esto la observación que nos ocupa.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En razón de que no presentaron evidencias documentales que acrediten los registros derivados del ajuste contable y presupuestal correspondiente, así como los reportes que se generen.

Clave de Observación.

07.MA.20.III 09.05

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la tesorera municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado III. 9. Recomendación 1

Se recomienda al ente fiscalizado emitan instrucciones por escrito a efecto de que la información de la cuenta pública, las pólizas de registro contable, reportes, estado financieros y presupuestales, se realicen en un solo sistema contable (en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental) y con un solo clasificador por objeto del gasto incluyendo los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Resultado III. 10. Observación 1

Durante el ejercicio fiscal 2007 se aplicaron recursos por medio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social por \$13,871,004.00 (trece millones ochocientos setenta y un mil cuatro pesos 00/100 moneda nacional), los cuales se ejercieron en programas establecidos en el artículo 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal, como se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fondo para la Infraestructura Social Municipal				
Recursos Ejercidos por Rubros				
Estado: Nayarit	Municipio: Bahía de Banderas		Ejercicio: 2007	
Rubros	Ejercido al 31 de diciembre del 2007			
	Recursos (Miles de \$)	% del total ejercido	Núm. de obras y acciones	Núm. beneficiarios de
Total	13'871.0	100		
Agua Potable	745.1	5.37	4	2074
Alcantarillado	468.6	3.38	3	600
Urbanización Municipal	8'992.8	64.83	15	7156
Electrificación Rural y de Colonias Pobres	904.3	6.52	6	1331
Gastos Indirectos	350.9	2.53	1	15
Plazas Públicas	2,409.3	17.37	1	0

Fuente: Cierre de Ejercicio, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se observa conforme a la muestra revisada de obras ejecutadas de los programas de urbanización municipal y electrificación rural, en las localidades de San Juan de Abajo y Bucerías, se constató mediante acta circunstanciada de verificación física que dichas obras no están ubicadas en zonas que benefician a personas con rezago social y pobreza extrema, determinándose que no cumplen con los objetivos para lo cual están destinados los recursos del fondo, dando prioridad a los programas de urbanización municipal en un 64.83%, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal.

De lo anterior resultan como presuntos responsables la tesorera municipal; y el director de Planeación y desarrollo municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I, II y V; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 23 fracciones VI y IX del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«De acuerdo a la Guía de Operación y Comprobación de los Recursos del Ramo 33 Fondo III Y Fondo IV, en donde señala que “A pesar que estos recursos están “etiquetados” en forma general los campos o rubros en que se pueden ejercer, el Municipio con la participación activa de la población decide las obras y acciones específicas en que se invertirán los recursos, Esto trae como inmediata consecuencia que la población “siente” el actuar de sus autoridades en obras que son suyas desde su origen ya que participaron activamente en la decisión de su ejecución”. Estas obras están priorizadas en las Asambleas Comunitarias llevadas a cabo en estas localidades, barrios, colonias, rancherías y fueron avaladas y ratificadas en la Instalación del Concejo de Desarrollo Social Municipal, en la cual los Concejales de Desarrollo que participaron en esta instalación, fueron los que votaron para que la prioridad No. 1 fuera la “Urbanización Municipal”.

Por lo que se anexan los documentos siguientes:

1 copias del Actas del Concejo de Desarrollo Social Municipal.

1 copia del Acta de Jerarquización del Concejo de Desarrollo Social Municipal

1 copia de priorización de obras

1 copia de la Guía para la Operación y Comprobación de los Recursos del Ramo XXXIII (Fondo III y Fondo IV.)»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos y documentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez que no se acredita que los recursos se aplican a los objetivos para lo cual están destinados los recursos del fondo, de beneficiar directamente a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros o programas que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal. Aunado a lo anterior no presentaron las pruebas documentales que acrediten la autorización de la guía para la operación y comprobación de los recursos del ramo 33, Fondo III y Fondo IV, su publicación, para su aplicación.

Clave de Observación.

07.MA.20.III 10.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a la tesorero municipal y al director de planeación y desarrollo municipal.

Resultado III. 11. Sin Observaciones

Se comprobó mediante la publicación en periódicos locales, e informes a los representantes de los comités comunitarios, que el municipio hizo del conocimiento a sus habitantes de los montos asignados al fondo, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, como lo establece el artículo 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado III. 12. Sin Observaciones

Se comprobó que el ayuntamiento fiscalizado cumplió con lineamientos y requisito los formatos que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) emitió para la entrega de los informes trimestrales, cumpliendo así, con lo establecido en el artículo 9 tercer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Resultado III. 13. Sin Observaciones

Se comprobó que los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo, fueron entregados a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado para que éstos a su vez sean entregados a la Secretaría de Desarrollo Social, en los términos establecidos en los artículos 33 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 fracción I párrafo tercero del Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Resultado III. 14. Sin Observaciones

Se comprobó que el ayuntamiento fiscalizado, publicó los informes trimestrales sobre la aplicación del fondo, a través de periódicos locales del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 fracción I, tercer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Resultado III. 15. Sin Observaciones

Se comprobó que el ayuntamiento fiscalizado proporcionó información a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit, informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y Apartados II, IV y V.3 de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

Resultado III. 16. Sin Observaciones

Se comprobó que el ayuntamiento fiscalizado publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, proporcionados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit, se publicaron en los órganos locales oficiales de difusión y se pusieron a disposición del público en general en periódicos locales de difusión, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, fracción II, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y Apartados V.2, inciso a), punto 12, de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

Resultado III. 17. Sin Observaciones

Se constató que la información trimestral enviada por el ayuntamiento fiscalizado a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio de los recursos del fondo, corresponde

con la que muestran sus registros contables y presupuestarios, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007.

Resultado III. 18. Sin Observaciones

Con la revisión de las actas de asamblea comunitaria y la integración de las actas de los comités de obras, se comprobó que el ayuntamiento fiscalizado promovió la participación de sus habitantes en el destino, aplicación, vigilancia, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones realizadas con recursos del fondo, de conformidad con el artículo 33 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado III. 19. Sin Observaciones

Derivado del análisis a la documentación comprobatoria del Programa Gastos Indirectos, y del cierre de ejercicio 2007, emitido por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, se determinó que fueron ejercidos \$350,880.00 (trescientos cincuenta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), los que no excedieron del 3% del total del fondo, de conformidad con el artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado III. 20. Observación 1

Derivado de la revisión y comprobación al expediente técnico número 183207000102, del programa Gastos Indirectos, se detectó que se hicieron pagos por concepto de sueldos a personal eventual y compensaciones al personal de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, los cuales se les paga con una nómina, se observa que el registro contable de la retención del Impuesto Sobre Productos del Trabajo (ISPT) esta clasificado incorrectamente ya que no esta provisionado en una cuenta de pasivo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

De lo anterior resulta como presunta responsable la tesorera municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54, fracciones I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción III, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En virtud de que las contribuciones federales se pagan vía internet a través de la banca en línea, el procedimiento que se realiza para el pago por concepto de sueldos a personal eventual y compensaciones al personal de la Dirección de planeación y Desarrollo Municipal, es el siguiente.

1.- Se determina el monto de los pagos a realizar, así como el impuesto correspondiente.

2.- Se realiza el pago a cada uno de los empleados por el importe neto, es decir, una vez descontado el impuesto causado.

3.- Se solicita el pago de las contribuciones causadas y retenidas a Tesorería Municipal.

4.- Una vez enterado el pago correspondiente por parte de Tesorería Municipal se reembolsaba a dicha dependencia el monto pagado, afectando la cuenta del Fondo III (Sueldos).

Por lo antes señalado la cuenta del Fondo III queda debidamente registrada, aunado a que el impuesto se causa cuando efectivamente se pagan los salarios, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Siendo además irrelevante el monto de la provisión que en su caso pudiera determinarse de dicha contribución, atendiendo al principio de Importancia Relativa, de los Principios de contabilidad Gubernamental.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar los hechos asentados en la observación, toda vez que el registro contable de la retención del Impuesto Sobre Productos del Trabajo (ISPT) esta clasificado incorrectamente, por lo que no muestran la situación financiera real del municipio, aunado a que no presentaron documentos que acrediten sus argumentos.

Clave de Observación.

07.MA.20.III 20.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la tesorera municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado III. 21. Sin Observaciones

Derivado del análisis a las cifras reportadas en el cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2007, proporcionado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, se comprobó que no utilizaron del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal el 2% para la realización de un programa de Desarrollo Institucional, que se establece en el artículo 33, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

b). Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Resultado IV. 1. Recomendación 1

Se recomienda al ente fiscalizado emita instrucciones por escrito para que se implementen los mecanismos de control interno que garanticen la comunicación entre las diferentes áreas que intervienen en la administración y operación de los recursos del

Fondo; así como establecer una supervisión adecuada a los servidores públicos que operan los recursos del Fondo con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en su aplicación, en apego de sus leyes, reglamentos, manuales y la normatividad existente en el municipio.

Resultado IV. 1. Recomendación 2

Se recomienda al sujeto fiscalizado emitir instrucciones por escrito a los responsables para que realicen la planeación anual de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que se van a ejecutar con recursos del Fondo.

Resultado IV. 1. Recomendación 3

Se recomienda al ente fiscalizado emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que el presupuesto de egresos se formule con apoyo en programas establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y calendarización de su ejercicio, conforme a lo establecido la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para su aprobación correspondiente.

Resultado IV. 2. Recomendación 1.

Se recomienda al sujeto fiscalizado emitir instrucciones por escrito a los responsables de la programación, recepción, manejo y administración de los recursos del fondo para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se cumpla con el Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración del Ejercicio Fiscal, de los Recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Asimismo para que mediante oficio se notifique al titular de la Secretaría de Finanzas respecto de los retrasos en las transferencias en el ejercicio 2007, que fueron detectados, con el fin de que a su vez giren instrucciones a los responsables de autorizar y realizar el pago de los recursos para que se realicen en forma inmediata, previo a los tramites de liberación correspondientes.

Resultado IV. 3. Sin Observaciones

Se comprobó que el ayuntamiento revisado utilizó en el ejercicio fiscal 2007 dos cuentas de cheques específicas; una en la institución BBVA Bancomer, con número de cuenta 0150872873 utilizada en el periodo de enero a marzo de 2007, que se apertura en el ejercicio fiscal 2006 para manejar los recursos recibidos de la federación por ese año; así como los de enero y febrero del ejercicio fiscal 2007 y la otra que se apertura en el ejercicio fiscal 2007 en Banamex, S. A. con número 4626 28758 utilizada en el periodo de marzo a diciembre de 2007, ambas para la administración y manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. Así mismo, los estados de cuenta bancarios mensuales permiten identificar los intereses

ganados por el Fondo durante el 2007, los cuales ascendieron a \$551.48 (quinientos cincuenta y un pesos 48/100 moneda nacional), los cuales fueron destinados a los programas que se establecen en el artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado IV. 4. Observación 1

De la verificación a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2007 a la cuenta numero 4626 28758 de la institución bancaria Banamex, S. A., se comprobó que no se ejerció en su totalidad el recurso asignado al municipio, existiendo un saldo al 31 de diciembre de 2007 de \$14,900,804.90 (catorce millones novecientos mil ochocientos cuatro pesos 90/100 moneda nacional), reflejando una planeación deficiente, sub-ejercicio de recursos e incumplimiento de programas y proyectos autorizados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 37, de la Ley de Coordinación Fiscal y 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario.

De lo anterior resultan como presuntos responsables la tesorera municipal; el director de Planeación y desarrollo municipal; y la contralor municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracción I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV; 119 fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 23 fracciones VI y IX del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, y sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Al respecto me permito argumentar lo siguiente:

De los ahorros que quedaron en existencia del ejercicio se le dio seguimiento a la recomendación y políticas para la administración adecuada de los recursos del ramo 33 que menciona la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, en donde hace mención “que en caso de no existir ampliación de metas, o proyectos nuevos, los ahorros quedarán como existencia para el ejercicio siguiente y tendrán el mismo tratamiento de los recursos de ese ejercicio, es decir el Consejo de Desarrollo Municipal decidirá su aplicación”.

Por lo cual se anexa lo siguiente:

1 copia de la hoja de la Guía en donde aparece la recomendación antes mencionada.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos y documentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación en razón de que no se trata de economías provenientes de otros ejercicios como lo señalan en sus argumentos, si no de un subejercicio, derivado de una planeación deficiente e incumplimiento de programas y proyectos aprobados, existiendo saldos pendientes de pagar de los programas y proyectos aprobados que se relacionan en el cierre del ejercicio, elaborado por la Dirección de Planeación y Desarrollo

Municipal y que no se ejercieron dentro del ejercicio presupuestal, conforme lo establece el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Clave de Observación.

07.MA.20.IV 04.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a la tesorera municipal, la contralor municipal y el director de planeación y desarrollo municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 5. Observación 1

Como resultado de la comparación de los registros contables y los presupuestarios de Tesorería y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, se detectaron diferencias motivadas por no elaborar conciliaciones, ya que el cierre del ejercicio refleja una inversión ejercida por \$15,242,780.00 (quince millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), mientras que el control presupuestal reporta \$15,571,254.87 (quince millones quinientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional), con una diferencia de \$328,474.87 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional). Incumpliendo con lo establecido en los artículos 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario.

De lo anterior resultan como presuntos responsables la tesorera municipal; el director de planeación y desarrollo municipal; y la contralor municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracción I, II y V; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV; 119 fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 23 fracciones VI y IX del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

*«Conciliación Contable del Fondo IV " Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios" del ejercicio 2007
Resultado IV. 5. Observación 1*

<i>Fechas</i>	<i>Montos</i>	<i>Ajustes</i>
	<i>15,571,254.87</i>	<i>Saldo en Tesorería</i>

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

21/06/2007	44,916.28	cheque no 20 de la cuenta 28758 FIV no registrado en el auxiliar es un pago que se reintegro al FIII por motivo que se le pago al contratista con el ch 13 de la cuenta 2910 y si se gasto en la obra. (anexo copia certificada de cheques en mención)
31/07/2007	61,731.76	cheque no registrado en el auxiliar es un pago finiquito ch 40 cuenta 28758 obra 2007/M420-007-PR
Enero-Diciembre 2007	(244.94)	Comisiones cuenta 2830 de beneficiarios
Enero-Diciembre 2007	(230.00)	Comisiones cuenta 3101 cuenta de retenciones fondo iv
30/08/2007	(405,128.00)	Devolucion de la casa hogar manos de amor ch 03 cuenta 2830 es una (devolucion no un gasto)
27/12/2007	(6,867.00)	Pago a beneficiarios ch 05
27/12/2007	(13,676.85)	Pago a beneficiarios ch 06
27/12/2007	(7,333.00)	Pago a beneficiarios ch 07
Enero-Abril 2007	(796.94)	Comisiones cuenta 2873 cuenta anterior fiv
Marzo-Diciembre 2007	(517.50)	Comisiones cuenta 28758 cuenta nueva fiv
12/09/2007	(329.03)	ch 52 fue un pago a la cámara por parte de un contratista por una observación del 2006(el contratista ingreso el dinero con el rec. no. 242 y el municipio pago a la camara
	15,242,779.65	Declarado en el Informe de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

Se anexa copia certificada de las conciliaciones contables realizadas por la Tesorería Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo (CCFIV), y de la propuesta a ajustes para la solventación CAJIV.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación se solventa parcialmente, toda vez que se identifica la diferencia contable presupuestal, no obstante no presentaron pruebas de que se hayan realizado los registros contables y presupuestales en los sistemas contables y se hayan emitido las pólizas de ajuste correspondientes.

Clave de Observación.

07.MA.20.IV 05.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a la tesorera municipal y el director de planeación y desarrollo municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 6. Sin Observaciones

Se comprobó documentalmente que el Gobierno del Estado de Nayarit, publicó en el órgano oficial de difusión, el día 31 de enero del 2007, el monto que corresponde al municipio por concepto del fondo, el calendario de ministración de los recursos; así como la formula de distribución y metodología aplicada justificando cada uno de sus elementos, en cumplimiento al artículo 36, penúltimo párrafo y 38, ultimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado IV. 7. Recomendación 1

Se recomienda al Ayuntamiento acatar las disposiciones establecidos en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit en relación a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que deben emplearse para el registro correcto de sus operaciones y la presentación de los estados financieros, presupuestales, programáticos y económicos y que son obligatorios para los sujetos de fiscalización.

Resultado IV. 8. Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes solicitados se comprobó que la documentación acredita de manera suficiente los recursos erogados por los conceptos que corresponden en las operaciones realizadas y cumple con los requisitos fiscales, en cumplimiento de los artículos 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2007 y los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Resultado IV. 9. Observación 2

Se comprobó que los registros contables que se efectúan por concepto de pago de obras a contratistas, no están clasificados correctamente toda vez que los anticipos pagados los registran a la cuenta de gastos número 5601-10-4202, Fondo IV para el Fortalecimiento de los municipios, sin registrar en la cuenta de activo y las retenciones del 2 al millar no se provisionan a una cuenta de pasivo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, y Décimo Séptimo, inciso d), del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2007.

De lo anterior resulta como presunta responsable la tesorera municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«La observación señalada por la autoridad fiscalizadora es genérica, al no señalar en forma específica las situaciones de hecho que supuestamente dieron a dicha observación, así como las infracciones en que supuestamente se incurrieron, de tal forma que, al no contar con dichos elementos, nos encontramos en estado de indefensión.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar los hechos asentados en la observación en razón de que los pagos efectuados a contratistas objeto de la observación, por concepto de anticipos de obra y las retenciones del 2 al millar que deduce el contratista en las facturas, no están registrados en contabilidad correctamente y no muestran la situación financiera real del municipio, aunado a que no presentaron los documentos que acrediten los ajustes respectivos.

Clave de Observación.
07.MA.20.IV 09.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la tesorera municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 9. Observación 3

Se verificó el registro contable de las facturas que se pagan a contratistas el 80% con recursos del fondo, y el 20% restante con recursos de aportaciones de beneficiarios, se observa que no están clasificados correctamente, no coincide el importe total de la factura que expide el contratista con el importe de cheque pagado, por la diferencia existente que corresponde al 20% de beneficiarios no se hace la provisión correspondiente a proveedores, incumpliendo con lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, y Décimo Séptimo, inciso d), del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2007.

De lo anterior resulta como presunta responsable la tesorera municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«La observación señalada por la autoridad fiscalizadora en el sentido de que los importes totales de las facturas que expide el contratista no coincide con el importe de cheque pagado es una observación genérica, al no señalar en forma específica y particular las situaciones de hecho que supuestamente dieron a dicha observación, así como las infracciones en que supuestamente se incurrieron, de tal forma que, al no contar con dichos elementos, nos encontramos en estado de indefensión.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar los hechos asentados en la observación, debido a que todos los pagos efectuados a contratistas que corresponden al 20% de beneficiarios, no están clasificados correctamente y no se pagan al mismo tiempo que los recursos del fondo, de lo que no acreditaron que realizan los registros contables por la provisión del pasivo correspondiente para identificar la diferencia con el importe total de la factura que expide el contratista, además que no muestran la situación financiera del municipio, aunado a que no presentaron los documentos que acrediten los ajustes respectivos.

Clave de Observación.

07.MA.20.IV 09.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la tesorera municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 9. Observación 5

Se comprobó que el registro contable de la devolución efectuada a los beneficiarios, de la obra construcción de la casa hogar «manos de amor por Bahía», en la localidad de Bucerías, la cual no se llevó a cabo, por un importe de \$405,128.00 (cuatrocientos cinco mil ciento veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) según póliza C05944 cheque 003 del 30 de agosto de 2007, no esta clasificado correctamente, afectaron a la cuenta contable de egresos número 5601-10-4202 Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal, debiendo afectar a la cuenta de ingresos número 4506-002 donde se registró el ingreso, para cancelar dicho movimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

De lo anterior resulta como presunta responsable la tesorera municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracción I y II; 57 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado de la observación realizada por la autoridad fiscalizadora, se hará el asiento de ajuste “AJ-05” por un importe de \$-405,128.00 (cuatrocientos cinco mil ciento veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) y realizar el registro en la contabilidad respectivo, subsanando con esto la observación que nos ocupa»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En razón de que no presentaron evidencias documentales que acrediten los registros derivados del ajuste contable y presupuestal correspondiente, así como los reportes que se generen.

Clave de Observación.
07.MA.20.IV 09.05

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la tesorera municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 9. Observación 6

Se comprobó que la póliza C05520 cheque 40 del 31 de julio de 2007, por un importe de \$61,731.36 (sesenta y un mil setecientos treinta y un pesos 36/100 moneda nacional), se registro incorrectamente en contabilidad, a otro programa en la cuenta contable de egresos número 5601-10-4203 del Fondo de Apoyo Municipal, debiendo ser a la cuenta contable de egresos número 5602-10-4202 del Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal, resultando diferencias en el programa de Urbanización Municipal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

De lo anterior resulta como presunta responsable la tesorera municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado de la observación realizada por la autoridad fiscalizadora, se hará el asiento de ajuste “AJ-02” por un importe de \$61,731.76 (sesenta y un mil setecientos treinta y

un pesos 76/100 moneda nacional) y realizar el registro en la contabilidad respectivo, subsanando con esto la observación que nos ocupa.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En razón de que no presentaron evidencias documentales que acrediten los registros derivados del ajuste contable y presupuestal correspondiente, así como los reportes que se generen.

Clave de Observación.

07.MA.20.IV 09.06

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la tesorera municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 9. Recomendación 1

Se recomienda al Ayuntamiento en lo sucesivo proporcionar la información que se presenta en la cuenta pública y que se generan en otros sistemas contables en donde se registran las operaciones que se refieren al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, además de la que se genere en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Resultado IV. 9. Recomendación 2

Se recomienda al ente fiscalizado emitan instrucciones por escrito a efecto de que la información de la cuenta pública, las pólizas de registro contable, reportes, estado financieros y presupuestales, se realicen en un solo sistema contable (en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental) y con un solo clasificador por objeto del gasto incluyendo los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Resultado IV. 10. Observación 1

Durante el ejercicio fiscal 2007 se aplicaron recursos por medio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por \$15'242,780.00 (quince millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), los cuales se ejercieron en programas establecidos en el artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal, como se detallan a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios Y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal				
Recursos Ejercidos por Rubros				
Estado: Nayarit	Municipio: Bahía de Banderas		Ejercicio:2007	
Rubros	Ejercido al 31 de Diciembre del 2007			
	Recursos (Miles de \$)	% del total ejercido	Núm. de obras y acciones	Núm. de benefic iarios
TOTAL	\$ 15,242.8	100		
Seguridad Pública	3,302.2	21.66	9	4524
Canalización de Recursos Financieros	536.2	3.52	1	33587
Otros Rubros (indicar):				
Agua Potable	412.2	2.70	2	410
Alcantarillado Sanitario	1,846.2	12.11	4	887
Urbanización	5,551.2	36.42	7	4660
Pavimentación en Colonias Populares	2,772.5	18.19	23	8149
Fortalecimiento Institucional Municipal	656.6	4.31	4	5560
Centros de Salud	33.8	0.22	1	1
Carreteras Alimentadoras	131.9	0.87	1	3000

Fuente: Información proporcionada por el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se observa conforme a la muestra revisada de obras ejecutadas con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, de los programas de urbanización municipal y pavimentación en colonias populares, en las localidades de San José del Valle y Bucerías y tal como se constató mediante acta circunstanciada de verificación física que dichas obras están ejecutadas en la avenida principal en el caso de Bucerías y en un fraccionamiento en el caso de San José del Valle, al no tener necesidad de destinar recursos para seguridad pública y no tener obligaciones financieras, se aplicó como otros requerimientos de necesidades para los habitantes de esas localidades, dando prioridad a los programas de urbanización municipal en un 36.42% y pavimentación en colonias populares en un 18.19%, de los recursos ejercidos del fondo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal.

De lo anterior resultan como presuntos responsables la tesorera municipal; y el director de planeación y desarrollo municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I, II y V; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 23 fracciones VI y IX del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Al respecto se argumenta lo siguiente.

El municipio al no tener deuda pública y al cubrir las necesidades de seguridad pública, se ejecutó obra pública de acuerdo a los rubros permitidos para el manejo de este fondo como nos lo menciona la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del

Ramo 33 Fondo III y Fondo IV y a las peticiones que hace la comunidad de Bahía de Banderas, quedando como prioridad “la urbanización”.

Para lo cual anexo se anexa lo siguiente:

1 copia de la aprobación del H. Cabildo, en donde se autoriza que se realice obra pública.

1 copia de la hoja de la Guía donde se menciona este apartado»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos y documentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez que no se acredita que los recursos se aplican a los objetivos para lo cual están destinados los recursos del fondo, en los rubros o programas que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal. Aunado a lo anterior no presentaron las pruebas documentales que acrediten la autorización de la guía para la operación y comprobación de los recursos del ramo 33, Fondo III y Fondo IV, su publicación, para su aplicación.

Clave de Observación.

07.MA.20.IV 10.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a la tesorera municipal y el licenciado José Gómez Pérez, director de Planeación y desarrollo municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 11. Sin Observaciones

Se comprobó que el ayuntamiento proporcionó a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y Apartados II, IV y V.3 de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

Resultado IV. 12. Sin Observaciones

Con la revisión de las actas de cabildo celebradas por el ayuntamiento específicamente la celebrada el día 6 de marzo del 2007, se comprobó que el pago de pasivos fue autorizado de conformidad con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado IV. 13. Observación 1

De la Revisión y análisis del expediente técnico número 2007/M420-001-PR, del programa Canalización de Recursos Financieros, subprograma deuda a contratistas y proveedores, por un importe ejercido de \$536,236.00 (quinientos treinta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), se verificó que el importe autorizado por el cabildo, para el pago de pasivos a proveedores por obras terminadas al 100% que provienen del ejercicio 2005 y 2006 por falta de aportación del 20% de los beneficiarios, no esta registrado en contabilidad como una deuda a proveedores y no tuvieron provisión contable y presupuestal en el ejercicio en el cual se generaron, incumpliendo con lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

De lo anterior resultan como presuntos responsables el presidente municipal; la síndico municipal; la tesorera municipal; y los regidores; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracción II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción I; 65 fracción X; 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Toda vez que el adeudo que se señala en la presente observación es correspondiente a adeudos de entes distintos a este municipio, no es procedente tener los mismos registrados en la contabilidad del municipio, por no ser adeudos propios. Así mismo, al ser aprobado el pago de dichos adeudos en el ejercicio 2007, ya se encontraban cerrados los ejercicios 2005 y 2006 para afectar en los mismos el pago, provisión y su presupuestación»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado debido a que los pasivos pagados con cargo al fondo no fueron registrados en la contabilidad, y si bien es cierto que dichos adeudos no sean del municipio, corresponden al 20% que pagan los beneficiarios por las obras que se contratan y que el ente fiscalizado recupera la parte de los beneficiarios y la paga al contratista, recibiendo los comprobantes (facturas) y amortizaciones por el total de la obra y no solo por la parte que paga el municipio, sin registrar como pasivo la diferencia de las facturas emitidas. Aunado a que no presentaron pruebas que acrediten la corrección de los registros observados.

Clave de Observación.
07.MA.20.IV 13.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al presidente municipal, a la síndico municipal, a la tesorera municipal y a los regidores del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 14. Sin Observaciones

Derivado del análisis a las cifras reportadas en el cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2007, proporcionado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, se comprobó que no destinaron recursos para pago de nómina al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del total de recursos del Fondo para el Fortalecimiento de Municipios, que se establece en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado IV. 15. Sin Observaciones

Se comprobó que el ayuntamiento publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, proporcionados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit, se publicaron en los órganos locales oficiales de difusión y se pusieron a disposición del público en general en periódicos locales de difusión, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 fracción II tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y Apartados V.2, inciso a), punto 12, de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

Resultado IV. 16. Sin Observaciones

Se constató que la información trimestral enviada por el ayuntamiento a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio de los recursos del fondo, corresponde con la que muestran sus registros contables y presupuestarios, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007.

Resultado IV. 17. Observación 1

De la revisión y análisis al expediente técnico número 2007/M420-011-CP, del programa Seguridad Pública, por la adquisición de 4 motocicletas para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un importe ejercido de \$379,200.00

(trescientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), se verificó que no están registradas en el activo fijo, ni incorporados al patrimonio en favor del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 73 fracción V; 114 fracción XIV; 117 fracciones III y XV; 119 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, relativo al de Revelación Suficiente y 19 fracción III del Reglamento de administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

De lo anterior resultan como presuntos responsables la tesorera municipal; la síndico municipal; el Secretario Municipal; y la contralor municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73 fracción V; 114 fracción XIV; 117 fracciones III y XV y 119 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Se hará el registro contable correspondiente a fin de subsanar esta observación, Ajuste 11.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Al no haber presentado las pólizas de registro que acrediten las correcciones a los registros observados, el alta al inventario, los resguardos y los estados financieros modificados.

Clave de Observación.

07.MA.20.IV 17.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables la síndico municipal, la tesorera municipal, el secretario municipal y la contralor municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 17. Observación 2

De la revisión y análisis del expediente técnico número 2007/M420-013-CP, del programa Seguridad Pública, por la adquisición de 4 cuatrimotos para la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal por un importe ejercido de \$311,200.00 (trescientos once mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), se verificó que no están registradas en el activo fijo, ni incorporados al patrimonio en favor del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 73 fracción V; 114 fracción XIV; 117 fracciones III y XV; 119 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3º

fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, relativo al de Revelación Suficiente y 19 fracción III del Reglamento de administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

De lo anterior resultan como presuntos responsables la tesorera municipal; la síndico municipal; el secretario municipal; y la contralor municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73 fracción V; 114 fracción XIV; 117 fracciones III y XV y 119 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Se hará el registro contable correspondiente a fin de subsanar esta observación, Ajuste 12.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Al no haber presentado pruebas documentales que acrediten las correcciones a los registros observados, el alta al inventario, los resguardos y los estados financieros modificados.

Clave de Observación.

07.MA.20.IV 17.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables la síndico municipal, la tesorera municipal, el secretario municipal y la contralor municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 17. Observación 3

Las adquisiciones de dos vehículos adquiridos para la Dirección de Obras y Servicios Municipales, dos vehículos para la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y uno para el Departamento de Licitaciones, llevadas a cabo a través del programa FI-Fortalecimiento Institucional Municipal, con recursos del fondo, no son destinados a los objetivos del fondo ya que con dichas adquisiciones no dan prioridad al saneamiento de recursos financieros y la seguridad pública, pudiendo realizarlas por medio del gasto corriente, por un importe de \$613,088.00 (seiscientos trece mil ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), incumpliendo con lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 23 fracciones IV y V del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Por lo expuesto se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por \$613,088.00 (seiscientos trece mil ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) señalándose como presuntos responsables la tesorera municipal; y el director de planeación y desarrollo municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En el proceso de licitación donde el comité de adquisiciones aprueba la adquisición de los vehículos adquiridos, se mencionan los argumentos que dieron lugar a la autorización de los mismos.

Así mismo, se sugiere si esa Autoridad fiscalizadora una vez analizados los argumentos señalados en el presente, confirma la improcedencia de la asignación de dichos vehículos a la Dirección de Obras y Servicios Municipales, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Departamento de Licitaciones, sean reasignados los multicitados vehículos a la Dirección de Seguridad Pública.

Se anexa copia certificada del mencionado proceso de licitación»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos y documentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado en razón de que estas adquisiciones no se ajustan a los objetivos establecidos para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al contar además el ente fiscalizado con recursos de otras fuentes para cubrir esas necesidades.

Clave de Observación.

07.MA.20.IV 17.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7 fracción XVI; 46 fracciones X y XI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$613,088.00 (seiscientos trece mil ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables a la tesorera municipal y al director de planeación y desarrollo municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 17. Observación 4

De la Revisión y análisis del expediente técnico número 2007/M420-009-CP, del programa Fortalecimiento Institucional Municipal, adquisición de 2 vehículos para la Dirección de Obras y Servicios Municipales por un importe ejercido de \$252,644.00 (doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda

nacional), se verificó que no están registrados en el activo fijo, ni incorporados al patrimonio en favor del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 73 fracción V; 114 fracción XIV; 117 fracciones III y XV; 119 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el principio básico de “Revelación Suficiente” y 19 fracción III del Reglamento de administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

De lo anterior resultan como presuntos responsables la tesorera municipal; la síndico municipal; el secretario municipal; y la contralor municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73 fracción V; 114 fracción XIV; 117 fracciones III y XV y 119 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Se hará el registro contable correspondiente a fin de subsanar esta observación, Ajuste 13.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Al no haber presentado pruebas documentales que acrediten las correcciones a los registros observados, el alta al inventario, los resguardos y los estados financieros modificados.

Clave de Observación.

07.MA.20.IV 17.04

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables la síndico municipal, la tesorera municipal, el secretario municipal y la contralor municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 17. Observación 5

Los vehículos y motocicletas adquiridos a través de los programas de Seguridad Pública y Fortalecimiento Institucional Municipal, con recursos del fondo, no se encuentran registrados en el inventario actualizado en favor del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 73 fracción V; 114 fracción XIV; 117 fracciones III y XV y 119 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, específicamente el principio básico de “Revelación Suficiente” y 19 fracción III del Reglamento de administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

De lo anterior resultan como presuntos responsables la tesorera municipal; la síndico municipal; el secretario municipal; y la contralor municipal; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I; 54 fracciones I y II; 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73 fracción V; 114 fracción XIV; 117 fracciones III y XV y 119 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Se llevará a cabo el registro en el inventario actualizado a favor del municipio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Al no haber presentado pruebas documentales que acrediten el alta al inventario, los resguardos los bienes muebles e inmuebles del sujeto fiscalizado.

Clave de Observación.

07.MA.20.IV 17.05

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables la síndico municipal, la tesorera municipal, el secretario municipal y la contralor municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado IV. 18. Sin Observaciones

De la revisión documental que se llevó a cabo de las adquisiciones de vehículos y motocicletas se hizo la verificación física en las instalaciones de la policía y tránsito municipal, se constató la existencia y el uso de las unidades que están en buenas condiciones, cumpliendo con lo establecido en el título cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Resultado IV. 19. Sin Observaciones

Se comprobó mediante la publicación en periódicos locales e informes a los representantes de los comités comunitarios, que el municipio hizo del conocimiento a sus habitantes de los montos asignados al fondo, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, como lo establece el artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Infraestructura.

Resultado 9. Sin Observaciones

Particularmente en este municipio la determinación del déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural se realiza a través de asambleas comunitarias para determinar las necesidades básicas y determinar las demandas sociales a efecto de priorizar la obra pública y servicios relacionados, de tal manera que se permite conformar el Plan de Desarrollo Municipal, en el que se plasma los datos de las necesidades de la población, como se indica en el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Así mismo se proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal, como se indica en el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 10. Sin Observaciones

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y Consejo de Desarrollo Municipal, sesionaron durante el ejercicio a fin de informar y analizar el avance de los Fondos, existiendo la participación social correspondiente, beneficiando a grupos sociales los cuales se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema de las que dejó constancia en las Actas de Consejo de Desarrollo Municipal, Por lo que este resultado se reflejará en cada una de las obras revisadas, como se indica en el artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 11. Sin Observaciones

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité, y éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente como se indica en el artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del FISM; a través de las reuniones de los Consejos de Desarrollo Social y las concertaciones con la población de cada localidad, que dejan asentado en las actas de Consejo de Desarrollo Municipal, actas de concertación y actas de declinación de las obras, como se indica en el artículo 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 12. Sin Observaciones

Informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del FISM por obra, a través de Publicaciones en el periódico mural de la

presidencia municipal, y por fondo en el Informe Anual del Presidente Municipal, como se indica en el artículo 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

(Fondo III), Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Resultado 13. Observación 1

De la revisión documental e inspección física de la obra 183200013043, denominada «Construcción de empedrado ahogado en mortero, machuelos y banquetas en calle obelisco entre calles Cleofás Salazar, temporal y primavera», en la localidad de Bucerías, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$821,818.87 (ochocientos veintiún mil ochocientos dieciocho pesos 87/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-109/06, se observó lo siguiente:

1.1 La oferta ganadora carece de los documentos de la propuesta técnica. Se incumplió la fracción III, inciso B), de las bases de licitación. Se infringió el artículo 34, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se anexan copias de la propuesta técnica, propuesta económica del ing. Eduardo Estrada Aguilar”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos y documentación presentada no son suficientes para la solventación de la observación, esto debido a que los documentos enviados no corresponden a los solicitados en la fracción III, inciso B), de las bases de licitación del concurso BAHÍA-OP-FONDOIII-115/2006.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.01.1.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y la Subdirectora de Obras y Servicios Públicos del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

1.2 La oferta ganadora, en su propuesta económica, carece de escrito para oferta y garantía de seriedad de la proposición. Se incumplió la fracción III inciso C), puntos 1 y 2 de las bases de licitación. Se infringió el artículo 34, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se anexan copias de la propuesta técnica, propuesta económica del ing. Eduardo Estrada Aguilar”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos y documentación presentada no son suficientes para la solventación de la observación, esto debido a que los documentos enviados no corresponden a los solicitados en la fracción III, inciso C), puntos 1 y 2, de las bases de licitación del concurso BAHÍA-OP-FONDOIII-115/2006.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.01.1.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y la Subdirectora de Obras y Servicios Públicos del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 13. Observación 2

De la revisión documental e inspección física de la obra 183207008403, denominada «Construcción de base hidráulica, machuelos y pavimento en calle 5 de mayo entre Colón y Lázaro Cárdenas», en la localidad de San Juan de Abajo, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1,307,864.85 (un millón trescientos siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 85/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-079/07, se observó lo siguiente:

2.1 Se realizó la licitación sin contar con los planos de ingeniería y las especificaciones de construcción. Se infringió el artículo 22, tercer párrafo, y 24, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se anexan normas para la construcción de subbases y bases de pavimentos para carreteras de la S.C.T. así como planos de ingeniería y las especificaciones de la construcción”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos y documentación presentada no son suficientes para la solventación de la observación, esto debido a que los documentos enviados no contienen los planos de proyecto necesarios para la ejecución de los trabajos.

Clave de Observación.
07.MA.20.13.02.2.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al Subdirector de Obras y Servicios Públicos del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 13. Observación 6

De la revisión documental e inspección física de la obra 183207008812, denominada «Rehabilitación de línea de agua potable y tomas domiciliarias en calle Miguel Hidalgo, Durango, Guanajuato; Sinaloa, Michoacán y Colima» en la localidad de San Vicente, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$882,240.05 (ochocientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 05/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

6.1 No se encontraron las pruebas de laboratorio correspondientes a la prueba proctor como se marcan en algunos conceptos infringiendo el contenido del artículo 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.
07.MA.20.13.06.6.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

6.2 El comité de obra se comprometió en el convenio de concertación a entregar el 20% del importe del contrato de obra pública que corresponde a un monto de \$164,506.00 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos seis pesos 00/100 moneda nacional) incumpliendo las cláusulas quinta, inciso B, y sexta del convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían el oficio S.A. 3006/04/08, del 15 de abril de 2008, de autorización del pago a contratistas con recursos propios del ayuntamiento correspondientes a la aportación de beneficiarios del ejercicio fiscal 2007.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No anexan el acta de cabildo donde se justifique la falta de aportación de los beneficiarios, ni el documento de deslinde por parte de los mismos para no realizar el pago.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.06.6.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV; 119 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$164,506.00 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos seis pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Contralor y Director de Planeación y Desarrollo del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 13. Observación 7

De la revisión documental e inspección física de la obra 183200043039 denominada «Construcción de empedrado ahogado en mortero en calle Niños Héroes entre Independencia y Cuahutémoc» en la localidad de Jarretaderas, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$429,646.12 (cuatrocientos veinte nueve mil seiscientos cuarenta y seis mil pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

7.1 No se encontró la documentación por escrito de no estar en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit como se marca en la carta invitación en el párrafo IV numero 5 que señala *«declaración por escrito de no estar en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.» Es obligatorio presentar la relación de documentos originales antes descritos en el acto de apertura técnica de proposiciones.*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.
07.MA.20.13.07.7.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al jefe de licitaciones del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

7.2 La bitácora de obra difiere de lo estipulado en el convenio modificatorio que señala la obra empezará el 29 de mayo del 2006, que señala el contrato hasta el 12 de julio de 2006 que contempla el convenio modificatorio de lo cual el tiempo real estipulado en la bitácora de obra señala que el comienzo de esta es el 25 de julio del 2006 y marca la terminación de los trabajos el día 15 de agosto del 2006 esto arroja que se empezó la obra 29 días después y terminó 27 días después y no se hicieron válidas las penas convencionales como se marca en la cláusula vigésima primera inciso B) del contrato de obra que señala *«el contratista no concluya la obra en fecha señalada en el programa, una pena convencional consiste en una cantidad igual al 5% mensual del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de la terminación señalada en el programa y hasta que las obras queden concluidas y recibidas satisfactoriamente por el contratante.»*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.
07.MA.20.13.07.7.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al supervisor de obras del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 13. Observación 8

De la revisión documental e inspección física de la obra 183207004316 denominada «Construcción de empedrado ahogado en cemento y machuelos en calle prolongación

Benito Juárez entre boulevard el Chino y Niños Héroes en la Colonia unidad deportiva» en la localidad de Jarretaderas adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida contratada por \$1,609,054.14 (un millón seiscientos nueve mil cincuenta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

8.3 Se realizaron trabajos extraordinarios por \$18,924.91 (dieciocho mil novecientos veinticuatro pesos 91/100 moneda nacional) sin convenio adicional al contrato donde se establezcan nuevos plazos, montos y volúmenes como se identifican en las notas de bitácora incumpliendo el contrato de obra pública.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.08.8.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al supervisor de obras del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

(Fondo IV), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Resultado 13. Observación 11

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/M420-045-PR denominada «Rehabilitación de alcantarillado sanitario en la colonia arboleda» en la localidad de San José del Valle adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1,028,480.74 (un millón veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos 74/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

11.4 La obra se entregó sin haber revisado, autorizado, tramitado y pagado los volúmenes ejecutados del finiquito y su comprobación. Indebidamente el contratista financió la estimación y entregó la obra incumpliendo el contenido de la cláusula séptima que señala *«las partes convienen que los trabajos objeto de este contrato se paguen a base de precios unitarios por unidad de obra terminada, mediante la formulación de estimaciones que abarquen 30 días y serán presentadas por el contratista para su validación en campo por la contratante y el comité de obra correspondiente, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas...»*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se anexa copia de la estimación finiquito, estimación, números generadores, cuadro comparativo, croquis, bitácora y fotografías”.

Envían documentación de respaldo de la factura número 0158, del 15 de agosto de 2008, correspondiente a la estimación de finiquito validada por las autoridades del ayuntamiento. Cuadro comparativo del 24 de diciembre de 2007. Bitácora de obra del 7 al 24 de diciembre de 2007.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La información enviada no desvirtúa el faltante de pago de la estimación de finiquito por \$181,456.96 (cincuenta ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a que la factura con folio 0158 no está autorizada por el presidente municipal.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.11.11.4

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

11.5 El municipio no cumplió con los plazos del pago del anticipo, ya que la obra se ejecutó según contrato del 03 de diciembre del 2007 y se debió terminar 24 de diciembre del 2007 y la póliza de cheques salió el día 31 de diciembre del 2007, pagándose este fuera del periodo de ejecución y no previo a los inicios de la obra como lo marca el contrato de obra pública en su cláusula quinta que señala *«para el inicio de los trabajos la contratante, a la firma del presente contrato y a la presentación de las fianzas de anticipo y cumplimiento del mismo, otorgara un anticipo...»*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.11.11.5

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

11.6 No se encontró el pago, ni su documentación comprobatoria por un importe de \$303,441.46 (trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 46/100 moneda nacional), que corresponde a la diferencia de los conceptos ejecutados con los estipulados en el catálogo de conceptos, arrojando esto un daño al erario público por el monto anteriormente mencionado. Se incumplió el contenido de la cláusula séptima del contrato de obra pública y se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se anexa copia de la estimación finiquito, estimación, números generadores, cuadro comparativo, croquis, bitácora y fotografías”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El importe contenido en la documentación enviada por \$181,456.96 (cincuenta ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondiente a pago del convenio adicional, no justifica el faltante de comprobación de la obra; quedando un importe por comprobar por \$278,215.52 (doscientos setenta y ocho mil doscientos quince pesos 52/100 moneda nacional) con IVA incluido, correspondiente a la estimación dos.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.11.11.6

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$278,215.52 (doscientos setenta y ocho mil doscientos quince pesos 52/100 moneda nacional) con IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos, al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, y al contratista de la obra.

11.7 No se encontró la prueba de laboratorio que se encuentra cobrada en el análisis de costos indirectos arrojando un daño al erario público por un monto de \$5,577.37 (cinco

mil quinientos setenta y siete pesos 37/100 moneda nacional). Se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.11.11.7

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° fracciones I y IV; 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7° fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$5,577.37 (cinco mil quinientos setenta y siete pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos, al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, y al contratista de la obra.

11.8 Derivado de la inspección física de la obra según acta circunstanciada 16/Bahía de Banderas/2007 del 16 de abril de 2008, en compañía del supervisor de la obra y el contratista de la misma, se llevó a cabo el levantamiento de la obra tomando en cuenta el croquis del contratista y cotejando con este, arrojó una diferencia de 26.50 m. esto de 1,042.50 m. cobrados por el contratista contra 1,016.00 m. arrojados de la inspección física, derivado de esto se arroja un daño al erario público por \$ 6,525.92 (seis mil quinientos veinticinco pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, como se menciona en la tabla «B».

Tabla B
Conceptos de obra

Concepto	U. M.	P. U. \$	Volumen			Importe \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro e instalación de tuberías de pvc serie 20 con cople integral tipo anger para alcantarillado de 250 Mm. (10") de diámetro, incluye pruebas, carga y descarga, almacenamiento, de los materiales maniobras locales y fletes	MI	214.14	1042.50	1016.00	26.50	5,674.71
Subtotal						5,674.71
15% IVA						851.21
Total						6,525.92

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.11.11.8

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$6,525.92 (seis mil quinientos veinticinco pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos, al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, y al contratista de la obra.

Resultado 13. Observación 12

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/M420-022-PR denominada «construcción y equipamiento de plaza pública y cancha de usos múltiples en el fraccionamiento Bahía de Banderas» en la localidad de San José del Valle, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1, 985,273.47 (un millón novecientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

12.3 No se encontró la autorización por escrito de los cambios físicos así como los planos definitivos de la obra por lo que se incumplió el contenido de la cláusula novena del contrato de obra pública que señala «... *para modificar los planos, especificaciones y al programa objeto de este contrato dando aviso por escrito al contratista...*»

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.12.12.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

12.4 Según el acta circunstanciada 17/bahía de Banderas/2008, del 16 de abril de 2008, en compañía del supervisor de obra por parte del ayuntamiento y contratista, se llevó a cabo la inspección física de la obra "construcción y equipamiento de plaza pública" en la localidad de San José del Valle. Como resultado se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados arrojando esto un daño al erario público por \$50,708.07 (cincuenta mil setecientos ocho pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; como se menciona a continuación:

Tabla C
Conceptos de obra

Concepto	U. M.	P. U. \$	Volumen			Importe \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de registro prefabricado de 33 x 33 x 40 cm. Para baja tensión Mca. Cenmex. Incluye: tapa y marco galvanizado, apertura de cepa, nivelación, relleno y compactado con producto de excavación y piedra.	pza	621.32	16	0	16	9,941.12
Suministro y colocación de tablero de distribución con zapatas generales de 100 a 220 V, 2 fases, 3 hilos, con capacidad de 12 polos, incluye: 3 interruptores termomagnéticos de 2x20 A, 2 de 1x20 A y 1 de 1x15 A, cableado necesario con calibre según capacidad de los interruptores, conectores y lo necesario para su correcta instalación.	pza	6'471.76	2	0	2	12'943.56
Suministro y colocación de acometida de alumbrado público. Incluye: base para medición 5 term., tubo conduit pared gruesa 1 ¼", mufa de 1 ¼", cable de CU Cal 8, varilla para tierra física cooperweld 3 mts. Conector de cobre y lo necesario para su correcta instalación.	pza	5'958.79	1	0	1	5'958.79
Suministro y colocación de reflector tipo intemperie de 250w. Incluye: material, accesorios de fijación y montaje, conexiones eléctricas, cableado con cal. 12 AWG tipo THW-LS, herreria y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza	3'053.10	9	4	5	15'250.50
Subtotal						44'093.99
15% IVA						6'614.10
Total						50'708.09

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: “*Se anexan fotografías de la ejecución de los conceptos antes señalados*”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Las fotografías presentadas no permiten determinar una clara cuantificación y una confianza suficiente en el funcionamiento de los conceptos ejecutados en comento, por lo que se determina que la documentación presentada no es suficiente para desvirtuar la observación realizada.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.12.12.4

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$50,708.07 (cincuenta mil setecientos ocho pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos, al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, y al contratista de la obra.

(FAM), Fondo de Apoyo Municipal.

Resultado 13. Observación 15

De la revisión documental e inspección física de la obra 73X118002892, denominada «Rehabilitación de agua potable en calle Benito Juárez entre Nicolás Bravo y Panteón», en la localidad de San José del Valle, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$344,714.35 (trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos catorce 35/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-RECURSO3X1-008/2007, se observó lo siguiente:

15.1 No se encontraron los documentos que forman parte de la propuesta técnica como son: datos básicos de costo de maquinaria de construcción, datos básicos de costo de mano de obra, la relación de maquinaria y equipo de construcción, los programas calendarizados de la ejecución de los trabajos, utilización de maquinaria y equipo de construcción y el programa calendarizado de adquisición de material y equipo de instalación permanente, por lo que se infringió el contenido de los artículos 25 fracciones V, VIII, IX, X, XI y 35 párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

«Se anexa copia de la propuesta técnica.

Envían copia certificada de el desglose de costos indirectos, determinación del porcentaje de financiamiento, determinación del cargo por utilidad, determinación de cargos adicionales, costo directo, relación y análisis de costos básicos de materiales, tabulador de salario base de mano de obra e integración de salarios, listado de insumos con importe, programa de erogación de utilización mensual de materiales y equipos de instalación permanente con importe, programa de erogación de utilización mensual de la mano de obra con importes, programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción con importes, programa de ejecución de los trabajos con importes, análisis del costo directo de la maquinaria utilizada con importes y análisis de precios unitarios de la propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La información enviada corresponde a la propuesta económica del concurso, como son costos indirectos, determinación del porcentaje de financiamiento, determinación del cargo por utilidad, determinación de cargos adicionales, costo directo, relación y análisis de costos básicos de materiales, tabulador de salario base de mano de obra e integración de salarios, listado de insumos con importe, programa de erogación de utilización mensual de materiales y equipos de instalación permanente con importe, programa de erogación de utilización mensual de la mano de obra con importes, programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción con importes, programa de ejecución de los trabajos con importes, análisis del costo directo de la maquinaria utilizada con importes y análisis de precios unitarios de la propuesta. En virtud de lo anterior prevalece la observación.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.15.15.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al Jefe del Departamento de Licitaciones del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 13. Observación 16

De la revisión documental e inspección física de la obra 73X118003017, denominada «Ampliación de alcantarillado sanitario en calle Benito Juárez entre Nicolás Bravo y Panteón», en la localidad de San José del Valle, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$640,288.86 (seiscientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-RECURSO3X1-007/2007, se observó lo siguiente:

16.3 No se encontraron los documentos que forman parte de la propuesta técnica como son: datos básicos de costo de maquinaria de construcción, datos básicos de costo de mano de obra, la relación de maquinaria y equipo de construcción, los programas calendarizados de la ejecución de los trabajos y adquisición de material y equipo de instalación permanente, por lo que se infringió el contenido de los artículos 25 fracciones V, VIII, IX, X, XI y 35 párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
«Se anexa copia de la propuesta técnica».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La información enviada corresponde a la propuesta económica del concurso BAHÍA-OP-RECURSO3X1-008/2007 y la documentación observada como faltante, corresponde a la propuesta técnica del concurso BAHÍA-OP-RECURSO3X1-007/2007. En virtud de lo anterior prevalece la observación.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.16.16.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al Jefe del Departamento de Licitaciones del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 13. Observación 17

De la revisión documental e inspección física de la obra 73X118002919, denominada «Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Benito Juárez entre Nicolás Bravo y Panteón», en la localidad de San José del Valle, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1,997,312.40 (un millón novecientos noventa y siete mil trescientos doce pesos 40/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-RECURSO3X1-009/2007, se observó lo siguiente:

17.3 No se encontraron los documentos que forman parte de la propuesta económica como son el análisis del factor de salario real, por lo que se infringió el contenido de los artículos 25 fracciones V, VIII, IX, X, XI y 35 párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: observación no solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.17.17.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al Jefe del Departamento de Licitaciones del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 13. Observación 18

De la revisión documental e inspección física de la obra 73X118057787, denominada «Construcción de pavimentación en concreto hidráulico y machuelos en calle Juan Escutia entre calle Campeche y José Ponce», en la localidad de San José del Valle, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1,602,994.71 (un millón seiscientos dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 71/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-RECURSO3X1-167/2007, se observó lo siguiente:

18.1 No se encontraron, las memorias de cálculo, ni las normas y especificaciones del proyecto, se infringió el contenido de los artículos 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 14 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: observación no solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.18.18.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad

administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al Subdirector de Obras y Servicios Públicos del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

18.2 En la evaluación de la propuesta económica, se detectó que la contratista señala una tasa de interés mensual que aplicó en el financiamiento, pero no anexa el indicador económico en el que se basó para su aplicación, por lo que se incumplió el contenido del Documento número 3. Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costo directo, costos indirectos, costo de financiamiento y cargo por utilidad. del punto III. Equipo. el cual señala: *«... el costo de financiamiento de los trabajos, estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará señalando el indicador económico empleado, adjuntando el análisis correspondiente, (dicho costo será presentado en la forma y términos que marca la normatividad correspondiente) y para tal efecto la dependencia sugerirá al contratista el análisis proporcionado (anexo c.3.b.). ...»*; siendo este punto motivo de descalificación por parte de la dependencia contratante, y se incumplió el contenido del punto 5. Causas por las que puede ser desechada una propuesta: del inciso b) el cual señala: *«se considerara como suficiente para desechar una propuesta, cualquiera de las siguientes causas: i. el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación y sus anexos. ...»*; de las bases de licitación y se infringió el contenido de los artículos 25, fracción V, 34, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
«Se anexa la propuesta económica en la cual señala la referencia».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La documentación enviada corresponde al análisis de financiamiento observado, mismo que indica la tasa de interés mensual, sin embargo no se envía el indicador económico observado como faltante. En virtud de lo anterior la observación no se solventa.

Clave de Observación.
07.MA.20.13.18.18.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al Jefe del Departamento de Licitaciones del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

18.5 No se encontraron las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, y que deben estar firmadas por el responsable del laboratorio contratado por la contratista, ya que en el análisis de factor de indirectos propuesto se esta cobrando, y se requieren para realizar el tramite del pago de las estimaciones, se incumplió el contenido de la cláusula Decimoctava.- Responsabilidades de «el contratista», la cual señala: *«el “contratista» se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumpla con las normas de calidad establecidas en el anexo del presente contrato, y a que se efectuó a satisfacción de la «“contratante»»; por lo tanto se compromete a sustituir los materiales y a realizar los trabajos que no cumplan con las especificaciones señaladas por su cuenta, igualmente se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte llegare a causar a la «contratante» o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma. ... »*, del contrato de obra, se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.18.18.5

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

18.6 No se encontró la estimación de finiquito, misma que debe de incluir la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, se infringió el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.
07.MA.20.13.18.18.6

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 13. Observación 19

De la revisión documental e inspección física de la obra 73X118057789, denominada «Construcción de pavimentación en concreto hidráulico y machuelos en calle Zaragoza entre calle Campeche y México», en la localidad de San José del Valle, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1,567,457.16 (un millón quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 16/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-RECURSO3X1-168/2007, se observó lo siguiente:

19.1 No se encontraron, las memorias de cálculo, ni las normas y especificaciones del proyecto, se infringió el contenido de los artículos 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 14 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.
07.MA.20.13.19.19.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al Subdirector de Obras y Servicios Públicos del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

19.2 En la evaluación de la propuesta económica, se detectó que la contratista señala una tasa de interés mensual que aplicó en el financiamiento, pero no anexa el indicador

económico en el que se basó para su aplicación, se incumplió el contenido del Documento número 3. Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costo directo, costos indirectos, costo de financiamiento y cargo por utilidad. del punto III. Equipo. el cual señala: *«... el costo de financiamiento de los trabajos, estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará señalando el indicador económico empleado, adjuntando el análisis correspondiente,(dicho costo será presentado en la forma y términos que marca la normatividad correspondiente) y para tal efecto la dependencia sugerirá al contratista el análisis proporcionado (anexo c.3.b.). ...»*; siendo este punto motivo de descalificación por parte de la dependencia contratante, y se incumplió el contenido del punto 5. Causas por las que puede ser desechada una propuesta: del inciso b) el cual señala: *«se considerara como suficiente para desechar una propuesta, cualquiera de las siguientes causas: i. el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación y sus anexos. ...»*; de las bases de licitación y se infringió el contenido de los artículos 25, fracción V, 34, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
«Se anexa la propuesta económica en la cual señala la referencia».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La documentación enviada corresponde al análisis de financiamiento observado, mismo que indica la tasa de interés mensual, sin embargo no se envía el indicador económico observado como faltante. En virtud de lo anterior la observación no se solventa.

Clave de Observación.
07.MA.20.13.19.19.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al Jefe del Departamento de Licitaciones del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

19.5 No se encontraron las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, y que deben estar firmadas por el responsable del laboratorio contratado por la contratista, ya que en el análisis de factor de indirectos propuesto se esta cobrando, y se requieren para realizar el tramite del pago de las estimaciones, se incumplió el contenido de la cláusula Decimoctava.- Responsabilidades de «el contratista», la cual señala: *«el «contratista» se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del*

contrato, cumpla con las normas de calidad establecidas en el anexo del presente contrato, y a que se efectuó a satisfacción de la «contratante»; por lo tanto se compromete a sustituir los materiales y a realizar los trabajos que no cumplan con las especificaciones señaladas por su cuenta, igualmente se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte llegare a causar a la “contratante” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma. ... », del contrato de obra, se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.19.19.5

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

19.6 No se encontró la estimación de finiquito, misma que debe de incluir la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, se infringió el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.19.19.6

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad

administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos y al supervisor de obra del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Licencias de Construcción.

Resultado 13. Observación 20

De la revisión documental de la licencia de construcción con folio 000276, de la obra denominada «Construcción de torre de seis niveles con 4 departamentos por nivel con una superficie de 10,023.43 m², ubicada en el km. 04 carretera Cruz de Huanacastle a Punta de Mita», con un importe pagado de \$1,334,094.98 (un millón trescientos treinta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional) con IVA incluido, por la liberación del permiso, se observó lo siguiente:

20.1 No se encontró la documentación suficiente y necesaria para la liberación de la licencia, tales como el alineamiento y el número oficial, las construcciones y el uso específico del suelo, el dictamen de factibilidad urbanística, el dictamen de impacto ambiental, la ocupación temporal de la vía pública, las conexiones de agua potable y drenaje a las redes municipales, las demoliciones y excavaciones, solicitud por escrito en la forma autorizada por el ayuntamiento, las memorias del proyecto con la responsiva otorgada por un perito responsable inscrito en el registro respectivo, dictamen de compatibilidad de los usos o vocación del suelo, la autorización de subdivisión de inmuebles. Se infringió el contenido de los artículos 5º; 7º, fracciones IV, XIV y XVI, XVIII, 17, fracción XVI, 101, 102, 103, 104, 105, 113, 221 y 222, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 del municipio de Bahía de Banderas; 37, 38, 39, 42 y 44 de la Ley Estatal Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5º, inciso O, fracciones I y III, 5º, inciso Q, 6º, 9º y 23, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.20.20.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable a la Directora de Desarrollo

Urbano y Ecología, y al Director de Obras Públicas del H. IV ayuntamiento de Bahía de Banderas.

20.2 No se encontró la verificación de congruencia de las constancias de compatibilidad urbanística. Se infringió el artículo 6º, 7º fracción IX y 106 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.

07.MA.20.13.20.20.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable a la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, y al Director de Obras Públicas del H. IV ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Resultado 13. Observación 21

De la revisión documental de la licencia con folio 3053, de la obra denominada «Construcción de un local comercial con una superficie de 227.40 m2 en planta baja y estacionamiento de 160.70 m2, en prolongación México Boulevard Nayarit, en la localidad de Nuevo Vallarta», con un importe de \$ 127,776.00 (ciento veintisiete mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, pagado por la liberación del permiso, se observó lo siguiente:

21.1 No se encontró la documentación suficiente y necesaria para la liberación de la licencia, tales como: alineamiento y el numero oficial, las conexiones de agua potable y drenaje a las redes municipales, los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones y las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por un perito responsable inscrito en el registro respectivo y el dictamen de compatibilidad de los usos o vocación del suelo, por lo que se infringió el contenido de los artículos 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación por no presentar argumentos o documentos para solventarla.

Clave de Observación.
07.MA.20.13.21.21.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable a la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, y al Director de Obras Públicas del H. IV ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Evaluación del Desempeño Profis

En relación al cumplimiento de metas:

Resultado III. 22. Observación 1

El Ayuntamiento ejerció \$13,871,004.00 (trece millones ochocientos setenta y un mil cuatro pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 118.59% con respecto al monto asignado que fue de \$11,696,053.00 (once millones seiscientos noventa y seis mil cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) de acuerdo a información publicada en el Periódico Oficial No. 018 del Estado de Nayarit de fecha 31 de enero de 2007; el resultado nos muestra un monto superior al 100% en virtud de que se ejercieron recursos superiores por la suma de remanentes del fondo de ejercicios anteriores.

Por otra parte en su cierre de Cuenta Pública se aprobaron recursos por \$18,691,600.00 (diez y ocho millones seiscientos noventa y un mil seis cientos pesos 00/100 moneda nacional) y ejercieron recursos por \$13,871,004.00 (trece millones ochocientos setenta y un mil cuatro de pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 74.20% del total aprobado, dejando de ejercer el 25.80% de los recursos que representan \$4,820,596.00 (cuatro millones ochocientos veinte mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) lo que nos muestra un deficiente proceso de planeación, programación, presupuestación y aplicación del gasto en perjuicio de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Al respecto se argumenta lo siguiente:

Efectivamente se ejerció más de lo asignado, esto derivado de los refrendos del ejercicio anterior, ya que como lo menciona la Guía de Operación y Comprobación de los Recurso del Ramo 33 Fondo III Y Fondo IV que a la letra dice “que en caso de no existir ampliación de metas, o proyectos nuevos, los ahorros quedarán como existencia

para el ejercicio siguiente y tendrán el mismo tratamiento de los recursos de ese ejercicio, es decir el Consejo de Desarrollo Municipal decidirá su aplicación.

Por lo cual se anexan los documentos siguientes:

1 copia certificada del H. Cabildo en donde se aprueban los refrendos de las obras

1 copia de la hoja de la Guía en donde aparece este apartado.»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: que el gobierno del municipio de Bahía de Banderas, implemente las actividades de control necesarias; que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el Cabildo. Asimismo para que, en los subsecuente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos, que se presente y analice en el cabildo; ello, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de la aplicación del recurso, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El municipio deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas determinó para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado III. 23. Observación 1

El Ayuntamiento, ejerció el 118.60% del monto asignado al municipio, de acuerdo a información publicada en el Periódico oficial No. 18 del Estado de Nayarit de fecha 31 de enero de 2007; asimismo a la fecha de la revisión, el nivel de gasto fue del 118.60%, ya que coincide con el cierre de ejercicio. El indicador nos muestra que el municipio ejerció recursos superiores al 100% por remanentes de ejercicios anteriores.

Del análisis del índice de cumplimiento de metas (avance físico) se concluye que de las 31 obras programadas, 22 cumplieron con las metas al 100% representando el 70.96% del total, las obras que no cumplieron al 100% representan el 29.03% en perjuicio de la población que vive en rezago social y pobreza extrema.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Se realizaron refrendos autorizados por el H. Cabildo esto avalado por lo que nos menciona la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV que a la letra nos dice “que en caso de no existir ampliación de metas, o proyectos nuevos, los ahorros quedarán como existencia para el ejercicio siguiente y tendrán el mismo tratamiento de los recursos de ese ejercicio, es decir el Consejo de Desarrollo Municipal decidirá su aplicación”.

Por lo cual se anexan los documentos siguientes:

1 copia de la aprobación del H. Cabildo y

1 copia de la hoja de la Guías en donde nos muestra el apartado en mención.

Por lo cual se anexan los documentos siguientes:

1 copia certificada del H. Cabildo en donde se aprueban los refrendos de las obras

1 copia de la hoja de la Guía en donde aparece este apartado.»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: que el gobierno del municipio de Bahía de Banderas, se implementen las actividades de control necesarias y, que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de cumplimiento de metas sea analizado por el Cabildo. Asimismo para que, en los subsecuente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado de cumplimiento de las obras programadas; que se presente y analice en el cabildo; ello, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a ser más eficaz la administración y el cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El municipio deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas determinó para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado III. 24. Sin Observaciones

Con la información proporcionada por la dirección de infraestructura del Órgano de Fiscalización Superior; la muestra seleccionada de auditoría fue de 13 obras de las cuales la totalidad cumplieron con las metas programadas y en término de número de beneficiarios. La inversión ejercida en las obras de la muestra de auditoría fue de \$11,916,000.00 (once millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional).

En relación al cumplimiento de objetivos:

Resultado III. 25. Sin Observaciones

Con información proporcionada por la dirección de infraestructura del Órgano de Fiscalización Superior, respecto a la muestra de auditoría, el 100% de los recursos de las obras y acciones se orientaron a beneficiar a grupos asentados en localidades con altos grados de marginación y en extrema pobreza.

Asimismo el 100% de los recursos aplicados corresponden a programas previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado III. 26. Observación 1

Los recursos se orientaron a beneficiar a localidades que se ubican en los grados de marginación, Alto (1), Bajo (8) y sin registro en CONAPO (2). Con respecto a la distribución financiera presenta la siguiente configuración: grado de marginación alto .001%, grado de marginación Bajo el 90.75% y localidades sin registro el 9.25%. Fuente: (estimaciones de CONAPO con base en el XII censo general de población y vivienda 2000).

Se analizaron la distribución de los recursos ejercidos y las localidades atendidas; la distribución programática de los recursos del FISM no fue la adecuada a las necesidades del municipio, ya que se privilegió la atención a los renglones de

urbanización municipal en donde se aplicó el 82.20%, dejando de atender rubros de agua potable, drenaje y alcantarillado y energía eléctrica donde se registran carencias, según datos proporcionados por el INEGI. Fuente (estimaciones de CONAPO con base en el XII censo general de población y vivienda 2000).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«La razón por la que los recursos se orientaron a beneficiar a localidades que se ubican en los grados de marginación, Alto (1), Bajo (8) y sin registro en CONAPO (2) y se haya dado mayor atención a los renglones de urbanización municipal en donde se aplicó el 82.20%, con respecto a los rubros de agua potable, drenaje y alcantarillado y energía eléctrica, obedece a que en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio 2007, el cual es la máxima autoridad para determinar las localidades beneficiadas y los rubros a los que se les dará mayor atención, de acuerdo a lo que establece la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, determinó como prioridad No. 1 la “Urbanización Municipal”. Se anexa copia certificada del Acta de Jerarquización del Consejo de Desarrollo Social Municipal para ejercicio 2007, en la cual se priorizó por los Concejales de Desarrollo como prioridad No. 1 “Urbanización Municipal”, así como copia certificada de la priorización de obras»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: al gobierno del municipio de Bahía de Banderas, que se implementen las actividades de control necesarias; el destino de los recursos sean los que se determinan en la Ley de Coordinación fiscal; que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de cumplimiento del destino de recursos sea analizado por el Cabildo; a efecto de no desviar los recursos a objetivos que no benefician a la población que se encuentre en condiciones de pobreza extrema y rezago social. El municipio deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas determinó para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado III. 27. Sin Observaciones

Con el análisis de la información financiera que nos proporcionó el municipio, el FISM constituyó en el ejercicio revisado un apoyo para las finanzas municipales: representando el 3.05% del monto de los recursos propios del municipio por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 39.17% de las participaciones fiscales, el 2.83% de los recursos propios más participaciones. De igual forma, el FISM representó el 7.03% de la inversión en obra pública, financiada con recursos del municipio (ingresos propios más participaciones).

Resultado III. 28. Observación 1

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio no cumplió con las metas del FISM, ya que del análisis del cierre de ejercicio respecto del programa de inversión modificado presenta un sub-ejercicio elevado de recursos. Con respecto a la muestra de auditoría los resultados presentan un adecuado porcentaje de cumplimiento de las metas programadas en cada una de las obras consideradas.

Asimismo, sus acciones y recursos no cumplen con los objetivos del fondo de beneficiar a las localidades que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dejando de atender las localidades con grado de marginación muy alto y alto (según índices de INEGI), privilegiando la atención a localidades que se encuentran en grado de marginación bajo en donde se concentra el mayor número de la población.

No se registra información que refiera la participación de la sociedad en la definición y seguimiento del ejercicio de los recursos del fondo y en cuanto a la distribución programática de las inversiones, podemos decir que se considera parcialmente adecuada a las necesidades del municipio.

En función de la valoración de las variables antes anotadas se concluye que el municipio no cumplió con los propósitos para los que fue creado el fondo, fundamentalmente en lo que se refiere a la atención de grupos de población asentados en localidades con mayor grado de marginación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Al respecto me permito argumentar lo siguiente:

De los ahorros que quedaron en existencia del ejercicio se le dio seguimiento a la recomendación y políticas para la administración adecuada de los recursos del ramo 33 que menciona la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, en donde hace mención “que en caso de no existir ampliación de metas, o proyectos nuevos, los ahorros quedarán como existencia para el ejercicio siguiente y tendrán el mismo tratamiento de los recursos de ese ejercicio, es decir el Consejo de Desarrollo Municipal decidirá su aplicación”.

Por lo que anexo al presente:

1 copia de la Guía en donde aparece la recomendación antes mencionada.

El Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal y el Consejo de Desarrollo Social Municipal, sesionaron durante el ejercicio a fin de informar y analizar el avance de los fondos, existiendo la participación social correspondiente.

Por lo cual se anexan 3 actas de reuniones ordinarias del Subcomité de Planeación y Desarrollo Municipal

Asímismo de acuerdo a la Guía de Operación y Comprobación de los Recurso del Ramo 33 Fondo III Y Fondo IV, en donde señala que “A pesar que estos recursos están “etiquetados” en forma general los campos o rubros en que se pueden ejercer, el Municipio con la participación activa de la población decide las obras y acciones específicas en que se invertirán los recursos, Esto trae como inmediata consecuencia que la población “siente” el actuar de sus autoridades en obras que son suyas desde su origen ya que participaron activamente en la decisión de su ejecución”. Estas obras están priorizadas en las Asambleas Comunitarias llevadas a cabo en estas localidades, barrios, colonias, rancherías y fueron avaladas y ratificadas en la Instalación del Consejo de Desarrollo Social Municipal, en la cual los Concejales de Desarrollo que participaron en esta instalación, fueron los que votaron para que la prioridad No. 1 fuera la “Urbanización Municipal”.»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: al gobierno del municipio de Bahía de Banderas se implementen las actividades de control necesarias; que en lo subsiguientes ejercicios se cumpla con la normatividad de la Ley de Coordinación fiscal y demás normatividad aplicable que la administración municipal incumplió y alcanzar las metas y objetivos del Fondo de Infraestructura Social Municipal. El municipio deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas determinó para corregir las deficiencias detectadas.

Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

En relación al cumplimiento de metas:

Resultado IV. 20. Observación 1

El municipio ejerció recursos por \$15,242,780.00 (quince millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), representando el 57.56% con respecto al monto asignado que fue de \$26,480,014.90 (veintiséis millones cuatrocientos ochenta mil catorce pesos 90/100 moneda nacional) de acuerdo a la información publicada en el periódico oficial número 018 de fecha 31 de enero de 2007.

La inversión aprobada en el ejercicio fiscal 2007 fue de \$30,142,569.00 (treinta millones ciento cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) y la ejercida es \$15,242,780.00 (quince millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 50.56% la inversión ejercida. Lo anterior manifiesta que no existe un adecuado proceso de planeación y programación del FORTAMUN-DF, así como una ineficiente capacidad operativa en la ejecución de los programas respecto del fondo, se observa un sub-ejercicio del 49.44%.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«De los ahorros que quedaron en existencia del ejercicio se le dio seguimiento a la recomendación y políticas para la administración adecuada de los recursos del ramo 33 que menciona la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, en donde hace mención “que en caso de no existir ampliación de metas, o proyectos nuevos, los ahorros quedarán como existencia para el ejercicio siguiente y tendrán el mismo tratamiento de los recursos de ese ejercicio, es decir el Consejo de Desarrollo Municipal decidirá su aplicación”. Anexo al presente copias certificadas de la recomendación antes mencionada.

Por lo cual se anexan los siguientes documentos:

1 copia de la hoja de la Guía en donde nos menciona el apartado anterior»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: al gobierno del municipio de Bahía de Banderas, se implementen las actividades de control necesarias y que este informe de auditoría, en especial, el

apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el Cabildo. Asimismo para que al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos y que se presente y analice en el cabildo. El municipio deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas implementó, para corregir la ineficacia de la gestión municipal.

Resultado IV. 21. Observación 1

De la revisión del avance físico y financiero del cierre de ejercicio del fondo se determinó que el municipio de Bahía de Banderas sub-ejerció importantes cantidades de recursos en los programas de pavimentación y urbanización presentando sub-ejercicio en el primero de 81.23% y de 28% en urbanización, lo que nos muestra la deficiente administración municipal en la aplicación de recursos en perjuicio de la población que se beneficiaría con estas obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«De los ahorros que quedaron en existencia del ejercicio se le dio seguimiento a la recomendación y políticas para la administración adecuada de los recursos del ramo 33 que menciona la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, en donde hace mención “que en caso de no existir ampliación de metas, o proyectos nuevos, los ahorros quedarán como existencia para el ejercicio siguiente y tendrán el mismo tratamiento de los recursos de ese ejercicio, es decir el Consejo de Desarrollo Municipal decidirá su aplicación”.

Anexo al presente copias certificadas de la recomendación antes mencionada.

1 copia de la hoja de la Guía en donde nos menciona el apartado anterior»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: al gobierno del municipio de Bahía de Banderas, implementen las actividades de control necesarias y que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el Cabildo. Que al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y, que se presente y analice en el cabildo. El municipio deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas implementó, para corregir la ineficacia de la gestión municipal.

Resultado IV. 22. Observación 1

Del análisis físico y financiero del cierre de ejercicio del FORTAMUN-DF se concluye que no existe un adecuado proceso de planeación y programación del FORTAMUN-DF, así como una deficiente capacidad operativa en la ejecución de los programas respecto del fondo, se observa un sub-ejercicio del 49.44%, con respecto a las obras programadas, además no se privilegia la distribución de los recursos del fondo a lo que establece la ley de coordinación fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«De los ahorros que quedaron en existencia del ejercicio se le dio seguimiento a la recomendación y políticas para la administración adecuada de los recursos del ramo 33 que menciona la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, en donde hace mención “que en caso de no existir ampliación de metas, o proyectos nuevos, los ahorros quedarán como existencia para el ejercicio siguiente y tendrán el mismo tratamiento de los recursos de ese ejercicio, es decir el Consejo de Desarrollo Municipal decidirá su aplicación”.

Anexo al presente copias certificadas de la recomendación antes mencionada.

1 copia de la hoja de la Guía en donde nos menciona el apartado anterior»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: al gobierno del municipio de Bahía de Banderas, se implementen las actividades de control necesarias y que este informe de auditoria y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el Cabildo. Asimismo que, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y, que se presente y analice en el cabildo. El municipio deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas implementó, para corregir la ineficacia de la gestión municipal.

Resultado IV. 23. Observación 1

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio no cumplió con las metas financieras del FORTAMUN-DF, ya que del análisis del cierre de ejercicio respecto del programa de inversión modificado, presenta un elevado sub-ejercicio, la ineficiencia de la administración municipal se manifiesta en el incumplimiento de las metas programadas en perjuicio de la comunidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«De los ahorros que quedaron en existencia del ejercicio se le dio seguimiento a la recomendación y políticas para la administración adecuada de los recursos del ramo 33 que menciona la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, en donde hace mención “que en caso de no existir ampliación de metas, o proyectos nuevos, los ahorros quedarán como existencia para el ejercicio siguiente y tendrán el mismo tratamiento de los recursos de ese ejercicio, es decir el Consejo de Desarrollo Municipal decidirá su aplicación”.

Anexo al presente copias certificadas de la recomendación antes mencionada.

1 copia de la hoja de la Guía en donde nos menciona el apartado anterior»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: al gobierno del municipio de Bahía de Banderas, se implementen las actividades de control necesarias y que este informe de auditoria y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el Cabildo. Asimismo al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y, que se presente y analice en el cabildo. El municipio deberá informar al

Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas implementó, para hacer eficaz la gestión municipal.

En relación al cumplimiento de objetivos:

Resultado IV. 24. Observación 1

Los recursos del fondo se canalizaron fundamentalmente a obras de infraestructura en los renglones de alcantarillado, urbanización y pavimentación de colonias populares que en suma representa el 66.72% del total de la inversión ejercida, canalizando el 21.66% a Seguridad Pública y 3.52% a la atención de obligaciones financieras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo cual se argumenta lo siguiente:

El municipio al no tener deuda pública y al cubrir las necesidades de seguridad pública, se ejecutó obra pública de acuerdo a los rubros permitidos para el manejo de este fondo como nos lo menciona la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV y a las peticiones que hace la comunidad de Bahía de Banderas, quedando como prioridad la urbanización.

Para lo cual se anexan los documentos siguientes:

1 copia de la aprobación del H. Cabildo, en donde se autoriza que se realice obra pública y

1 copia de la hoja de la Guía en la cual nos dice que se puede realizar la obra pública»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: al gobierno del municipio de Bahía de Banderas, se instrumente una adecuada planeación de los recursos y se verifique que el destino de los mismos cumpla con la normatividad de la Ley de Coordinación Fiscal y sea analizado por el Cabildo. El municipio deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas implementó.

Resultado IV. 25. Observación 1

Se destinaron recursos que no corresponden a los conceptos de seguridad pública por la cantidad de \$412,382.00 (cuatrocientos doce mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), para adquisición de equipamiento de la dirección de protección civil y \$1,799,304.00 (un millón setecientos noventa y nueve mil trescientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) en la adquisición de vehículos para tránsito municipal; además, se destinaron recursos del fondo para gasto corriente y operativo por \$657,587.00 (seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo anterior se argumenta lo siguiente:

De las adquisiciones de equipamientos para las Direcciones de Protección Civil y Bomberos y Tránsito Municipal, de acuerdo a la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, conforme lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit respecto a la Seguridad Pública señala las siguientes funciones: “Participar como auxiliar de otras autoridades en materia de seguridad, moralidad, tranquilidad pública, cultura, educación, salubridad pública, información y prevención de ilícitos”. Estas dos direcciones están consideradas para guardar la seguridad pública, por lo tanto entran dentro del programa CO Seguridad Pública.

Por lo cual, se anexa lo siguiente:

1 copia de la hoja de la Guía en la cual nos menciona lo anterior descrito.»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda que el gobierno del municipio de Bahía de Banderas, instrumente una adecuada planeación de los recursos y se verifique que el destino de los mismos al cumplimiento de los objetivos y metas del fondo IV, establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal. El municipio informara al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas implementó.

Resultado IV. 26. Observación 1

El municipio de Bahía de Banderas no registra deuda pública en sus estados financieros. La canalización del recurso al pago de contratistas por falta de aportación de beneficiarios por la cantidad de \$536,000.00 (quinientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), no constituyen un apoyo al municipio en el saneamiento de sus finanzas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo anterior se argumenta lo siguiente:

El cabildo preocupado por el saneamiento de sus finanzas autorizo el pago a contratistas de las obras terminadas al 100% de los ejercicios 2005 y 2006 del programa del Fondo III Y FIV, y este es aprobado por la unanimidad de los presente

Se anexa el siguiente documento para la solventación de este punto:

1 copia de la constancia donde el H. Cabildo autoriza se pague a los contratistas por falta de aportación de beneficiarios»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: al gobierno del municipio de Bahía de Banderas, se instrumente una adecuada planeación de los recursos y se verifique el destino de los mismos al cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley de Coordinación Fiscal. El municipio informara al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el

Gobierno del municipio de Bahía de Banderas implementó para atender esta recomendación.

Resultado IV. 27. Observación 1

Los recursos del FORTAMUN-DF significaron el 31.57% del total que asignó el municipio para seguridad pública; el municipio no proporcionó el programa de seguridad pública, asimismo; no hay evidencia de que se hayan aplicado en 2007 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad en el Municipio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo que se anexa al presente documentos para la solventación de este punto:

Se adjunta copia de un mil encuestas realizadas en cuatro de las localidades de mayor representatividad en el Municipio, así como cuatro informes y conclusiones como resultado del estudio de índices delictivos e inseguridad»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: al gobierno del municipio de Bahía de Banderas, se instrumente una adecuada planeación, programación de seguridad pública, vinculados a los lineamientos nacionales y estatales, y que los recursos se destinen al cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley de Coordinación Fiscal, atender la solicitud de información que en el transcurso de la auditoría les solicita el Órgano de Fiscalización Superior. El municipio deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas implementó para atender esta recomendación.

Resultado IV. 28. Observación 1

Del total ejercido \$11,404,303.00 (once millones cuatrocientos cuatro mil trescientos tres pesos 00/100 moneda nacional) se destinaron al rubro de otros requerimientos principalmente a urbanización, pavimentación de colonias populares y alcantarillado sumando en total un 74.82% de los recursos ejercidos. Los recursos no se aplican a las prioridades del fondo al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades vinculadas a la seguridad pública.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«El municipio al no tener deuda pública y al cubrir las necesidades de seguridad pública, se ejecutó obra pública de acuerdo a los rubros permitidos para el manejo de este fondo en la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, y a las peticiones que hace la comunidad de Bahía de Banderas, quedando como prioridad la urbanización.

Se anexa copia certificada de la aprobación del H. Cabildo, en donde se autoriza que se realice obra pública y de la hoja de la Guía en la cual nos menciona que se puede realizar la obra pública.

De acuerdo a la Guía de Operación y Comprobación de los Recursos del Ramo 33 Fondo III Y Fondo IV, en donde señala que “A pesar que estos recursos están “etiquetados” en forma general los campos o rubros en que se pueden ejercer, el

Municipio con la participación activa de la población decide las obras y acciones específicas en que se invertirán los recursos, Esto trae como inmediata consecuencia que la población “siente” el actuar de sus autoridades en obras que son suyas desde su origen ya que participaron activamente en la decisión de su ejecución”. Así mismo anexo copia certificada de una hoja de la Guía de Operación y Comprobación de los Recurso del Ramo 33 Fondo III Y Fondo IV.»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: al gobierno del municipio de Bahía de Banderas, se destinen los recursos al cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley de Coordinación Fiscal. El municipio deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas implementó para atender esta recomendación.

Resultado IV. 29. Observación 1

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio no cumplió con las metas financieras y objetivos del FORTAMUN-DF, ya que del análisis del cierre de ejercicio respecto del programa de inversión modificado, presenta un inadecuado ejercicio presupuestal y desvió de recursos que se destinaron a otros conceptos no establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«El municipio al no tener deuda pública y al cubrir las necesidades de seguridad pública, se ejecutó obra pública de acuerdo a los rubros permitidos para el manejo de este fondo en la Guía para la Operación y comprobación de los recursos del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV,

y a las peticiones que hace la comunidad de Bahía de Banderas, quedando como prioridad la urbanización.

Para lo cual se anexa lo siguiente:

1 copia de la aprobación del H. Cabildo, en donde se autoriza que se realice obra pública

1 copia de una hoja de la Guía en la cual nos menciona que se puede realizar la obra pública

De acuerdo a la Guía de Operación y Comprobación de los Recursos del Ramo 33 Fondo III Y Fondo IV, en donde señala que “A pesar que estos recursos están “etiquetados” en forma general los campos o rubros en que se pueden ejercer, el Municipio con la participación activa de la población decide las obras y acciones específicas en que se invertirán los recursos, Esto trae como inmediata consecuencia que la población “siente” el actuar de sus autoridades en obras que son suyas desde su origen ya que participaron activamente en la decisión de su ejecución”. así mismo anexo copia certificada de una hoja de la Guía de Operación y Comprobación de los Recurso del Ramo 33 Fondo III Y Fondo IV .

Sin otro en particular y estimando que se encuentran solventadas las observaciones materia del pliego que hoy se refiere mediante este ocurso, le reitero mi disposición

institucional para cualquier aclaración haciéndole saber que en atención a su sugerencia intervinieron en las aclaraciones y solventaciones los presuntos responsables.»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda: que el gobierno del municipio de Bahía de Banderas, instruya a quien corresponda para que se destinen los recursos al cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley de Coordinación Fiscal. El municipio deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas que el Gobierno del municipio de Bahía de Banderas implementó para atender esta recomendación.

XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de observación	Observado \$	Recuperado \$	Por recuperar \$
Gestión Financiera	230,286.36	0.00	230,286.36
Gestión Financiera PROFIS	613,088.00	0	613,088.00
Infraestructura	507,378.87	1,845.99	505,532.88
Total	1,350,753.23	1,845.99	1,348,907.24

XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de observación	Observaciones			Total de acciones promovidas		
	Total	Solventadas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Gestión Financiera	30	16	14	4	11	3
Gestión Financiera Fondo III	16	9	7	7	7	0
Gestión Financiera Fondo IV	20	7	13	7	12	1
Infraestructura F-III	24	16	8	0	7	1
Infraestructura F-IV	17	10	7	0	3	4
Infraestructura FAM	1	1	0	0	0	0
Infraestructura 3X1	21	10	11	0	11	0
Infraestructura Licencias 2002-2006	3	0	3	0	3	0
Evaluación del Desempeño Fondo III	4	0	4	4	0	0
Evaluación del Desempeño Fondo IV	10	0	10	10	0	0
Total	146	69	77	32	54	9